Pág.

49-50

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 109

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 40.- Se acuerda destituir al Licenciado Carlos Armando Cotto Castaneda, del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Coronel Ernesto Antonio Claramount" y "Reflex" y Decretos Ejecutivos Nos. 41 y 43, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica....

RAMO DE GOBERNACIÓN

Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Profesionales de Ciencias Biológicas y Formales", "Intersectorial de Mujeres Unidas por la Libertad que Merecemos" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 146 y 168, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

Estatutos de las Iglesias "Santuario de Fe", "Ministerios Roca Fuerte San Salvador" y "Generación sin Límites El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 144, 165 y 176 aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

Acuerdo No. Uno-A.- Se nombra Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, al señor William Dalton Granadino Flores.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 442.- Se otorgan los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Bosque", de Responsabilidad Limitada......

Acuerdo No. 771.- Se autoriza a la sociedad Meliora, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliación de su Centro de Servicios, ubicado en el Centro Comercial Las Cascadas....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0366, 15-0592, 15-0643 y 15-0776	
Reconocimientos de estudios académicos.	51-53

4-23

del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá.

Pág. Pág. SECCION CARTELES PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACION Declaratoria de Herencia...... 101-111 Convocatorias 147 Aceptación de Herencia......111-121 Reposición de Certificados 148 Título de Propiedad 121-122 Solicitud de Nacionalidad 148 Título Municipal Convocatorias..... Marca de Servicios. Reposición de Certificados Marca de Producto... Solicitud de Nacionalidad..... DE TERCERA PUBLICACION Aviso de Cobro Aceptación de Herencia 169-172 Edicto de Emplazamiento.. Título de Propiedad 172-173 Marca de Servicios Convocatorias 176 Inmuebles en Estado de Proindivisión 135-136 Marca de Servicios DE SEGUNDA PUBLICACION 177

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 40.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en Resolución No. 1, de esta misma fecha, emitida por el suscrito Presidente de la República y habiéndose concedido plazo para hacer uso del derecho constitucional de defensa y audiencia; ACUERDA: Destituir, a partir de esta fecha, al Licenciado CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA, del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO TREINTA Y CUATRO. LIBROS DOS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, BLAN-CA INES MIRA BELTRAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparece el señor MARTIN EDUAR-DO CLARAMOUNT GUERRA, de cincuenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho siete cinco cero tres cuatro guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero ocho seis cinco guión uno cero ocho guión nueve; EDGARDO ERNESTO MARTINEZ CLARAMOUNT, de treinta y dos años de edad, empresario, del domicilio y departamento de San Salvador a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno siete siete seis guión seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro

guión cero cinco cero uno ocho seis guión uno uno uno guión cero; DAVID ALONSO MARTINEZ PARRAS, de treinta y tres años de edad, periodista, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres tres cinco cuatro cuatro seis cero guión uno, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos ocho cinco guión uno tres nueve guión siete y ME DICEN, I) Que por medio de este instrumento constituyen una ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará "FUNDACION CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARA-MOUNT". II) Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARA-MOUNT. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvado-

reña, que se denominará FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO AN-TONIO CLARAMOUNT, y que podrá abreviarse FEC (Fundación Ernesto Claramount), como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Ayudar a Centros Escolares. b) Donar herramientas y todo lo que lleve desarrollo a las comunidades. c) Donar recursos de primera necesidad a familias necesitadas. d) Donación de útiles escolares a niños de escasos recursos; e) Entre otras actividades lícitas relacionadas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos dos miembros de la asamblea. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones

es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.-La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia del presidente y el secretario, ya sea en calidad de propietarios o los suplentes de tales cargos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18. - Son atribuciones del Secretario: Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDA-DORES. Artículo 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 21.-Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 22.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo 23.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a) En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito. b) En caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Artículo 24.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo 25.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo 26.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva o en su defecto, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo 27.- La Asamblea General conocerá de las faltas

graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva, notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de dos de miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de dos de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos dos de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 31.- Los documentos

sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MARTINEDUARDO CLARAMOUNT GUERRA; Secretario: DAVID ALONSO MARTINEZ PARRAS; Tesorero: EDGARDO ERNESTO MARTINEZ CLARAMOUNT; todos de generales anteriormente expresadas en este instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario hago constar que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes y otras legales. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testado: los - no vale.

BLANCA INES MIRA BELTRAN, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MÍ, del folio cuarenta y nueve frente, al folio cuarenta y tres frente, del LIBRO DOS de mi protocolo que vence el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho; y para ser entregado a la FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, de la escritura número TREINTA Y CUATRO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

BLANCA INES MIRA BELTRAN, NOTARIO.

NUMERO DIECISIETE. LIBRO TRES. RECTIFICACIÓN DE ES-CRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, BLANCA INÉS MIRA BELTRÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARE-CEN los señores MARTIN EDUARDO CLARAMOUNT GUERRA, de cincuenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cinco cero tres cuatro guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero dos cero ocho seis cinco guion uno cero ocho guion nueve; EDGARDO ERNES-TO MARTÍNEZ CLARAMOUNT, de treinta y dos años de edad, empresario, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno siete siete seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero cinco cero uno ocho seis guion uno uno guion cero; DAVID ALONSO MARTÍNEZ PARRAS, de treinta y cuatro años de edad, periodista, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres tres cinco cuatro cuatro seis cero guion uno, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro cero dos ocho cinco guion uno tres nueve guion siete, y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente de la "FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARA-MOUNT". "Y que podrá abreviarse" FEC (Fundación Ernesto Claramount)", según Escritura Pública de Constitución de Fundación NÚ-MERO TREINTA Y CUATRO, del Libro DOS de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número CERO CERO OCHO OCHO GUION F GUION DOS MIL DIECIOCHO; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno mediante resolución del Registro de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuya prevención es respecto de la escritura antes relacionada en donde se OBSERVA: a) Que se sustituya la palabra

"Asociación" por la de "Fundación", que se encuentran en los Romanos I y II, y b) Que del articulado de los Estatutos inmersos en la escritura se modifiquen los artículos cuatro, nueve, quince, veintiséis en los términos establecidos en la resolución notificada, así como agregar los miembros que sustituirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero en la fundación al faltar los mismos, c) Que se le debe dar cumplimiento a la opinión del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia número SRV/CONNA/ doscientos ochenta y dos/ dos mil dieciocho/ DR, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dado por la Licenciada Griselda Victoria Gonzales López, en su calidad de Subdirectora de Registro y Vigilancia de dicho Consejo. II) RECTIFICACIÓN: Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar a) el contenido de los Romanos I y II, y b) Los artículos cuatro, nueve, quince, veintiséis de los Estatutos inmersos en la Escritura, así como agregar un artículo diecinueve "A" en tales Estatutos de la siguiente manera: "I) Que por medio de este instrumento constituyen una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará "FUNDA-CIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT". II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominaráFUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT, y que podrá abreviarse FEC (Fundación Ernesto Claramount), como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido," "Artículo 4.- Los fines de la Fundación serán los de ayudar a familias, niños, niñas y adolescentes, adultos, ancianos de la tercera edad, emprendedores, comunidades, colonias, pueblos, fundaciones, asociaciones, Organizaciones no gubernamentales, Centros Escolares, unidades de salud, personas en situación de vulnerabilidad económica o personas en desventaja social y cualquier tipo de organización o centro comunal en zona rural o urbana, tenga o no personalidad jurídica, cuya ayuda se realizará en las siguiente formas: a) Donar herramientas,

materiales, equipo, maquinaria y cualquier elemento que contribuya al desarrollo de las necesidades de los beneficiados, ya sea para espacios físicos comunes o individuales, como canchas, casas, zonas verdes o de esparcimiento, entre otras. b) Apoyar con asesoría, capacitación y asistencia jurídica a los padres, madres, niños, niñas, adolescentes que se encuentren o no en conflictos de familia, así como a emprendedores, directivos, líderes, organizadores, entre otros, c) Donar recursos de primera necesidad a niños, niñas, adolescentes, padres, madres y a cualquier persona en situación de vulnerabilidad económica o personas en desventaja social, como: camas, sillas, comida, electrodomésticos, vestuario, entre otros que se necesiten. d) Donar a niños, niñas, adolescentes y a cualquier persona en situación de vulnerabilidad económica, útiles escolares, uniformes, computadoras, juguetes, entre otros. e) Ofrecer tratamientos de trabajo social encaminados a buscar la salud mental y física de la población a través de terapias psicológicas, psiquiátricas, dentales, oftalmología, entre otras áreas de la salud. f) Fomentar del deporte y de actividades culturales o artísticas a través de la donación de uniformes, trofeos, medallas, artículos necesarios para la práctica del deporte, así como para mejorar el espacio donde se práctica tal deporte, actividad cultural o artística, así como la capacitación o financiación del personal necesario para el desarrollo de las actividades, g) Donar de medicamentos cuya distribución no esté prohibida. h) Promover proyectos para desarrollos agrícolas y ganaderos. i) Promover investigaciones sociales, científicas, económicas y otras relevantes para el entorno a la realidad social del país. j) Pronunciarse en defensa de los más necesitados y de los sectores con vulnerabilidad económica o en desventaja social, ya sean por medios escritos, televisivos, en medios electrónicos y cualquier medio lícito de circulación de la información. k) Entre otras actividades lícitas relacionadas a las anteriores que sean necesarias para llevarse a cabo las mismas y ayudar a todas las personas en situación de vulnerabilidad económica o personas en desventaja social." "Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos dos miembros fundadores, los cuales podrán tomar decisiones con el mismo número de miembros." "Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia del Presidente y el Secretario, y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimi-

dad de los asistentes." "Artículo 19-A.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, se pueden sustituir de la siguiente manera: a) Si faltare el Presidente, será sustituido por el Secretario, b) Si faltare el Secretario, será sustituido por el Tesorero, c) Si faltaré el Tesorero. El cargo del propietario sustituto, es decir; el Presidente, Secretario y Tesorero, será ejercido conjuntamente con el cargo del sustituido" "Artículo 26. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los Vocales de la Junta Directiva o en su defecto, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial." Me siguen manifestando los comparecientes que, así como se expresó anteriormente RECTIFICAN la Escritura descrita y agregan el Artículo diecinueve "A", lo cual ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta Escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

BLANCA INES MIRA BELTRAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio veinticuatro vuelto, al folio veintiséis vuelto, del LIBRO TRES de mi protocolo, que vence el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, de la escritura número DIECISIETE, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

BLANCA INES MIRA BELTRAN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT, y que podrá abreviarse FEC (Fundación Ernesto Claramount), como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de el.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines de la Fundación serán los de ayudar a familias, niños, niñas y adolescentes, adultos, ancianos de la tercera edad, emprendedores, comunidades, colonias, pueblos, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, Centros Escolares, unidades de salud, personas en situación de vulnerabilidad económica o personas en desventaja social y cualquier tipo de organización o centro comunal en zona rural o urbana, tenga o no personalidad jurídica, cuya ayuda se realizará en las siguientes formas:

- a) Donar herramientas, materiales, equipo, maquinaria y cualquier elemento que contribuya al desarrollo de las necesidades de los beneficiados, ya sea para espacios físicos comunes o individuales, como canchas, casas, zonas verdes o de esparcimiento, entre otras.
- Apoyar con asesoría, capacitación y asistencia jurídica a los padres, madres, niños, niñas y adolescentes que se encuentren o no en conflictos de familia, así como a emprendedores, directivos, líderes, organizadores, entre otros.
- c) Donar recursos de primera necesidad a niños, niñas, adolescentes, padres, madres y a cualquier persona en situación de vulnerabilidad económica o personas en desventaja social, como: camas, sillas, comida, electrodomésticos, vestuario, entre otros que se necesiten.
- d) Donar a niños, niñas, adolescentes y a cualquier persona en situación de vulnerabilidad económica, útiles escolares, uniformes, computadoras, juguetes, entre otros.
- e) Ofrecer tratamientos de trabajo social encaminados a buscar la salud mental y física de la población a través de terapias psicológicas, psiquiátricas, dentales, oftalmología, entre otras áreas de la salud.
- f) Fomentar del deporte y de actividades culturales o artísticas a través de la donación de uniformes, trofeos, medallas, artículos necesarios para la práctica del deporte, así como para mejorar el espacio donde se práctica tal deporte, actividad cultural o artística, así como la capacitación o financiación del personal necesario para el desarrollo de las actividades.

- g) Donar de medicamentos cuya distribución no esté prohibida
- Promover proyectos para desarrollos agrícolas y ganaderos
- Promover investigaciones sociales, científicas, económicas y otras relevantes para el entorno a la realidad social del país.
- j) Pronunciarse en defensa de los más necesitados y de los sectores con vulnerabilidad económica o en desventaja social, ya sean por medios escritos, televisivos, en medios electrónicos y cualquier medio lícito de circulación de la información.
- k) Entre otras actividades lícitas relacionadas a las anteriores que sean necesarias para llevarse a cabo las mismas y ayudar a todas las personas en situación de vulnerabilidad económica o personas en desventaja social.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituído

- un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos dos miembros fundadores, los cuales podrán tomar decisiones con el mismo número de miembros.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia del presidente y el secretario, y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que haçer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 19-A.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero se pueden sustituir de la siguiente manera:

- a) Si faltare el Presidente será sustituido por el Secretario,
- b) Si faltare el Secretario será sustituido por el Tesorero,
- c) Si faltaré el Tesorero será sustituido por el Secretario.

El cargo del propietario sustituto, es decir, el Presidente, Secretario y Tesorero será ejercido conjuntamente con el cargo del sustituido.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 22.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 v
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 23.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito.
- En caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 24.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

 a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;

- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 25.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 26.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva o en su defecto, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 27.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva, notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de dos de miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de dos de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos dos de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0041

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MARTIN EDUARDO CLARAMOUNT GUE-RRA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CORONEL ER-NESTO ANTONIO CLARAMOUNT, que podrá abreviarse FEC (Fundación Ernesto Claramount), solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION CO-RONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT, que podrá abreviarse FEC (Fundación Ernesto Claramount), constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario BLANCA INES MIRA BELTRAN, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CORONEL ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT, que podrá abreviarse FEC (Fundación Ernesto Claramount).

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MI-NISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. NÚMERO VEINTICUATRO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince. Ante mí, NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: VI-CENTE EDUARDO FERNANDEZ JEREZ, de setenta y un años de edad, Químico Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero circo cinco uno cuatro nueve tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero tres cuatro cuatro-cero cero uno-cero; RINA DEL SOCORRO CASTELAR DE FERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, secretaria, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero cuatro cero cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno cuatro seis-cero cero ocho-uno; EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno seis cinco siete siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero dos siete cero-uno cero uno-siete; MARIO ERNESTO FERNANDEZ CASTE-LAR, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve tres cuatro cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno dos siete cuatro-uno tres cero-siete; y CLAUDIA CRISTINA FERNANDEZ CASTELAR, de treinta y ocho años de edad, asesor de ventas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero dos cero tres ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero tres siete siete-uno tres cuatro-cero; y ME DICEN: I) Que por este medio los comparecientes, en su calidad de Miembros Fundadores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, crean, constituyen y establecen la "FUNDACIÓN REFLEX", y que puede abreviarse: "FUNDAREFLEX", la cual se crea como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador, que en los presente Estatutos se denominará "la Fundación", y que tendrá como fines: a) Proporcionar ayuda social a comunidades que se encuentren en situaciones de pobreza o extrema pobreza, dotándolas directa o indirectamente, de medios para que puedan desarrollar actividades propias o en cooperación con otras entidades, que propendan a mejorar sus niveles de vida, educación, capacitación y salud y a dispo-

ner de servicios básicos, tales como agua potable y energía eléctrica. b) Proporcionar asistencia técnica y material a las comunidades beneficiarias para la realización de actividades agrícolas o comerciales que les permitan generar recursos a cada familia que las integran, incluyendo donativos o ventas a precios moderados de materia prima, alimentos, en especial frutas y vegetales, para su comercialización o consumo. c) Cooperar o tener asocios con instituciones públicas o privadas que presten ayuda a comunidades y personas en situación económica precaria, incluyendo ancianos, inválidos y menores, d) Contribuir con proyectos de construcción, reparación y repello de viviendas y mejoramiento de infraestructura para instituciones de servicio a las comunidades, así como a la protección medio ambiental. e) Propiciar proyectos de reforestación y cultivo de árboles de sombra y frutales que puedan favorecer actividades económicas y sociales, en beneficio de las comunidades en situación de pobreza, con directrices para la tecnificación adecuada que sirva para mantener niveles suficientes de productividad y mejores rendimientos. f) Respaldar proyectos educativos y formativos que además de fomentar oficios, infundan en las comunidades valores morales, cívicos y de respeto a las leyes, de manera que el conocimiento que reciban se acompañe de conductas correctas en su moralidad y principios, teniendo en cuenta la conveniencia de la organización de la comunidad, de la ayuda mutua y esfuerzo propio. g) Propiciar el respeto a la dignidad de la persona humana, del desarrollo sostenible y el apego a los sentimientos de pertenencia, nacionalidad e identidad como salvadoreño. II) En consecuencia, los comparecientes, en su calidad de miembros Fundadores aportan cada uno la cantidad de UN MIL DO-LARES de los Estados Unidos de América, en efectivo, para formar el patrimonio fundacional, el cual queda integrado por la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Los Fundadores podrán aumentar el patrimonio fundacional cuando así lo desearen, tal como lo permite el Artículo veintidós de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. III) En este acto, los Fundadores dictan y aprueban los ESTATUTOS que regirán a la Fundación, los cuales son del tenor literal siguiente: "ESTATUTOS DE LA FUN-DACIÓN REFLEX". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN REFLEX, y que podrá abreviarse FUNDAREFLEX, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Se integrará por los miembros fundadores y por miembros activos que ulteriormente ingresen, aprobados por la Asamblea General. Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artícu-

lo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO. Los fines y objeto de la Fundación serán: a) Proporcionar ayuda social a comunidades que se encuentren en situaciones de pobreza o extrema pobreza, dotándolas directa o indirectamente de medios para que puedan desarrollar actividades propias o en cooperación con otras entidades, que propendan a mejorar sus niveles de vida, educación, capacitación y salud y a disponer de servicios básicos, tales como agua potable y energía eléctrica. b) Proporcionar asistencia técnica y material a las comunidades beneficiarias para la realización de actividades agrícolas o comerciales que les permitan generar recursos a cada familia que las integran, incluyendo donativos o ventas a precios moderados de materia prima, alimentos, en especial frutas y vegetales, para su comercialización o consumo. c) Cooperar o tener asocios con instituciones públicas o privadas que presten ayuda a comunidades y personas en situación económica precaria, incluyendo ancianos, inválidos y menores. d) Contribuir con proyectos de construcción, reparación y repello de viviendas y mejoramiento de infraestructura para instituciones de servicio a las comunidades, así como a la protección medio ambiental. e) Propiciar proyectos de reforestación y cultivo de árboles de sombra y frutales, que puedan favorecer actividades económicas y sociales, en beneficio de las comunidades en situación de pobreza, con directrices para la tecnificación adecuada que sirva para mantener niveles suficientes de productividad y mejores rendimientos. f) Respaldar proyectos educativos y formativos que además de fomentar oficios, infundan en las comunidades, valores morales, cívicos y de respeto a las leyes, de manera que el conocimiento que reciban se acompañe de conductas correctas en su moralidad y principios, teniendo en cuenta la conveniencia de la organización de la comunidad, de la ayuda mutua y esfuerzo propio. g) Propiciar el respeto a la dignidad de la persona humana, del desarrollo sostenible y el apego a los sentimientos de pertenencia, nacionalidad e identidad como salvadoreño. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.-El patrimonio de la Fundación estará constituida por: a) Un patrimonio inicial de CINCO MIL DÓLARES, aportados por los miembros fundadores. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado y estará bajo el control constante y directo de la Junta Directiva, conforme a las directrices que le impartirá la Asamblea General y las regulaciones legales y estatutarias pertinentes. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General debidamente

convocada e instalada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de las miembros fundadores y activos de la misma. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el presidente. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros fundadores y activos como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada, por lo menos con dos miembros que concurran, excepto en los casos en que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada. Artículo DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE .- La dirección y administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y la Asamblea General. Artículo TRECE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de vacante se designará como sustituto a otro de sus miembros y se llamará a los Vocales en el orden de su nombramiento. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECI-SÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e)

Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver los asuntos administrativos y de trámites que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECI-SIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de las leyes, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitada por la Asamblea General. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de registro de miembros. b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación; c) Extender las certificaciones de actas, puntos de acta y credenciales de la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Manejar fondos de caja chica para gastos corrientes, en el límite fijado por la Asamblea General. Artículo VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva es caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTIUNO.- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Fundación. b) Miembros: Fundadores podrán designar distinciones honorarias; c) Miembros: a las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTIDOS.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y hayan concurrido al acto de constitución. Artículo VEINTITRES .- Los miembros fundadores constituidos en Asamblea General podrán otorgar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor

de la Fundación sean acreedores, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, o empresas que aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo a los criterios que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTICUA-TRO. Derechos de los miembros fundadores: a) A voz y voto en la Asamblea General. b) A fungir en cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea general. d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. Y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamente Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISEIS.- Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros son: amonestación escrita, suspensión de derechos y la exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de las faltas y decretar sanciones. Artículo VEINTISIETE.- Se aplica amonestación escrita en caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en los Estatutos. Artículo VEINTIOCHO. Se aplica la suspensión de derechos por las siguientes causales: a) No asistir a tres Asambleas Generales consecutivas, sin justa causa; b) Por negarse a desempeñar el cargo para el que fue electo o cumplir una comisión, sin justo impedimento; c) Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación; d) Por causar desórdenes en sesiones y eventos; e) Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Fundación, la suspensión de derechos durará de seis meses a un año y en caso de desempeñar un cargo, el tiempo de ejercicio del cargo. Artículo VEINTINUEVE.- Se aplica exclusión por las siguientes causales: a) Por sustraer, apropiarse o alterar, documentos, libros de registros, catálogos, dinero o bienes de la fundación; b) Por daño físico o moral a otro miembro; c) Por incumplir de manera reiterada los deberes impuestos por los Estatutos, después de haber sido amonestado o suspendido por incumplimiento. d) Por el acuerdo de exclusión cesa la calidad de miembro. También cesa dicha calidad por impedimento o renuncia. Artículo TREINTA.- Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes oficiales o pruebas de la falta que obtenga la Junta Directiva. Para aplicar suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la Infracción tomará acuerdo designando a cualquier Directivo para que inicie y siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al supuesto infractor para que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo sus pruebas. El expediente se inicia con la trascripción del Acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al supuesto infractor personalmente o mediante esquela que dejará en la residencia señalada en el Registro de miembros o donde ejerza su profesión o atiende negocio propio o ajeno. Recibida la contestación quedarán agregadas las pruebas que con ella presente, si el indiciado pide le reciban pruebas, se abrirá el expediente a pruebas por ocho días hábiles y se le conferirán dos días con señalamiento de hora y lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido. Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes, acordando la medida aplicable o absolviendo al imputado. El acuerdo de sanción deberá ser firmado como mínimo por la mitad más uno de los miembros directivos y se notificará al miembro procesado. Artículo TREINTA Y UNO. El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de cinco días hábiles ante la Asamblea General más próxima, solicitando revoque o modifique el acuerdo sancionatorio. Artículo TREINTA Y DOS. La calidad de miembro fundador, se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y TRES. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro de sus miembros fundadores. Artículo TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que hubieres después de cancelar todos los compromisos o deudas se donarán a la entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de mayoría calificada, es decir de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con la mayoría simple de miembros. Artículo TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados por el Presidente o Secretario a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y SIETE.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y OCHO .- La Fundación se regirá por los

presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." En este estado, los comparecientes proceden a ELEGIR a la Primera Junta Directiva de la Fundación, y por unanimidad eligen como miembros de la Primera Junta Directiva para el primer periodo de DOS AÑOS a las siguientes personas: Presidente: Noel Antonio Mercado Batres, quien es de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis tres cero uno cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno uno nueve-cero siete cero uno cinco cincocero cero uno-uno; Secretario: Vicente Eduardo Fernández Jerez; Tesorero: Rina del Socorro Castelar de Fernández; Primer Vocal: Eduardo Enrique Fernández Castelar; Segundo Vocal: Mario Ernesto Fernández Castelar; y Tercer Vocal Claudia Cristina Fernández Castelar, todos ellos de generales ya indicadas. Y yo la suscrita Notario DOY FE: que los miembros Fundadores han constituido el Patrimonio fundacional o inicial de la Fundación, el cual es por la suma de CINCO MIL DOLA-RES de los Estados Unidos de América, por haber tenido a la vista los aportes en efectivo de los miembros Fundadores, los cuales quedan en poder de la Junta Directiva nombrada; y b) De haber advertido a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones, el testimonio que se expida de la presente Escritura Pública, los efectos de tal registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado quince. Vale.- Enmendado ulteriormente. Vale. Más enmendados:ulteriormente-e)-y-g)-Escritura-Pública-de-Fundadores-podrán-designar-distinciones-honorarias-de-cuatro-cinco-es-decirde-cuatro-Valen. Entrelíneas: Constitución-Vale.

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio treinta y tres vuelto al folio treinta y nueve frente del Libro DECIMO NOVENO de mi Protocolo, que caducará el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la "FUNDACIÓN REFLEX", y que puede abreviarse "FUNDAREFLEX", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, NOTARIO.

NUMERO SIETE.- RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONS-TITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, Ante mí, NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores VICENTE EDUARDO FERNANDEZ JEREZ, de setenta y dos años de edad, químico industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco uno cuatro nueve tres- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero tres cuatro cuatro- cero cero uno- cero; RINA DEL SOCORRO CASTELAR DE FERNANDEZ, de setenta años de edad, secretaria, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero cuatro cero cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro uno uno cuatro seis- cero cero ocho- uno; EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, de cuarenta y seis años de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno seis cinco siete siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero dos siete cero-uno cero uno-siete; MARIO ERNESTO FERNANDEZ CASTELAR, de cuarenta y un años de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve tres cuatro ceroocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno dos siete cuatro- uno tres cero- siete y CLAUDIA CRISTINA FERNANDEZ CASTELAR, de treinta y nueve años de edad, asesor de ventas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero dos cero tres ocho-seis y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero tres siete siete- uno tres cuatro- cero; todos de mi conocimiento y de nacionalidad salvadoreña, a quienes e identificado con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad ya relacionados y ME DICEN: I) Que todos los comparecientes conforman la totalidad de los miembros fundadores de la "FUNDACIÓN REFLEX" y que puede abreviarse: "FUNDAREFLEX", por lo que de común acuerdo y por unanimidad vienen a rectificar y ratificar la escritura pública de Constitución de la Fundación, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, la cual incluye el texto íntegro y literal de los Estatutos aprobados y el nombramiento de la primera Junta Directiva electa. II) Que en este acto rectifican los Estatutos aprobados en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación antes relacionada, sustituyendo al efecto el artículo cuatro del CAPITULO II, que se refiere a OBJETO O FINALIDAD, y artículo once del CAPITULO V y que se refiere a DE LA ASAM-BLEA GENERAL, quedando dichos artículos redactados así; Artículo CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Proporcionar ayuda social a comunidades que se encuentren en situaciones de pobreza o extrema pobreza, dotándolas directa o indirectamente, de medios para que puedan desarrollar actividades propias o en cooperación con otras entidades, que propendan a mejorar sus niveles de vida, educación, capacitación y salud y a disponer de servicios básicos, tales como agua potable y energía eléctrica. b) Proporcionar asistencia técnica y material a las comunidades beneficiarias para la realización de actividades agrícolas o comerciales que les permitan generar recursos a cada familia que las integran, incluyendo donativos o ventas a precios moderados de materia prima, alimentos, en especial frutas y vegetales, para su comercialización o consumo. c) Cooperar o tener asocios con instituciones públicas o privadas que presten ayuda a comunidades y personas en situación económica precaria, incluyendo a personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad y niños, niñas y adolescentes. d) Con-

tribuir con proyectos de construcción, reparación y repello de viviendas y mejoramiento de infraestructura para instituciones de servicio a las comunidades, así como a la protección medio ambiental. e) Propiciar proyectos de reforestación y cultivo de árboles de sombra y frutales que puedan favorecer actividades económicas y sociales, en beneficio de las comunidades en situación de pobreza, con directrices para la tecnificación adecuada que sirva para mantener niveles suficientes de productividad y mejores rendimientos. f) Respaldar proyectos educativos y formativos que además de fomentar oficios, infundan en las comunidades valores morales, cívicos y de respeto a las leyes, de manera que el conocimiento que reciban se acompañe de conductas correctas en su moralidad y principios, teniendo en cuenta la conveniencia de la organización de la comunidad, de la ayuda mutua y esfuerzo propio. g) Propiciar el respecto a la dignidad de la persona humana, del desarrollo sostenible y el apego a los sentimientos de pertenencia, nacionalidad e identidad como salvadoreñas y salvadoreños. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. III) Que ratifican en sus demás partes la escritura pública de constitución de la Fundación antes relacionada salvo aquellas partes que por el presente instrumento son rectificadas. IV) Me siguen manifestando los comparecientes que la escritura que se rectifica y ratifica, así como el presente instrumento, contienen la única, expresa, conforme y unánime voluntad de los comparecientes, quienes constituyen la totalidad de los miembros Fundadores de la Fundación. La Suscrita Notario HACE CONSTAR: Que advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, explicándoles, así mismo, de los efectos de dicha inscripción y de las sanciones en que se incurre por la falta del mismo, como queda asentado se expresaron comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio diecisiete frente al folio dieciocho vuelto de mi LIBRO VIGÉSIMO de mi Protocolo, que caducará el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y para ser entregado a FUNDACIÓN REFLEX, que puede abreviarse FUNDAREFLEX, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:normalization}$

NUMERO CATORCE.- RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: VICENTE EDUARDO FERNANDEZ JEREZ, de setenta y cinco años de edad, químico industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco uno cuatro nueve tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero tres cuatro cuatro- cero cero uno- cero; RINA DEL SOCORRO CASTELAR DE FERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, secretaria, de este domicilio, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero cuatro cero cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro uno uno cuatro seis - cero cero ocho- uno; EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno seis cinco siete siete- cero, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero dos siete cero- uno cero uno- siete; MARIO ERNESTO FERNANDEZ CASTELAR, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve tres cuatro ceroocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho uno dos siete cuatro- uno tres cero- siete y CLAUDIA CRISTINA FERNANDEZ CASTELAR, de cuarenta y dos años de edad, asesor de ventas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero dos cero tres ocho- seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero tres siete siete- uno tres cuatro- cero; todos de mi conocimiento y de nacionalidad salvadoreña, a quienes e identificado con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad ya relacionados y ME DICEN: I) Que todos los comparecientes conforman la totalidad de los miembros fundadores de la "FUNDACIÓN REFLEX" y que puede abreviarse: "FUNDAREFLEX", por lo que de común acuerdo y por unanimidad vienen a rectificar y ratificar la escritura pública de Constitución de la Fundación, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, la cual incluía el texto íntegro y literal de los Estatutos aprobados y el nombramiento de la primera Junta Directiva electa; y además la rectificación de escritura pública de constitución, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, que contenía rectificación de los artículos CUATRO y ONCE,

II) Que en este acto rectifican los Estatutos aprobados en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación antes relacionada, sustituyendo al efecto los Artículos OCHO y NUEVE ambos del CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL, quedando dichos artículos redactados así; "Artículo OCHO. La Asamblea General debidamente convocada e instalada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores de la misma. "Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez el año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el presidente. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros fundadores como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada, por lo menos con dos Miembros que concurran, excepto en los casos en que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.""" III) Que los comparecientes ratifican en sus demás partes le escritura pública de Constitución de la Fundación y de Rectificación antes relacionadas, salvo aquellas partes que por el presente instrumento son rectificadas. IV) Me siguen manifestando los comparecientes que las escrituras que se rectifican y ratifican, así como el presente instrumento, contienen la única, expresa, conforme y unánime voluntad de los comparecientes, quienes constituyen la totalidad de los miembros Fundadores de la Fundación. La Suscrita Notario HACE CONSTAR: Que advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, explicándoles; así mismo, de los efectos de dicha inscripción y de las sanciones en que se incurre por la falta del mismo. Como queda asentado se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio treinta y dos frente al folio treinta y tres también frente del Libro VIGÉSIMO SEGUNDO de mi Protocolo, que caducará el día once de febrero de dos mil veinte, y para ser entregado a FUNDACIÓN REFLEX, que puede abreviare FUNDAREFLEX, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION REFLEX

CAPITULO I.

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICI-LIO Y PLAZO

Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN REFLEX y que podrá abreviarse FUNDAREFLEX, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Se integrará por los miembros fundadores y por miembros activos que ulteriormente ingresen, aprobados por la Asamblea General.

Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer, filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo CUATRO. Los fines y objeto de la Fundación serán:

- a) Proporcionar ayuda social a comunidades que se encuentren en situaciones de pobreza o extrema pobreza, dotándolas directa o indirectamente, de medios para que puedan desarrollar actividades propias o en cooperación con otras entidades, que propendan a mejorar sus niveles de vida, educación, capacitación y salud y a disponer de servicios básicos, tales como agua potable y energía eléctrica.
- b) Proporcionar asistencia técnica y material a las comunidades beneficiarias para la realización de actividades agrícolas o comerciales que les permitan generar recursos a cada familia que las integran, incluyendo donativos o ventas a precios moderados de materia prima, alimentos, en especial frutas y vegetales, para su comercialización o consumo.
- c) Cooperar o tener asocios con instituciones públicas o privadas que presten ayuda a comunidades y personas en situación económica precaria, incluyendo a personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad y niños, niñas y adolescentes.
- d) Contribuir con proyectos de construcción, reparación y repello de viviendas y mejoramiento de infraestructura para instituciones de servicio a las comunidades, así como a la protección medio ambiental.
- e) Propiciar proyectos de reforestación y cultivo de árboles, de sombra y frutales que puedan favorecer actividades económicas y sociales, en beneficio de las comunidades en situación de pobreza, con directrices para la tecnificación adecuada que sirva para mantener niveles suficientes de productividad y mejores rendimientos.
- f) Respaldar proyectos educativos y formativos que además de fomentar oficios, infundan en las comunidades valores morales, cívicos y de respeto a las leyes, de manera que el conocimiento que reciban se acompañe de conductas correctas en su moralidad y principios, teniendo en cuenta la conveniencia de la organización de la comunidad, de la ayuda mutua y esfuerzo propio.

g) Propiciar el respeto a la dignidad de la persona humana, del desarrollo sostenible y el apego a los sentimientos de pertenencia, nacionalidad e identidad como salvadoreñas y salvadoreños.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituida por:

- a) Un patrimonio inicial de CINCO MIL DÓLARES aportados por los miembros fundadores.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
 Y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado y estará bajo el control constante y directo de la Junta Directiva conforme a las directrices que le impartirá la Asamblea General y las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada e instalada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores de la misma.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el presidente. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros fundadores como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada, por lo menos con dos Miembros que concurran, excepto en los casos en que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado.

Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. Y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo TRECE.-Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de vacante se designará como sustituto a otro de sus miembros y se llamará a los vocales en el orden de su nombramiento.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente.

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver los asuntos administrativos y de trámites que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de las leyes, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. Y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitada por la Asamblea General.

Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de registro de miembros.
- Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación.
- Extender las certificaciones de actas, puntos de acta y credenciales de la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autoriza juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar.
- d) Manejar fondos de caja chica para gastos corrientes, en el límite fijado por la Asamblea General.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo VEINTIUNO .-

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Fundación.
- Miembros: Fundadores podrán designar distinciones honorarias.
- Miembros: a las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo VEINTIDOS.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y hayan concurrido al acto de constitución.

Artículo VEINTITRES.- Los Miembros Fundadores constitúidos en Asamblea General podrán otorgar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean acreedores, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, o empresas que aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo a los criterios que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTICUATRO.- Derechos de los Miembros fundadores:

- a) A voz y voto en la Asamblea General.
- A fungir en cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTICINCO. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistirá las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea general.
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo VEINTISEIS.- Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros son: amonestación escrita, suspensión de derechos y la exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de las faltas y decretar sanciones.

Artículo VEINTISIETE.- Se aplica amonestación escrita en caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en los estatutos.

Artículo VEINTIOCHO.- Se aplica la suspensión de derechos por las siguientes causales:

- a) No asistir a tres Asambleas Generales consecutivas, sin justa causa.
- b) Por negarse a desempeñar el cargo para el que fue electo o cumplir una comisión, sin justo impedimento.
- Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación.
- d) Por causar desordenes en sesiones y eventos.
- e) Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Fundación. La suspensión de derechos durará de seis meses a un año y en caso de desempeñar un cargo, el tiempo de ejercicio del cargo.

Artículo VEINTINUEVE.- Se aplica exclusión por las siguientes causales:

- a) Por sustraer, apropiarse o alterar, documentos, libros de registros, catálogos, dinero o bienes de la fundación.
- b) Por daño físico o moral a otro miembro.
- c) Por incumplir de manera reiterada los deberes impuestos por los Estatutos, después de haber sido amonestado o suspendido por incumplimiento.
- d) Por el acuerdo de exclusión cesa la calidad de miembro.
 También cesa dicha calidad por impedimento o renuncia.

Artículo TREINTA.- Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes oficiales o pruebas de la falta que obtenga la Junta Directiva. Para aplicar suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la Infracción tomará acuerdo designado a cualquier Directivo para que inicie y siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al supuesto infractor para que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo sus pruebas. El expediente se inicia con la transcripción del Acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al supuesto infractor personalmente o mediante esquela que dejará en la residencia señalada en el Registró de Miembros o donde ejerza su profesión o atiende negocio propio o ajeno. Recibida la contestación quedarán agregadas las pruebas que con ella presente. Si el indiciado pide le reciban pruebas, se abrirá el expediente a pruebas por ocho días hábiles y se le conferirán dos días con señalamiento de hora y lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido. Con-

cluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes, acordando la medida aplicable o absolviendo al imputado. El acuerdo de sanción deberá ser firmado como mínimo por la mitad más uno de los miembros directivos y se notificará al miembro procesado.

Artículo TREINTA Y UNO. El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de cinco días hábiles ante la Asamblea General más próxima, solicitando revoque o modifique el acuerdo sancionatorio.

Artículo TREINTA Y DOS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causales siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que hubieren; después de cancelar todos los compromisos o deudas se donarán a la entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de mayoría calificada, es decir de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con la mayoría simple de miembros.

Artículo TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados por el presidente o secretario a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por a Asamblea General.

Artículo TREINTA Y OCHO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo: TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0043

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 númeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor NOEL ANTONIO MERCADO BATRES, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION RE-FLEX, que podrá abreviarse "FUNDAREFLEX", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declaráse legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION REFLEX, que podrá abreviarse "FUNDAREFLEX", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, y con posteriores rectificaciones, la primera celebrada por Escritura Pública a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis y la segunda celebrada por Escritura Pública a las doce horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la misma Notario.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION REFLEX, que podrá abreviarse "FUNDAREFLEX".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, quince de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOS.- LIBRO TRES,. ESTATUTOS DE ASOCIACION.-En la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diecisiete del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, Notario, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, comparecen los señores; MARIO FRAN-CISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de veintidós años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos cinco dos ocho cero siete guión cero: y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guión uno tres uno cero nueve cinco guión uno cero uno guión ocho; RUDY WILFREDO PÉREZ MARTINEZ, de treinta años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho tres dos seis cinco siete guión nueve; y Número de identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro guión tres uno uno dos ocho siete guión uno cero uno guión dos; JOSÉ DAVID ZALDIVAR OLIVARES, de veintisiete años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro dos seis seis nueve uno guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guión dos uno cero tres nueve uno guión uno cero cuatro guión cinco; KAREN IVETH ROBLES CHAVARRÍA, de veinticinco años de edad, Licenciada en Matemática, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho ocho dos cuatro uno cero guión cinco; y Número de identificación Tributaria: Uno uno uno ocho guión cero seis cero nueve nueve tres guión uno cero uno guión nueve; y ÁNGEL ROBERTO GONZÁLEZ, de veintiocho años de edad: Licenciado en Matemática, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos cero siete ocho tres nueve guión cero; y Número de identificación Tributaria: Uno dos uno siete guión uno dos cero uno nueve cero guión uno cero tres guión cinco; Y ME DICEN: PRI-MERO, Que por medio de esta Escritura constituyen una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo ni religioso con el nombre de ASOCIA-CIÓN DE PROFESIONALES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y

FORMALES, que podrá abreviarse "ABIOFOR", SEGUNDO: Que la referida Asociación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de cuarenta y un artículos. ESTATU-TOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y FORMALES. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Profesionales de Ciencias Biológicas y Formales, y que podrá abreviarse "ABIOFOR", como una Entidad apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION". Artículo Dos.- El régimen de la Asociación se fundamenta de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo régimen queda establecido en sus propios Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por su Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de su competencia. Artículo Tres.- El ámbito de aplicación es la representación y defensa de los intereses de los miembros que integren la Asociación. Artículo Cuatro.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel, y podrá establecer filiales en todo el país. Artículo Cinco.-La vigencia de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, para el cumplimiento de sus fines y propósitos para la cual es creada. CAPÍ-TULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Seis.- Son fines u objetivos de la Asociación los siguientes: a) Promover la participación activa del sector de Profesionales de Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Biología, Profesorado en Matemática, Profesorado en Biología; b) Contribuir al desarrollo científico e investigativo de la asociación tanto en el ejercicio libre de la profesión como en el área académico-universitario; c) Promover y fortalecer los valores profesionales y gremiales de todos y cada uno de los miembros; d) Promover la superación científica de sus miembros; e) Promover la investigación científica entre sus asociados; f) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y SU ADMINIS-TRACIÓN. Artículo Siete.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) La cuota de los miembros; b) Donaciones, contribuciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad

con la Ley. Artículo Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los Acuerdos que emanen de la Asamblea General; asimismo, para la administración directa de los recursos financieros líquidos estarán a cargo de un miembro que será electo como Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación y tener la responsabilidad indisoluble con el Presidente de la misma para captar, remesar a la cuenta para el desarrollo de actividades propias de la Asociación y autorizadas por la Asamblea General y Junta Directiva en sus ámbitos de competencia. CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Diez.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, que no deberá ser menor del treinta por ciento de sus miembros, cuyos Acuerdos y Resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes. Artículo Doce Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por medio de escrito a través de otro miembro, cuya participación tendrá validez únicamente para efectos de quórum y justificación de su ausencia. También tendrá validez, cualquier propuesta que éste haga en el mismo escrito, para que el pleno pueda tomarla en consideración. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir sobre todos aquellos asun-

tos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos. Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Un Vocal. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis .- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.- El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el cincuenta y uno por ciento de los asistentes. Arículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines y propósitos de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver sobre todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Otras que fueren necesarias realizar para el logro de los fines y propósitos de la Asociación. Arículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia al presidente de la Asociación; b) Colaborar con el presidente y demás miembros Directivos; c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; otros documentos que al efecto se consideraren necesarios para la buena marcha de la Asociación; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Ser el canal de comunicación entre la asociación y las instancias de Cooperación; f) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga y depositarlos en una cuenta de ahorros de cualquier Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione, para lo que abrirá la cuenta respectiva a nombre de la Asociación con responsabilidad solidaria y mancomunada para su administración con el Presidente; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente; c) Integrarse en las diferentes Comisiones que sean necesarias para el fortalecimiento de la Asociación; d) Cumplir con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva. CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siendo Licenciados en Matemática, Licenciados en Biología, Profesores en Matemática, Profesores en Biología; graduados en alguna Universidad del país, debidamente autorizada, o incorporado a la misma; que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva a un delegado de la misma, en la sede de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de asociado se adquiere una vez acordada la admisión del solicitante por la Junta Directiva de la Asociación, de la que dará cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados para su ratificación. Excepcionalmente, los nuevos titulares adquirirán la condición de asociado en el momento de formalizar su solicitud ante la Junta Directiva o un delegado, si la presentan en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su fundación. Las solicitudes admitidas con posterioridad seguirán el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. En cualquier caso, los Asociados deberán ser

inscritos en el Registro de Miembros que al efecto llevará la Asociación. Artículo Veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) A ser informados y consultados sobre las gestiones de trascendencia que realicen sus órganos directivos y de los resultados de tales gestiones; e) A ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación; f) Proponer a la asociación cuantas iniciativas de fortalecimiento y consolidación de la misma, así como aquellas que estime pertinentes sobre los problemas, profesionales, de investigación y económicos que afecten a la misma o a sus asociados; g) Realizar investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con el quehacer universitario y de beneficio social; h) Ser elegible para participar en becas, seminarios, maestrías y postgrados a nivel nacional e internacional; i) Cualquier otro que les sea reconocido por las Leyes. Artículo veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causales siguientes: a) Por contravenir flagrantemente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos; b) Por causar graves perjuicios debidamente comprobados a los miembros de la Asociación; c) Por arrogarse derechos que sólo competen a la Asamblea General o Junta Directiva; d) Por renuncia expresa como miembro de la asociación; e) Por actuar con negligencia en las actividades que le fueren encomendadas por la Asamblea General

o Junta Directiva; f) Por atentar contra la moral y dignidad de los demás miembros de la Asociación; g) Por negarse a cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General. Las causales antes citadas, deberán ser debidamente comprobadas, sin violentar el derecho de defensa del miembro señalado. Artículo Treinta.- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Asociación señalados en el Artículo Veintiocho, se le hará una amonestación escrita. Artículo Treinta y uno.- Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Asociación, será suspendido como miembro de la Asociación por un periodo de seis meses. Artículo Treinta y Dos.- El miembro que causare un grave perjuicio material de media o gran cuantía a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o una ofensa a la integridad personal, moral o física a un asociado, será expulsado de la Asociación. Artículo Treinta y Tres.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA, MODIFICACIÓN O DERO-GACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo Treinta y Cuatro.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Cinco.- Para la disolución de La Asociación se requerirá como mínimo el voto total del noventa por ciento de sus asociados, cuya resolución se hará mediante Asamblea General, teniendo como punto único y con todas las formalidades que al respecto sean requeridas. Arículo Treinta y Seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador. CAPÍTU-LO X. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Treinta y Siete.- Para llevar a cabo sus programas y proyectos, la Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como: aportaciones, donaciones y de cualquier otra naturaleza de conformidad a la ley y a sus objetivos o fines. Artículo Treinta y Ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Nueve.- Todo lo relativo al orde-

namiento jurídico interno, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Uno.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo trece numeral a) de los Estatutos, procedieron a elegir la Junta Directiva, y por decisión unánime de los presentes se eligen de la siguiente manera: Presidente: MARIO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Vicepresidente: RUDY WILFREDO PÉREZ MARTINEZ; Tesorero: KAREN IVETH ROBLES CHAVARRÍA; Secretario: JOSÉ DAVID ZALDIVAR OLIVARES; Vocal: ÁNGEL ROBERTO GONZÁLEZ. Todos de generales ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de esta Escritura: la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fínes de Lucro; y leído que les fue por mi lo escrito en un solo acta ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido, y firmamos. DOY FE. Enmendados: ESTATUTOS DE ASOCIACION- Vale. Entrelíneas: e)-f)-f)-g)- material de media o gran cuantía a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o una ofensa a la integridad personal, moral o física a un asociado.- VALEN.-

ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, NOTARIO.

PASO ANTE MI, A FOLIOS CINCO FRENTE A FOLIOS NUEVE VUELTO, DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, PARA SER ENTREGADO A: LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y FORMALES QUE SE ABREVIA "ABIOFOR".- EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y FORMALES. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Profesionales de Ciencias Biológicas y Formales, y que podrá abreviarse "ABIOFOR", como una Entidad apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION"
- Art. 2.- El régimen de la Asociación se fundamenta de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo régimen queda establecido en sus propios Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por su Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de su competencia.
- Art. 3.- El ámbito de aplicación es la representación y defensa de los intereses de los miembros que integren la Asociación.
- Art. 4.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel, y podrá establecer filiales en todo el país.
- Art. 5.- La vigencia de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, para el cumplimiento de sus fines y propósitos para la cual es creada.

CAPÍTULO II.

LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- Son fines u objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover la participación activa del sector de Profesionales de Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Biología, Profesorado en Matemática, Profesorado en Biología;
- b) Contribuir al desarrollo científico e investigativo de la asociación tanto en el ejercicio libre de la profesión como en el área académico-universitario;
- Promover y fortalecer los valores profesionales y gremiales de todos y cada uno de los miembros;
- d) Promover la superación científica de sus miembros;
- e) Promover la investigación científica entre sus asociados;
- f) Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los objetivos aquí establecidos.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.

Art. 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de los miembros;
- b) Donaciones, contribuciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los Acuerdos que emanen de la Asamblea General; asimismo, para la administración directa de los recursos financieros líquidos estarán a cargo de un miembro que será electo como Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación y tener la responsabilidad indisoluble con el Presidente de la misma para captar, remesar a la cuenta para el desarrollo de actividades propias de la Asociación y autorizadas por la Asamblea General y Junta Directiva en sus ámbitos de competencia.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercida por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 10.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, que no deberá ser menor del treinta por ciento de sus miembros, cuyos Acuerdos y Resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes.
- Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por medio de escrito a través de otro miembro, cuya participación tendrá validez únicamente para efectos de quórum y justificación de su ausencia. También tendrá validez, cualquier propuesta que éste haga en el mismo escrito, para que el pleno pueda tomarla en consideración.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos.
- Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Un Vocal.
- Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 17.- El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el cincuenta y uno porciento de los asistentes.
- Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
 - a) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines y propósitos de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
 - Resolver sobre todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Otras que fueren necesarias realizar para el logro de los fines y propósitos de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en caso de ausencia al presidente de la Asociación;
- b) Colaborar con el presidente y demás miembros Directivos;
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva,
 la Presidencia o la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; otros documentos que al efecto se consideraren necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Ser el canal de comunicación entre la asociación y las instancias de Cooperación;
- f) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga y depositarlos en una cuenta de ahorros de cualquier Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione, para lo que abrirá la cuenta respectiva a nombre de la Asociación con responsabilidad solidaria y mancomunada para su administración con el Presidente;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal las siguientes:

- a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente;
- c) Integrarse en las diferentes Comisiones que sean necesarias para el fortalecimiento de la Asociación;
- d) Cumplir con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siendo Licenciados en Matemática, Licenciados en Biología, Profesores en Matemática, Profesores en Biología; graduados en alguna Universidad del país, debidamente autorizada, o incorporado a la misma; que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva a un delegado de la misma, en la sede de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de asociado se adquiere una vez acordada la admisión del solicitante por la Junta Directiva de la Asociación, de la que dará cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados para su ratificación. Excepcionalmente, los nuevos titulares adquirirán la condición de asociado en el momento de formalizar su solicitud ante la Junta Directiva o un delegado, si la presentan en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su fundación. Las solicitudes admitidas con posterioridad seguirán el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. En cualquier caso, los Asociados deberán ser inscritos en el Registro de Miembros que al efecto llevará la Asociación.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) A ser informados y consultados sobre las gestiones de trascendencia que realicen sus órganos directivos y de los resultados de tales gestiones;
- e) A ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación;
- f) Proponer a la asociación cuantas iniciativas de fortalecimiento y consolidación de la misma, así como aquellas que estime pertinentes sobre los problemas, profesionales, de investigación y económicos que afecten a la misma o a sus asociados;
- g) Realizar investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con el quehacer universitario y de beneficio social;
- Ser elegible para participar en becas, seminarios, maestrías y postgrados a nivel nacional e internacional;
- i) Cualquier otro que les sea reconocido por las Leyes.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 29.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causales siguientes:

- a) Por contravenir flagrantemente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos;
- Por causar graves perjuicios debidamente comprobados a los miembros de la Asociación;
- Por arrogarse derechos que sólo competen a la Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Por renuncia expresa como miembro de la asociación;
- e) Por actuar con negligencia en las actividades que le fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- f) Por atentar contra la moral y dignidad de los demás miembros de la Asociación;

- g) Por negarse a cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General. Las causales antes citadas, deberán ser debidamente comprobadas, sin violentar el derecho de defensa del miembro señalado.
- Art. 30.- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Asociación señalados en el Artículo Veintiocho, se le hará una amonestación escrita.
- Art. 31.- Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Asociación, será suspendido como miembro de la Asociación por un periodo de seis meses.
- Art. 32.- El miembro que causare un grave perjuicio material de media o gran cuantía a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o una ofensa a la integridad personal, moral o física a un asociado, será expulsado de la Asociación.
- Art. 33.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.

DE LA REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 34.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 35.- Para la disolución de La Asociación se requerirá como mínimo el voto total del noventa por ciento de sus asociados, cuya resolución se hará mediante Asamblea General, teniendo como punto único y con todas las formalidades que al respecto sean requeridas.
- Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES FINALES.

- Art. 37.- Para llevar a cabo sus programas y proyectos, la Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como: aportaciones, donaciones y de cualquier otra naturaleza de conformidad a la ley y a sus objetivos o fines.
- Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 39.- Todo lo relativo al ordenamiento jurídico interno, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 40.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicábles.
- Art. 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0146

San Salvador, 06 de mayo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y FORMALES, la cual podrá abreviarse "ABIOFOR", compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO VEINTICUATRO. Libro Diecisiete.- Escritura de Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro.- En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN las señoras: GABRIELA ALEJAN-DRA MENDEZ ESCAMILLA, de veintidós años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno ocho siete seis seis dos-cuatro; MARIA DOLORES MENA DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve cinco cinco siete ocho- cero; MARIA IMELDA MEDINA, de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete dos cinco nueve nueve-cinco; SILVIA BEATRIZ GUERRA CARCAMO, de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cero uno siete seis nueve-cinco; HERMINIA RODRIGUEZ ORTIZ, de treinta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve nueve cero cero dos ocho-cinco; HILCIA YASMIN HERNANDEZ ROSALES, de veintitrés años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos seis cinco cuatro, nueve cero- dos; LIZETH LISBETH MEJIA MENDEZ, de treinta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete nueve uno cuatro seis nueve-cuatro; FLOR IDALIA MELENDEZ DE VILLALTA, de treinta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del domi-

cilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero ocho nueve siete tres-cuatro; EYLIN SUS-SETH CALDERON RIVERA, de veintidós años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres seis tres cinco siete ocho- uno; DAMARIS LISSETH ALVARENGA LAINEZ, de veintiún años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro nueve cinco siete ocho seis- nueve; BRENDA IVANIA CASTILLO LAINES, de veinticinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres dos cero dos cero seis-siete; ANA GRISELDA LEDENY HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve ocho cuatro cinco ocho- dos; y ANA ELBA VASQUEZ DE SALINAS, de cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero cero cinco dos ocho-cinco; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION INTERSECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS" que se podrá abreviar LILMUJERES. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERSECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS. CAPITULO. I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo 1.-Créase en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS y que podrá abreviarse LILMUJERES.- como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asocia-

ción". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, OBJETO O FINA-LIDAD, Artículo 4.-Los fines u objetos de la Asociación serán: A) Contribuir al empoderamiento de las mujeres y juventudes gestionando y ejecutando proyectos de promoción y defensa de sus derechos humanos, con énfasis en la salud, educación, economía, medio ambiente y ejecución de una ciudadanía activa. B) Promover la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y juventudes, promoviendo programas y proyectos comunicacionales, a la información, sensibilidad, formación y prevención. C) Realizar cualquier otra actividad, necesaria y conveniente que contribuya al logro de los objetivos de la Asociación y el bienestar de su población meta. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO, Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL, Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado: Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo. ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva: b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII, DE LOS MIEMBROS, Artículo 21.- Podrán ser Miembros todas aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 22,- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura pública de Constitución de la Asociación, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas muy graves cometidas,

que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII, SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 26.-Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo 27.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito cuando se cometa por primera vez o con la suspensión temporal cuando haya reincidencia para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo 28.- PROCEDIMIEN-TO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX, DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos

tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X, RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto., CAPITULO XI, DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 33.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, o quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: SILVIA BEATRIZ GUERRA CARCAMO, de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cero uno siete seis nueve-cinco, Secretaria: EYLIN SUSSETH CALDERON RIVERA, de veintidós años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres seis tres cinco siete ocho- uno, Tesorera: GABRIELA ALEJANDRA MENDEZ ESCAMILLA, de veintidós años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno ocho siete seis seis dos- cuatro, Vocales: HILCIA YASMIN HERNANDEZ ROSALES, de veintitrés años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, o del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de identidad Número cero cinco dos seis cinco cuatro nueve cero- dos y HERMINIA RODRIGUEZ ORTIZ, de treinta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora

de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve nueve cero cero dos ocho-cinco; a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, a exepción de la segunda y tercer compareciente, señoras María Dolores Mena de Hernández y María Imelda Medina, quienes por no saber hacerlo dejan impresa la huella digital del pulgar de su mano derecha respectivamente; y a su ruego firma por la primera Guadalupe Isabel Piche Peñate, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, a quien además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco nueve uno uno cuatro-cero; y por la segunda Carolina Isabel Peñate de Piche, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien también conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero circo dos circo nueve cero siete-ocho. DOY FE. Enmendado: LILMUJERES- a excepción: Vale. Más enmendado: de cuatro-faltas muy-vale. Entre líneas: la Escritura Pública-cuando se cometa por primera vez-cuando haya reincidencia-vale.-

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ, NOTARIO.

PASO ANTEMI DEL FOLIO TREINTA Y SIETE VUELTO AL FOLIO CUARENTA Y UNO VUELTO, DEL LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERSECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS y que podrá abreviarse LILMUJERES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.-Los fines u objetos de la Asociación serán:

- A) Contribuir al empoderamiento de las mujeres y juventudes gestionando y ejecutando proyectos de promoción y defensa de sus derechos humanos, con énfasis en la salud, educación, economía, medio ambiente y ejecución de una ciudadanía activa
- B) Promover la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y juventudes, promoviendo programas y proyectos comunicacionales, a la información, sensibilidad, formación y prevención.
- C) Realizar cualquier otra actividad, necesaria y conveniente que contribuya al logro de los objetivos de la Asociación y el bienestar de su población meta.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva:
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Podrán ser Miembros todas aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo 23.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 26.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 27.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito cuando se cometa por primera vez o con la suspensión temporal cuando haya reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 28.-PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 168

San Salvador, 07 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION INTER-SECTORIAL DE MUJERES UNIDAS POR LA LIBERTAD QUE MERECEMOS, y que podrá abreviarse LILMUJERES, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de junio del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jose Lisandro Diaz Hernandez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMU-NIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004613)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Santuario de Fé,

CERTIFICA: Que a folios uno frente al cinco frente del Libro de Actas que la Iglesia Santuario de Fé lleva, se encuentra la que literalmente dice: "En la ciudad de Apopa, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Caserío Los Chicas, Cantón San Nicolás, kilómetro dieciséis, Carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, las personas abajo firmantes: NARCISO CHAVARRIA FLORES, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis siete dos siete nueve - cero; FRANCISCO ISIDRO LIMA, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno ocho siete tres - tres; EDGAR ERNESTO HERNANDEZ SORIANO de cuarenta y uno años de edad, teólogo, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos cero cinco cero dos nueve - uno; CARLOS SORIANO PORTILLO, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cero cuatro siete cinco dos cuatro; MAIRA ELIZABETH GAMERO, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco uno cuatro uno seis-cero; JACKELINE LIZETH PEREZ CHAVARRIA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco ocho ocho cero uno cuatro nueve - dos, MARIA LUZ CHAVARRIA MONTES, de treinta y seis, años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho siete dos cero ocho ocho-dos; MARIA LISSETH FUENTES GAMERO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco siete dos dos cero dos dosnueve; ELENA IRENE SANCHEZ SARAVIA DE LIMA, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve tres siete nueve cuatro-siete; KENIA ESMERALDA JUAREZ DE PINTO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco seis ocho seis sietecero; JUAN FRANCISCO LIMA SANCHEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero cinco siete dos uno-tres; ZAIRA JEANNETTE MARTINEZ GUARDADO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres nueve tres siete dos -uno; MERCEDES EDELIA SA-RAVIA VIUDA DE SANCHEZ, ama de casa, de setenta y cinco años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve tres cinco ocho cinco-ocho; DOUGLAS JEREMIAS MUNGUIA MONGE, de treinta y ocho años de edad, electricista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

cero uno seis siete seis uno dos siete-cuatro; MILAGRO DE LOS AN-GELES GUTIERRES DE MUNGUIA, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria comercial, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cuatro nueve cuatro siete-dos; ALBA PATRICIA MAYOR-GA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho ocho cero dos cinco-cuatro; DINORA EVELYN PEREZ ALVAREZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos dos siete cinco tres-nueve; REYNA MARISOL RODRIGUEZ ESTRADA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos ocho dos cuatro cuatro-cero; FAUSTINO CHAVARRIA MONTES, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno uno cuatro tres seis - nueve; MERCEDES PEREZ, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro cero nueve cero cero -cero; YESSENIA LISSETH FUENTES GUZMAN, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno nueve seis ocho seis-ocho; CRISTIAN JOEL SALAZAR GAMERO, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero siete ocho seis cuatrocero; NEREIDA MARISOL RODRIGUEZ QUIJADA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho ocho nueve siete seis -dos; SERGIO ALBERTO CHAVARRIA MONTES, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco seis tres siete seis-nueve; BERTHA CHAVARRIA DE CHICAS, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete cuatro dos tres-cuatro; JOSÉ LUIS CHAVARRIA MONTES, de treinta y un años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro seis ocho nueve cero -cuatro; YOLANDA EUFELIA ZO-TELO VASQUEZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis dos siete nueve cinco-seis; DAVID COCAR MEJIA, de sesenta y dos años edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete tres siete uno uno - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA SANTUARIO DE FE. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA SANTUARIO DE FE. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Art. UNO.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA SANTUARIO DE FE con sede en Houston Texas, y que podrá abreviarse de la siguiente forma: ISF, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Art. TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Art. CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Rendir culto a Dios. b) Adquirir conocimiento en las sagradas escrituras. c) Propagar el Santo Evangelio. d) Fortalecer la unidad, cooperación e igualdad entre sus miembros. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Art. CINCO.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. SEIS. - La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a)Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Art. DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. DOCE. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la asistencia del cincuenta y uno por ciento en primera convocatoria en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la hora señalada para la primera con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea

general por la mayoría diferente. Art. TRECE .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. CATORCE. - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. QUINCE .- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. DIECISÉIS. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. DIE-CISIETE. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. DIECIOCHO. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. DIECINUEVE. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. VEINTIUNO.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las

sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. VEINTI-DÓS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. VEINTITRÉS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Art. VEINTICUATRO.-El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. VEINTICINCO.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Art. VEINTISÉIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. VEINTISIETE.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Art. VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. VEINTINUEVE.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. TREINTA - Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. TREINTA Y UNO.- La Iglesia Santuario de Fe se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. TREINTA Y DOS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: EDGAR ERNESTO HERNANDEZ SORIANO, SECRETARIA: ELE-NA IRENE SANCHEZ SARAVIA DE LIMA, TESORERO: DAVID COCAR MEJIA, PRIMER VOCAL: BERTHA CHAVARRIA DE CHICAS, SEGUNDO VOCAL: DINORA EVELYN PEREZ ALVAREZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción del señor MERCEDES PEREZ,

quien por no poder firmar, deja estampada la huella de su pulgar derecho y firma a su ruego la licenciada HAZEL STEPHANIE ALVARADO AGUILAR, de veinticinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del municipio de San Martín departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho siete ocho tres tres tres-tres. "ILEGIBLE" "ILEGIBLE"

ELENA IRENE SANCHEZ SARAVIA DE LIMA, SECRETARIO.

Y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ELENA IRENE SANCHEZ SARAVIA DE LIMA, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0144

San Salvador, 06 de mayo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA SANTUARIO DE FE y que podrá abreviarse "ISF", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos fundada en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial.

Comuníquese.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004746)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia MINISTERIOS ROCA FUERTE SANSALVADOR, CERTIFICA: Que a folios uno al cuatro, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """"""",

......

ACTA NUMERO UNO.- SESION DE ASAMBLEA GENERAL OR-DINARIA.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la iglesia MINISTERIOS ROCA FUERTE SAN SALVADOR, ubicada en urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, casa número ciento veintinueve, San Salvador, los señores abajo firmantes: JORGE ALFREDO MENJIVAR RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, programador de computadoras, del domicilio de San Marcos, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y un mil treinta y dos- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero nueve cero dos setenta y unociento nueve- nueve; JACQUELINE GRISEL MENJIVAR ARRIOLA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos veinte mil cincuenta- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diecisiete cero cuatro noventa y siete- ciento cuarenta y cuatroocho; GUADALUPE JACQUELINE MENJIVAR RAMIREZ, de cincuenta y tres años, empleada, del domicilio de San Marcos, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y un mil veintinuevenueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero uno cero dos sesenta y seis- ciento seis- nueve; MATEO ALEJAN-DRO LEIVA MENJIVAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ocho mil ochocientos noventa- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero dos cero cinco noventa y tres- ciento treinta y nueve- cero; LAURA GUADALUPE VALDEZ MENJIVAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecinueve cero cinco ochenta y nueve-ciento quince-nueve; JOAQUINA RAMÍREZ VIUDA DE MENJIVAR, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de San Marcos, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete- tres, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos uno- veintinueve once cuarenta y tres- ciento uno-cuatro; ROSA LIDIA MENJIVAR DE VALDEZ, de cincuenta y un años de edad, artesana, del domicilio de Ciudad Delgado, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco- ocho, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-dieciocho cero siete sesenta y siete-ciento veintiuno- tres; JAZMIN YAMILETH DELGADO DE ZAVALETA, de treinta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuatro cero dos ochenta y cuatro- ciento veintitrés- nueve; MANOLO ZAVALETA MORALES, de treinta y nueve años de edad, joyero, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta y seis- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veintiocho cero dos ochenta- ciento uno- ocho; JOSE DANIEL DIAZ AGUILAR, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos siete mil novecientos cuarenta y trescuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatroveinte cero tres ochenta y ocho-ciento uno- dos; GABRIELA BEATRIZ BENÍTEZ CASTILLO, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos treinta y seis mil setecientos veintiuno- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cinco cero tres noventa- ciento quince- uno; MIGUEL ANTONIO BARRIENTOS PLATERO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos nueve mil doscientos cincuenta y dos- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- cero ocho cero siete sesenta y seis- cero cero uno- nueve; ROCIO GRISEL ARRIOLA DE MENJIVAR, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta

y ocho mil ochocientos siete- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veintinueve diez setenta y tres- ciento ochocinco; REBECA FABIAN DE BARRIENTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiséis mil cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diecisiete cero dos sesenta y cinco- ciento uno- dos; JAIRO IVAN DÍAZ CANDRAY, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecinueve mil novecientos ochenta y cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero dos cero siete ochenta y nueve- ciento veintiocho- cero; PAULA DEL CARMEN GARCÍA PONCE, de veintiocho años de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil veinticuatro- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- dieciocho cero tres noventa- ciento uno- cero; VANESA ELIZABETH MONGE RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos un mil quinientos sesenta y uno- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- veintiocho cero seis noventa y uno- ciento uno- cero; MIGUEL ELEAZAR BARRIENTOS FABIAN, de veintiocho años de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- once cero tres noventa- ciento veintiséis- cuatro; JEIMY LISSETTE GRACIAS DE RIVERA, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintisiete mil cuatrocientos ocho- ocho, y Número de Identificación Tributaria seiscientos catorce-cero seis diez setenta y nueve- ciento treinta y ocho- cinco; y, CARLOS OSWALDO RIVERA CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintisiete mil cuatrocientos diecinueve- tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- trece diez ochenta- ciento tres- dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO:

Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia MINISTERIOS ROCA FUERTE SAN SALVADOR. SEGUN-DO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatuto que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS ROCA FUERTE SAN SALVADOR: CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la iglesia de nacionalidad Salvadoreña. Que se denominará IGLESIA MINISTERIOS ROCA FUERTE SAN SALVADOR como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la iglesia. Art. 2.- El domicilio de la iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES. Art. 4.- Los fines de la iglesia serán: a) Ser una institución cristianan evangélica que sirve a Dios; y existe para evangelizar al ser humano a fin de que su vida sea útil, transformada para servir a Dios, a la familia, a la sociedad y a la nación; b) Organizar, establecer y supervisar misiones e iglesias filiales subordinadas a esta Entidad; en todo el territorio nacional y fuera de él; c) Examinar, calificar, certificar y otorgar credenciales ministeriales a candidatos idóneos, llamados a predicar el evangelio conforme a las Sagradas Escrituras; y, d) Fomentar valores espirituales basados en la Biblia, en los miembros de la iglesia y en la sociedad; con el fin de contribuir en la edificación de una sociedad más justa, honesta y humana, de nuestro país. CAPITULO III, DE LOS MIEMBROS. Art. 5.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; que reciban en su corazón como su único y suficiente salvador y Señor a Jesús el Hijo de Dios y se bauticen como lo ordena la Biblia, que sean llamados cristianos evangélicos por ser discípulos de Jesucristo, que se caracterizan por manifestar un buen testimonio en todo lugar y tiempo. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Junta Directiva. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia siempre que no sean de carácter económicos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y, d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Art. 9.- La Calidad de Miembro, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con la mitad más uno de los votos, excepto en los casos especiales en que se requiera un numero diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. CAPI-TULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un tesorero, y dos vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Art.

17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. Art. 20.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de las Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretarlo: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son

atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos a excepción del presidente. CAPITULO VII, DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El patrimonio de la iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII, DE LA DISOLUCION. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX, DISPOSICIONES GE-NERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento más uno de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros; y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La iglesia Ministerios Roca Fuerte San Salvador, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE ALFREDO MENJIVAR RAMIREZ; SECRETARIO: JACQUELINE

GRISEL MENJIVAR ARRIOLA; TESORERO: GUADALUPE JACQUELINE MENJIVAR RAMIREZ; VOCALES: MATEO ALE-JANDRO LEIVA MENJIVAR y LAURA GUADALUPE VALDEZ MENJIVAR. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- - "Menjivar" - - "G.M."----"G.J.M.R."---"M.A.L." - - - "L.G.V.M." - - - "J.de Menjivar" - - - "L.M. de Valdez"----"J.Y.D.Z." - - - "M. Zavaleta M." - - - "Daniel Dz" - - - "G. Benitez C." - - "M.A.B.P." - - - "R. de Mvar" - - - "R. de Barrientos" - - - "J.I.D.C." - "P.C.G.P." - "V.E.M.R." - - - "Ilegible" - - - "J.L.G. de Rivera" - - "C.O.R.C." -----"Rubricadas"

ES COMFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JACQUELINE GRISEL MENJIVAR ARRIOLA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0165

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIOS ROCA FUERTE SAN SALVADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.-

El infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica Generación Sin Limites El Salvador, CERTIFICA: Que a folios uno al cuatro del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno. En el Municipio de Cuscatancingo, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, Reunidos en el local de la Iglesia Generación Sin Limites El Salvador, situada en Urb. Ciudad Futura Fase 2 Pol#72 Casa#15 Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; los abajo firmantes: Hugo Stanley Flores Morales DUI: 00053844-3, Berta Susana Orellana de Monterrosa DUI: 01773186-6, Daysi Maribel García De Flores DUI: 01141008-0, Aristides Flores Cruz DUI: 00514423-1, Steffany Jeannette Flores Morales DUI: 05783318-7, Mirna Mercedes Morán Hernández DUI: 00904837-2, Edith Yaneth Vásquez de López DUI: 01324658-4, María Del Rosario Roque DUI: 01400361-2, María Hilda Serrano de Elías DUI: 00725290-9, Gladys Carolina Melara Serrano DUI: 01114477-8, Gabriela Carolina Mejía Melara DUI: 05903315-7, Kevin Ernesto García Morán DUI: 01731494-9. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Generación Sin Limites El Salvador. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA GENERA-CION SIN LIMITES EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art.1.- Créase en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Generación Sin Limites El Salvador, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.-La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Comunicar el Evangelio de Jesucristo conforme a la Palabra de Dios "La Biblia". b) Ayudar a las personas que son víctimas de los vicios a liberase de ellos, a través de ministerios de apoyo de la iglesia. c) Estimular a la sociedad a valorizar los vínculos familiares conforme a la

palabra de Dios. d) Contribuir a la paz social por medio de estimular el perdón y el amor al prójimo como a sí mismo. e) Instruir al niño y al joven en los principios bíblicos y morales, con el propósito de mejorar nuestra sociedad. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Di-

rectiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anuales de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22. - Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Ofrendas y diezmos de los miembros Activos y Honorarios. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a La Asociación de padres, madres y familiares de hijos/hijas con discapacidad de El Salvador. "LOS ANGELITOS". CAPITULO IX DISPO-SICIONES GENERALES Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia Generación Sin Limites El Salvador se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo Catorce Literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Hugo Stanley Flores Morales, como Presidente, Berta Susana Orellana de Monterrosa, Secretaria, Daysi Maribel García de Flores, Tesorera, Arístides Flores Cruz, Primer Vocal, Steffany Jeannette Flores Morales, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Hugo Stanley Flores Morales, Ilegible, Berta Susana Orellana de Monterrosa, Ilegible, Daysi Maribel García De Flores, Ilegible, Arístides Flores Cruz, Ilegible, Steffany Jeannette Flores Morales, Ilegible, Mirna Mercedes Moran Hernández, Ilegible, Edith Yaneth Vásquez de López, Ilegible,

María Del Rosario Roque, Ilegible, María Hilda Serrano de Elías, Ilegible, Gladys Carolina Melara Serrano, Ilegible, Gabriela Carolina Mejía Melara, Ilegible, Kevin Ernesto García Moran, Ilegible.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extiendo la presente en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los Treinta y Un días del mes de enero del año dos míl diecinueve.

BERTA SUSANA ORELLANA DE MONTERROSA,

SECRETARIA.

ACUERDO No.0176

San Salvador, 09 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA GENERACIÓN SIN LÍMITES EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004578)

ACUERDO NÚMERO UNO-A.

LIBRO ACUERDOS JURÍDICOS. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil diecinueve. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Acuerdo Número CUARENTA Y CUATRO, de fecha 27 de abril de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de conformidad a lo establecido en los arts. 3 letra a) e inciso tercero; y 4 y 12 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, acordó nombrar a partir del uno de junio de dos mil quince, en el cargo de Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, al Arq. David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte.
- II) Que la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en el Art.3°., literal a) establece: "La Comisión estará integrada por ocho Directores designados en la forma siguiente, a) Un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión".
- III) Que el Titular del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 letra a) e inciso tercero; 4 y 12 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, considera procedente nombrar a partir de esta misma fecha, al señor William Dalton Granadino Flores, Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período de cuatro años que señala la citada Ley.

POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: 1°) Nombrar a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de cuatro años, que finalizará el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, como DIRECTOR PRESIDENTE de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, al señor WILLIAM. DALTON GRANADINO FLORES; 2°) El señor WILLIAM DALTON GRANADINO FLORES, deberá rendir ante el señor Presidente de la República, la protesta Constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones. COMUNÍQUESE.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 442

San Salvador, 27 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por el señor MARCOS ANTONIO RENDEROS DELGADO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL BOSQUE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAB, DE R.L.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

50

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- Que por medio de la Resolución número 85 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL BOSQUE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAB, DE R.L.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial

JRÍC COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ. MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F004590)

ACUERDO No. 771

San Salvador, 15 de mayo de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 25 de abril de 2019, suscritas por el Ingeniero JUAN CARLOS CONDE PACHECO, Apoderado General Administrativo de la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-060718-101-6, relativa a que se le autorice la ampliación de su Centro de Servicios, ubicado en el Centro Comercial Las Cascadas en la intersección de la calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

I. Que la Sociedad MELIORA, S. A. DE C. V., es beneficiaria de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Procesos Empresariales consistente en captura de información, procesamiento y manejos de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, captura de información y elaboración de planos, que será brindado a clientes que residen en el exterior, en un área de

75.47m2, correspondiente al local de oficinas en el sótano 1 del Centro Comercial Las Cascadas, en la intersección de la calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, departamento de La Libertad, según el Acuerdo 433 de fecha 25 de marzo de 2019, publicado en Diario Oficial No. 68, Tomo No. 423, de fecha 8 de abril de 2019;

- II. Que la Sociedad ha solicitado adicionar a las instalaciones relacionadas en el considerando anterior un área de 2,124.66m2, correspondiente al Local L1-103 del mismo para un total autorizado de 2,200,13m2; y,
- III. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso segundo de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- AUTORIZAR a la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que además de las instalaciones declaradas como Centro de Servicios, ubicadas en el sótano 1 del Centro Comercial Las Cascadas, en la intersección de la calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, departamento de La Libertad con un área de 75.47m2; se adicione un área de 2,124.66m2, ubicada en Local L1-103 del mismo Centro Comercial para totalizar una área autorizada de 2,200.13m2;
- 2.- Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 433 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y.

(Registro No. F004692)

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ramo de educación, ciencia y tecnología

ACUERDO No. 15-0366.-

San Salvador, 28 de Febrero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó GEOVANY QUINTERO GUERRERO, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en la Institución Educativa de María, Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia, y extendido en el año 2018, en calidad de reposición por la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ya que su Título fue legalizado por primera vez en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este

52

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller Académico, en calidad de reposición, extendido por la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, y obtenido por GEOVANY QUINTERO GUERRERO, en Institución Educativa de María, Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico, en calidad de reposición, extendido por la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia y obtenido por GEOVANY QUINTERO GUERRERO, en Institución Educativa de María, Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍOUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F004676)

ACUERDO No. 15-0592.-

San Salvador, 10 de Abril de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JOCELYN ALEXANDRA ERAZO OLMEDO, conocida por JOCELYN ERAZO OLMEDO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Freeport High School, Freeport, New York, Estados Unidos de América en el año 2014. II) Que según Resolución de fecha 29 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por JOCELYN ALEXANDRA ERAZO OLMEDO, conocida por JOCELYN ERAZO OLMEDO, en Freeport High School, Freeport, New York, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación, Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por JOCELYN ALEXANDRA ERAZO OLMEDO, conocida por JOCELYN ERAZO OLMEDO, en Freeport High School, Freeport, New York, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ACUERDO No. 15-0643.-

San Salvador, 2 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, JULIO RENÉ CRUZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América en el año 1992; II) Que según Resolución de fecha 14 de diciembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América, a nombre de JULIO RENÉ CRUZ. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículos 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América, a nombre de JULIO RENÉ CRUZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F004668)

ACUERDO Nº 15-0776.

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado REMBERTO ELÍAS MANGANDÍ PORTILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES, obtenido en LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 03 de diciembre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de abril de 2019, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES, realizados por REMBERTO ELÍAS MANGANDÍ PORTILLO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a REMBERTO ELÍAS MANGANDÍ PORTILLO, como MAESTRO EN CIENCIAS SOCIALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ACUERDO No. 15-0448

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODU-LAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37 lit. b), de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0675 de fecha 28 de abril de 2014, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, para la aprobación de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, impartida en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en la Sede Central del Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; 2°) El referido Plan de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan deberá ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LÍNARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No.F004761)

ACUERDO No. 15-0451.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODU-LAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los planes de estudios de las carreras nuevas de TÉCNICO EN EMPRESAS TURÍSTICAS, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y MAESTRÍA EN FINANZAS EMPRESARIALES, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de diciembre de 2018, para su respectiva autorización. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA los planes de estudio para impartir las carreras nuevas de: 1- TÉCNICO EN EMPRESAS TURÍSTICAS, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020; 2- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023; ambas en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador y los Centros Regionales de Sonsonate y San Miguel; 3- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad semipresencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; y 4- MAESTRÍA EN FINANZAS EMPRESA-RIALES en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, a través de la Escuela de Posgrado, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) Los planes de estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No.F004760)

ACUERDO No. 15-0457.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN LENGUAJE Y LITERATURA, actualizada según Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0274 de fecha 07 de febrero de 2014 y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LÁ EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN IDIOMA INGLÉS, actualizada según Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0278 de fecha 07 de febrero de 2014, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día 17 de diciembre de 2018, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN LENGUAJE Y LITERATURA, actualizada según Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0274 de fecha 07 de febrero de 2014 y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN IDIOMA INGLÉS, actualizada según Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0278 de fecha 07 de febrero de 2014, cuya vigencia finaliza el ciclo 02-2018, a fin de que se continúe implementando ambas carreras en Modalidad Presencial en la sede Central y Centros Regionales de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel a partir del ciclo 01/2019 al ciclo 02/2023, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias y Humanidades; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No.F004758)

ACUERDO No. 15-0565.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura 7 de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por el señor Efraín Antonio Cuéllar Bernal, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01875278-4, actuando en su calidad de Representan

Institución propietaria, del centro educativo privado denominado INSTITUTO POLITÉCNICO SONSONATE, lo que comprueban con Declaración Jurada, celebrado el 03 de abril de 2019, ante los oficios del Notario Ericka Marlene Rodríguez Cáceres; el centro educativo antes mencionado se identifica con código N° 20144, con domicilio autorizado en 6a. Avenida Norte y 5°. Calle Poniente, N° 4-2, Barrio El Ángel, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 30 de enero de 2019, emitió resolución autorizando RECONOCER a la Sociedad Politécnico, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Politécnico, S. A. de C. V. como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 30 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la Sociedad Politécnico, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Politécnico, S. A. de C. V. como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado INSTITUTO POLITÉCNICO SONSONATE, con código Nº 20144, con domicilio autorizado en 6ª. Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, Nº 4-2, Barrio El Ángel, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, servicio solicitado por el señor Efraín Antonio Cuéllar Bernal, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Politécnico, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Politécnico, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No.F004636)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 369-D.- CORTE SUPREMA DE JÚSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ROSA ESMERALDA MONTOYA ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No.F004686)

ACUERDO No. 386-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.-Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada YANCY DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Universidad de El Salvador

ACUERDO No. 055/2017-2019 (VI)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, el cual ordena a las Facultades armonizar su Reglamento Específico de Procesos de Graduación con las Normas que él mismo establece.
- II. Que es necesario establecer acciones internas en la Facultad para orientar, de acuerdo con cada especialidad, los procesos de graduación para que los resultados respondan a las expectativas de rigurosidad científica y académica que tiene la Universidad con respecto a los trabajos de graduación realizados por sus egresados.

POR TANTO:

Con base en la propuesta que consta en el Dictamen No. 07/2017-2019 de la Comisión de Legislación de este Organismo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 literal "c" de la ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 44 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETIVO

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objetivo normar las actividades del trabajo de graduación como producto de una investigación que deberán cumplir los estudiantes de la Facultad de Ciencias y Humanidades, que han alcanzado la calidad de egresados, según lo establecido en el Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. El presente Reglamento se aplicará en todas las carreras de pregrado de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

FINALIDAD

Art. 3. El presente Reglamento Específico tiene la finalidad de normar los procesos de graduación con el fin de organizar el trabajo de investigación en sus distintas etapas en las carreras que administran los Departamentos y Escuelas de la Facultad de Ciencias y Humanidades y que culmina con la presentación, exposición, defensa y aprobación del mismo.

ABREVIATURAS

Art. 4. En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas que indicarán:

- 1. UES o "La Universidad": Universidad de El Salvador;
- 2. AGU: Asamblea General Universitaria;
- 3. CSU: Consejo Superior Universitario;
- 4. JD: Junta Directiva;

- 5. RGAAUES: Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador;
- 6. FCCHH: Facultad de Ciencias y Humanidades; y
- 7. CUM: Coeficiente de Unidades de Mérito.

CAPÍTULO II

DEL EGRESO Y SUS EFECTOS

Art. 5. La Facultad de Ciencias y Humanidades y todos los estudiantes en calidad de egresados de las diferentes carreras en proceso de graduación, para efectos del egreso, se regirán por los artículos 183, 184, 185 del Título IX, Capítulo I del RGAAUES.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Art. 6. El proceso de graduación es el conjunto de actividades académicas que realizan los estudiantes egresados de la Facultad de Ciencias y Humanidades, bajo la orientación de Docentes Asesores y/o profesionales no docentes, asesores metodológicos, con dominio del conocimiento de un área determinada o áreas afines y que culminan con la exposición y defensa de su Informe Final de Investigación.

Los asesores metodológicos, serán nombrados opcionalmente cuando la complejidad de la investigación y la Unidad Académica respectiva lo requiera para orientar el diseño de la investigación según el enfoque (cuantitativo, cualitativo y mixto) para garantizar la confiabilidad y validez del estudio.

Los Docentes Asesores serán nombrados por Junta Directiva de la Facultad, acorde al tipo de investigación a desarrollar en el trabajo de graduación, a propuesta del Coordinador de Procesos de Graduación y el Director de la Unidad Académica correspondiente, en coordinación con los estudiantes.

Los Docentes Asesores serán los responsables de evaluar el proceso de las etapas de planificación y ejecución; además, formarán parte del Tribunal Calificador a cargo de evaluar la exposición y defensa del Informe Final de Investigación.

PROCESO DE GRADUACIÓN REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 7. Los requisitos son los que establece el artículo 192 del RGAAUES, sustentados en los planes y programas de estudio vigentes según las carreras y exigidos por la Administración Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

Los egresados con CUM Honorífico que opten, voluntariamente, a realizar el proceso de graduación deberán seguir todas las etapas de la investigación con su evaluación.

La inscripción del proceso de graduación se hará en el ciclo I o II en la Administración Académica de la Facultad de acuerdo al Calendario de Actividades Académicas y Administrativas de la Universidad, aprobado por el CSU.

SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Art. 8. El trabajo de investigación lo constituirán investigaciones de tipo científica, técnica o artística que contribuya con sus aportes al desarrollo de la sociedad salvadoreña. Los resultados se plasmarán en un documento que constituirá el Informe Final de Investigación realizada, conforme a las especialidades de la Escuela y/o Departamento y sus peculiaridades teóricas y metodológicas.

Los derechos de autor sobre este documento serán propiedad exclusiva de la UES, según el artículo 216 del RGAAUES.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

- Art. 9. De acuerdo con el número de estudiantes egresados que solicitan su proceso de graduación, el Coordinador de Procesos de Graduación de cada unidad académica, puede proponer las estrategias de dicho proceso en la forma siguiente:
 - 1. De uno (1) a tres (3) estudiantes egresados, orientados mediante la dinámica de trabajo dirigido por el Docente Asesor.
 - 2. Participación colectiva de 4 a 5 estudiantes egresados, con un nivel de profundidad y complejidad notoria, a nivel local, nacional, regional o centroamericana y con una planificación explícita para justificarlo ante Junta Directiva, según Art. 193 del RGAAUES.
 - 3. Cuando la cantidad de estudiantes egresados y en proceso de graduación de una Unidad Académica sea muy numeroso, el trabajo de investigación podrá ser desarrollado en la modalidad de seminario, con un máximo de treinta estudiantes, con asesoría colectiva y por equipos de trabajo, considerando una temática general con sub-temáticas.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 10. El contenido y la estructura del Informe Final de Investigación, estará determinado por el tipo y el nivel de la investigación, estas pueden ser un ensayo, una monografía, una tesina o una memoria académica entre otros, según lo convengan el Docente Asesor y los asesorados.

PRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 11. La presentación y la estructura del Informe Final de Investigación se regulará según lo establecido en el Art. 10 de este Reglamento y los Instructivos Técnicos y/o Administrativos Específicos, de las Unidades Académicas de la Facultad aprobados por JD.

ETAPAS DEL PROCESO DE TRABAJO DE GRADO

Art. 12. El proceso de elaboración del trabajo de grado tendrá tres etapas: en la primera etapa se diseñará el Proyecto de Investigación; en la segunda etapa se desarrollarán las actividades de recolección, procesamiento y análisis de la información, consignando los hallazgos de la investigación; la tercera etapa consistirá en la exposición y defensa pública del Informe Final de Investigación.

DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL PROCESO DE TRABAJO DE GRADO

Art. 13. El proceso del trabajo de grado tendrá una duración de seis meses mínimo y un máximo de tres (3) años, pudiendo prorrogarse por tres años más previa solicitud del estudiante, debidamente justificada, ante Junta Directiva, siempre y cuando conserve su calidad de egresado. El período inicia a partir de su inscripción en la Administración Académica.

La duración del proceso del trabajo de grado, se contará desde la fecha indicada por JD para el inicio del ciclo lectivo, con base en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas de la Universidad, aprobado por el CSU.

La inscripción y retiro del trabajo de grado estará sujeto a los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas de la Universidad y bajo la responsabilidad de la Administración Académica.

INASISTENCIA Y ABANDONO DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 14. Se considera inasistencia del estudiante cuando durante dos (2) meses no tenga comunicación con el Docente Asesor; la no asistencia a asesoría y el incumplimiento de actividades planificadas se reflejará en el respectivo instrumento de evaluación.

Sobre las inasistencias de los Docentes Asesores se procederá conforme a lo dispuesto por el RGAAUES.

Se entenderá por abandono la inasistencia injustificada del estudiante durante tres (3) meses consecutivos; en este caso, JD acordará declarar el abandono del Proceso de Grado y el estudiante deberá inscribir uno nuevo.

Cuando el estudiante no pueda continuar su trabajo de grado, deberá realizar retiro del mismo en la Administración Académica y solicitar la reserva de matrícula en la Administración Académica Central de la Universidad.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y ASESORÍAS DEL PROCESO ACADÉMICO DE GRADUACIÓN

Art. 15. El Proceso Académico de Graduación estará bajo la responsabilidad de un Director General de Proceso de Graduación, Coordinadores del Proceso de Graduación por Escuelas o Departamentos y Docentes Asesores, quienes serán nombrados conforme lo dispuesto por el RGAAUES.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA FACULTAD

Art. 16. Son atribuciones del Director General de Procesos de Graduación de la Facultad las siguientes:

- 1. Elaborar, en conjunto con los Coordinadores de Procesos de Graduación, los Instructivos Técnicos y/o Administrativos Específicos.
- 2. Gestionar capacitaciones para Coordinadores de Procesos de Graduación y Docentes Asesores.
- 3. Convocar y presidir reuniones de Coordinadores de Procesos de Graduación.
- 4. Proponer líneas y políticas de investigación para ser considerados en los Trabajos de Grado.
- 5. Elaborar memoria anual de los Procesos de Graduación.
- 6. Elaborar informes solicitados por el Vicedecanato o Junta Directiva.
- 7. Otras funciones que Junta Directiva y el Vicedecanato estimen pertinentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS Y JEFES DE DEPARTAMENTOS

Art. 17. Son atribuciones de los Directores de Escuelas y Jefes de Departamentos las siguientes:

- 1. Proponer ante JD, para su nombramiento, al Coordinador de Procesos de Graduación;
- Dar el visto bueno a la propuesta de temas de investigación y de Docentes Asesores a propuesta del Coordinador de Procesos de Graduación para su nombramiento por JD;
- 3. Dar visto bueno a todos los informes que oficialice, para JD, el Coordinador del Proceso de Graduación.
- 4. Reflejar en la asignación académica de los docentes las asesorías de procesos de grado.

COORDINACIÓN Y EQUIPO DE DOCENTES ASESORES

Art. 18. El Coordinador o Coordinadora de Procesos de Graduación será nombrado por Junta Directiva a propuesta del Director de la Unidad Académica respectiva.

Los Docentes Asesores de Proceso de Graduación serán nombrados por Junta Directiva a propuesta del Coordinador de proceso y el Director de la Unidad Académica.

FUNCIONES DE COORDINADORES DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 19. Son funciones de los Coordinadores de Procesos de Graduación de las unidades académicas:

- 1. Velar por que se cumpla en su Unidad todo lo normado en este Reglamento Específico y en el RGAAUES.
- 2. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las funciones administrativas que garanticen el buen desarrollo de los Procesos de Graduación.
- 3. Intermediar, en primera instancia, entre Docentes Asesores y estudiantes, en los problemas que se presenten en el desarrollo del Proceso de Graduación.
- 4. Colaborar con el Director de Escuela o Jefe de Departamento, en el nombramiento y cambio de Docentes Asesores de los Procesos de Graduación, según sea el tema de investigación y la idoneidad del docente.
- 5. Dar seguimiento e informar de los Procesos de Graduación realizados cada seis meses al Director de Escuela o Jefe de Departamento, con el fin de ser presentados para la Memoria Anual de la Unidad.
- 6. Elaborar informes, sobre el desarrollo del Proceso de Graduación y otro tipo de informe que se requiera, y presentar los resultados de los procesos evaluados a Junta Directiva de la Facultad para su ratificación.
- 7. Elaborar y revisar los formatos para los perfiles de temas del Proceso de Graduación de los estudiantes.
- 8. Hacer propuestas de lineamientos y estrategias para organizar y desarrollar la investigación y procesos administrativos.
- 9. Informar, en los 5 días hábiles después de haber recibido la solicitud de aprobación del tema y de docente asesor, a los estudiantes que están pendientes de docente asesor por situaciones de carácter especial.
- 10. Dar Visto Bueno a:
 - a. Los perfiles de Proceso de Graduación.
 - Solicitud de cambio de nombre del tema de investigación.

FUNCIONES DE DOCENTES ASESORES

Art. 20. Son funciones de los Docentes Asesores:

- Depurar el tema de investigación con los estudiantes de acuerdo a la modalidad de los Procesos de Graduación de cada unidad académica.
- 2. Orientar los avances de la ejecución de la investigación que estará bajo su asesoría.
- 3. Orientar técnica y metodológicamente a los estudiantes con el fin de cumplir los objetivos y alcances propuestos en el Proyecto de investigación que incluye la etapa I del proceso.
- 4. Evaluar cada parte del proceso en la primera y segunda etapa, según los formatos de evaluación aprobados por Junta Directiva a propuesta de la Coordinación de Proceso de Graduación de cada Unidad Académica.

61

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

- Formar parte del Tribunal Calificador.
- Informar al Coordinador de Proceso de Graduación de su Unidad Académica de las inasistencias de los alumnos a las actividades programadas.
- Elaborar un informe cada semestre/ciclo, sobre el desarrollo y avance de los Procesos de Graduación que esté asesorando, para presentarlo al Coordinador de Proceso de Graduación.
- 8. Informar de cualquier cambio de programación y /o de situaciones problemáticas relacionadas con el desarrollo del proceso de Graduación, al Coordinador del Proceso de Graduación.
- 9. Firmar solicitudes para cambios y modificaciones de nombres de temas de investigación.
- Elaborar y firmar constancia del estado de la investigación, para ser anexada a la Solicitud de Prórroga para finalizar el Proceso de Graduación, con base en la planificación presentada.
- 11. Levantar actas de la exposición y defensa del Informe Final de Investigación, conjuntamente con el Tribunal Calificador.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 21. Los derechos de los estudiantes en Proceso de Graduación son los siguientes:

- 1. Que Junta Directiva les apruebe el tema de investigación y docente asesor.
- 2. Recibir las asesorías en los horarios establecidos con el docente asesor.
- 3. Atención oportuna cuando se les presente alguna dificultad en el Proceso de Graduación, tanto por el Docente Asesor y el Coordinador de los Procesos de Graduación de la unidad académica respectiva.
- 4. Gozar de las prórrogas, debidamente justificadas y avaladas por el Docente Asesor del Proceso de Graduación, y aprobadas por Junta Directiva
- 5. Asignación y aprobación del tribunal calificador.
- 6. Otros establecidos en el RGAAUES, en particular, y la normativa universitaria, en general.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 22. Los estudiantes tendrán los deberes siguientes:

- Asistir a todas las reuniones de asesorías, respetando el horario establecido en mutuo acuerdo con los Docentes Asesores. Las reuniones deberán programarse por lo menos una vez a la semana.
- 2. Justificar en forma escrita, al Docente Asesor del Proceso de Graduación, la inasistencia a las reuniones programadas.
- 3. Presentarse a las asesorías con fuentes bibliográficas o recolección de la información, según el avance del Proceso de Graduación.
- 4. Evidenciar la incorporación de las observaciones realizadas por los docentes asesores.
- 5. Preparar la logística para realizar la exposición y defensa del Informe Final de Investigación.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

NÚMERO DE EVALUACIONES

Art. 23. Con base en las actividades que se desarrollen en las tres etapas del Proceso de Graduación, el número mínimo de evaluaciones será de tres (3) y estarán constituidas por:

- 1. Proyecto de investigación.
- 2. Desarrollo o Ejecución del Proyecto de investigación.
- 3. Exposición y Defensa del Informe Final de Investigación.

Las ponderaciones para cada una de las etapas serán las siguientes:

- 1. Proyecto de investigación 30%
- 2. Desarrollo y Ejecución del Proyecto de investigación 35%

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

3. Exposición y Defensa del Informe Final de Investigación 35%

Las etapas y porcentajes podrán ser desglosados en rubros más específicos en los respectivos Instructivos de Procesos de Graduación y Cuadros Resúmenes de Evaluación de Trabajos de Grado de las Unidades Académicas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art. 24. La Coordinación del Proceso de Graduación de la Unidad Académica respectiva, establecerá el sistema y criterios de evaluación aplicables al proceso de investigación y al Informe Final del Proceso de Graduación y remitirá la propuesta a Junta Directiva de la Facultad para su respectiva aprobación.

REGISTRO DE EVALUACIONES

Art. 25. Cada una de las evaluaciones se deberá registrar en forma escrita, detallándose los aspectos o rubros evaluados de acuerdo a los Instructivos específicos del Proceso de Graduación, de cada Unidad Académica.

El Docente Asesor le dará a conocer al estudiante, en forma escrita, el sistema y los criterios de evaluación del Proceso de Graduación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAMBIO DE DOCENTE ASESOR

Art. 26. Cuando se cambie el Docente Asesor por motivos de jubilación, renuncia laboral, accidente, defunción u otras causas justificadas, el nuevo asesor le dará continuidad al tema de investigación aprobado.

ENTREGA DE EJEMPLARES

- Art. 27. Una vez expuesto el Informe Final y realizada la defensa del mismo ante el Tribunal Calificador, él o los estudiantes tendrán quince días hábiles mínimo y treinta días hábiles máximo, para entregar el Informe Final con las observaciones incorporadas de acuerdo a los siguientes requisitos:
 - 1. Los estudiantes que han realizado su defensa y aprobado su trabajo de grado, presentarán dos (2) ejemplares en empaste simple y dos (2) copias en formato digital, conteniendo la misma información para entregarlos como sigue: una copia impresa y digital para la Biblioteca Central, una copia impresa y digital a la Biblioteca de Ciencias y Humanidades.
 - 2. La copia en formato digital se presentará en un CD u otro dispositivo identificado con membrete que contenga: Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, Departamento o Escuela, el título del informe de investigación, los nombres de los autores y la fecha de presentación, así como el software en que se ha elaborado el documento.
 - 3. La portada del trabajo impreso y empastado se presentará identificada y distribuida como sigue: nombre de la universidad, nombre de facultad, nombre de Escuela o departamento, el logo de la universidad, tema de investigación, quienes lo presentan, el título a obtener, docente asesor y fecha de exposición y defensa.
 - 4. La portada interior del trabajo (primera página) será similar a la portada del trabajo.
 - 5. La segunda página (autoridades de la UES) deberá contener la siguiente información:
 - El nombre del Rector.
 - b. El nombre del Vicerrector Académico.
 - c. El nombre del Vicerrector Administrativo.
 - d. El nombre del Fiscal General.
 - e. El nombre del Secretario General de la Universidad.
 - f. El nombre del Decano de la Facultad.
 - g. El nombre del Vicedecano de la Facultad.
 - h. El nombre del Secretario de la Facultad.
 - Coordinador General de Procesos de Graduación.
 - j. El nombre del Director de Escuela o Jefe de Departamento

- k. El nombre del Coordinador del Proceso de Graduación de Escuela o Departamento.
- 1. Tribunal Calificador.
- m. Las siguientes páginas serán para que el autor o autores del trabajo incluyan los agradecimientos y las dedicatorias.
- 6. La página posterior a los agradecimientos y las dedicatorias, si las hubiera, corresponderá a las del índice general y otros aspectos que considere la unidad que debe incorporar y que se explicarán en el Instructivo Específico.
- 7. Introducción.
- 8. En las páginas siguientes se iniciará el contenido capitular del trabajo.
- Art. 28. Para la ejecución de un Proceso de Graduación de interés para instituciones externas a la Universidad de El Salvador, deberá establecerse una carta compromiso entre la Institución y la Facultad.
- Art. 29. Lo no previsto en este Reglamento Específico será resuelto por Junta Directiva o por el CSU de acuerdo con sus atribuciones, teniendo en cuenta las pruebas y justificaciones respectivas y que no contradigan lo establecido en el RGAAUES.

DEROGATORIA

Art.30. Una vez publicado en el Diario Oficial este Reglamento Específico de Procesos de Graduación, quedan sin efecto todos los Acuerdos de Junta Directiva, Instructivos y Guías de Trabajo de las Unidades Académicas, relacionados al Proceso de Graduación, que contraríen este Reglamento.

INSTRUCTIVOS DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Art. 31. Será de carácter obligatorio, la redacción y aprobación de los Instructivos de Proceso de Graduación; en tal sentido, las Unidades Académicas elaborarán sus "Instructivos" para ser aprobados por Junta Directiva, en un período no mayor de seis meses, después de entrar en vigencia este Reglamento Específico.

TRANSITORIEDAD

Art. 32. Todos los procesos de grado iniciados antes de entrar en vigencia este Reglamento Específico, se culminarán con las disposiciones legales con las que iniciaron.

VIGENCIA

Art. 33. Este Reglamento Específico de Procesos de Graduación entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria "Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez,

Presidente.

Br. Noé Wilber Vásquez González, Vicepresidente. Lic. Carlos Balmore Santos Marín, Secretario.

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez, Primer Vocal. Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez, Segundo Vocal. ACUERDO No. 056/2017-2019 (VI)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO, QUE:

- I. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, solicitó a la Asamblea General Universitaria, apruebe los Aranceles de Servicios de análisis de suelos, análisis de muestras de abonos orgánicos, y determinación de carbono del Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, según consta en el Acuerdo de dicho organismo No. 246/2017-2019 (V.9) tomado en sesión ordinaria No.06/2017-2019 de la, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.
- II. La Comisión de Presupuesto analizó la propuesta de aranceles la cual se justificó por la Junta Directiva de dicha Facultad, por tener la infraestructura, mobiliario, equipo necesarios, y capacidad de prestar los servicios tanto a nivel interno como externo.

POR TANTO: Con base en el dictamen número 19/2017-2019 de la Comisión de Presupuesto, y en el Art. 6 letra "a" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 44 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

A) Aprobar los Aranceles de Servicios de Laboratorio de Suelos del Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, según se detalla a continuación:

Análisis de suelos

No.	Análisis	Arancel general (\$)	Arancel a estudiantes (\$)	Arancel estudiantes (con reactivo) (\$)	
Textura al tacto		2.50	2.00	2.00	
2)	Textura por Bouyoucos	5.00	3.00	2.00	
Estructura Densidad aparente "		2.50	2.00	2.00	
		3.50	2.00	2.00	
5) Densidad real 6) Porosidad 2 7) pH 8) Conductividad eléctrica (salinidad)	Densidad real	7.50	5.00	3.50	
	2.00 2.50	1.00	1.00 1.50		
				2.50	1.50
	9)	Humedad	3.00	2.00	2.00
10) Humedad a capacidad de campo	20.00	5.00	5.00		
11) Humedad a punto de marchites permanente		20.00	5.00	5.00	

^{1/} Método del cilindro de volumen cónico.

II. Análisis de muestras de abonos orgánicos

No.	Análisis	Arancel general (\$)	Arancel a estudiantes (\$)	Arancel estudiantes (con reactivo) (\$)
1)	Humedad	3.00	2.00	2.00
2)	pH	2.50	1.50	1.50

^{2/} Se hace necesario incluir los análisis de densidad aparente y densidad real.

3)	Productividad eléctrica	2.50	1.50	1.50
	(salinidad)	2.50	1.50	1.50

III. Determinación de carbono

No.	Análisis	Arancel general (\$)	Arancel a estudiantes (\$)	Arancel estudiantes (con reactivo) (\$)
1)	Carbono orgánico en el suelo	20.00	10.00	10.00
2)	Carbono orgánico en material vegetal	20.00	10.00	10.00

B) El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Licda. Josefina Sibrián de Rodriguez

Presidente

Br. Noé Wilber Vásouez González

Vicepresidente

Lic. Mauricio Ecnesto Magaña Menéndez Del Billy Antonio Castellanos Rodríguez

Primer Vocal

Lic. Carlos Balmore Santos Marin

Secretario

Segundo Vocal

(Registro No. F004780)

ACUERDO No. 056/2017-2019 (VII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO, QUE:

- La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, solicitó a la Asamblea General Universitaria, apruebe los "Aranceles para nuevos ensayos en empaques y materiales de empaque en materia de servicios prestados por el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá (CDIECAP), según consta en el Acuerdo de dicho Organismo No. JF-075/2018, punto VI-6.18, de la sesión No. 08/2018/12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho
- II. La Comisión de Presupuesto analizó la propuesta de aranceles y emitió dictamen favorable, considerando importante la participación de la referida Facultad para contribuir en el desarrollo tecnológico de la industria del empaque y embalaje en la región centroamericana.

POR TANTO: Con base en el dictamen número 20/2017-2019 de la Comisión de Presupuesto, y en el Art. 6 letra "a" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 44 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

A) Aprobar los siguientes "Aranceles para nuevos ensayos en empaques y materiales de empaque en materia de servicios prestados por el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá (CDIECAP)", según detalle:

Nombre del ensayo	Arancel en US dólares
Ensayo de calibre	\$ 12.00
Ensayo de caída	\$ 23.00

B) El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecioche.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez

Presidente

Br. Noé Wilber Vásquez González

Vicepresidente

Lic. Carlos Balmore Santos Marín

Secretario

Lic. Mauricio Erne sto Magaña Menéndez

imer Vocal

Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez

Segundo Vocal

ACUERDO No. 067/2017-2019 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO, QUE:

- Que es obligación del estado salvadoreño y como consecuencia de su gobierno, de conformidad con el inciso segundo del Art. 53 de la Constitución de la República, propiciar la investigación y el quehacer científico.
- II. De conformidad con el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es un fin de la Universidad realizar investigación filosófica, científica, artística y tecnológica de carácter universal.
- III. La Universidad de El Salvador en su Plan de Desarrollo 2015-2025, se plantea como retos estratégicos la reforma curricular a fin de propiciar la transformación de la investigación y de la docencia en todas las Facultades de la UES, así como generar sinergias entre empresas y universidad a fin de viabilizar proyectos de investigación y programas de inserción laboral, a través de la innovación, producción de transferencias de conocimientos.
- IV. Se identificó la necesidad de reordenar las competencias del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, a fin de lograr mayor eficiencia en sus funciones; por lo que con el propósito de lograr mayor eficacia en los procedimientos se creó mediante Acuerdo No. 021-2013-2015 (X-1) del Consejo Superior Universitario, tomado en sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, la Secretaría de Investigaciones Científicas, como ente encargado del área administrativa de los proyectos de investigación que el CIC-UES financia con fondos institucionales.
- V. Con base en el Art. 22 literal ñ) de la Ley Orgánica de la UES, el Consejo Superior Universitario elaboró la propuesta de Reglamento Específico para la Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.
- VI. La Comisión de Legislación, de conformidad al Artículo 28 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, ha realizado el estudio respectivo del Acuerdo No. 079/JD-AGU/2017-2019 (V.6) de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, tomado en fecha lunes doce de noviembre de dos mil dieciocho en el que se acuerda trasladar a esta Comisión, la nota de referencia: REF/CIC/398-2018 con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho suscrita por el Ing. Agr. M.Sc. José Miguel Sermeño, Chicas, Secretario de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, con la que remite observaciones incorporadas al "Reglamento de la Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador (SIC-UES)" para su análisis y emisión de dictamen; el cual le fue requerido a esta comisión con el Acuerdo de Junta Directiva No. 010/JD-AGU/2017-2019 (VI.6) de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.
- VII. Que la Asamblea General Universitaria es el máximo organismo normativo de esta Universidad, de conformidad y con base en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; en consecuencia, es atribución de la misma en base al Art. 19 literal c) del citado cuerpo normativo, aprobar los reglamentos generales y específicos, así como sus reformas.

POR TANTO: En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 19, literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y con base en el Acuerdo No. 054/2015-2017 (V-4) del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador de fecha 09 de febrero de 2017 por 50 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

De la Secretaría de Investigaciones Científicas

Art. 1.- La Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, que se identificará por sus siglas: SIC-UES, es el organismo responsable de promover, coordinar y gestionar la actividad científica, tecnológica y la innovación, orientadas a la generación y divulgación de nuevos conocimientos e innovación tecnológica, que impacten positivamente la formación académica institucional y el desarrollo socio-económico del país.

Abreviaturas utilizadas

- Art. 2.- En el texto del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:
- a) SIC-UES: Secretaría de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador;
- b) CIC-UES: Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.
- c) CEI/CIC-UES: Consejo Ejecutivo de Investigaciones del CIC-UES
- d) CAI/CIC-UES: Consejo Ampliado de Investigaciones del CIC-UES
- e) UES: Universidad de El Salvador;
- f) AGU: Asamblea General Universitaria;
- g) CSU: Consejo Superior Universitario.

En este reglamento, toda referencia a cargo, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculi-

Objeto

Art. 3.- El objeto del presente reglamento es normar la organización y funcionamiento de la SIC-UES, que le permitan operar y ejecutar en forma coordinada los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica de la UES, a fin de la mejora de la calidad e impacto de la investigación científica universitaria, su difusión e introducción en la práctica social, así como propiciar el desarrollo de investigadores calificados y comprometidos con la solución de los problemas de la realidad salvadoreña y centroamericana.

Para el logro de dicho objetivo deberá asegurar el desarrollo de las políticas y estrategias de investigación científica y tecnológica de la institución y podrá promover, coordinar y gestionar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en las Facultades, Institutos, Centros y Unidades de Investigación, mediante acuerdos de cooperación, financiamiento y cofinanciamiento de proyectos, asegurando la viabilidad, el monitoreo y el impacto de los resultados de la investigación.

Jerarquía v ámbito de aplicación

Art. 4.- El presente reglamento es de carácter especial y será de aplicación obligatoria para la SIC-UES, y para los Centros e Institutos de Investigación, de formación, transferencia y adaptación tecnológica, adscritos a la Secretaría y todos los demás que pertenezcan a la UES.

Capítulo II

Naturaleza y Fines de la

Secretaria de Investigaciones Científicas

- Art. 5.- La SIC-UES, es una dependencia universitaria administrativa adscrita a la Vicerrectoría Académica con sede en el campus central de la UES, y que tendrá como fines específicos los siguientes:
 - a) Contribuir a generar el papel de la Universidad como conciencia crítica de la nación, fundamentando su posición institucional en el conocimiento científico debidamente validado y reconocido por la comunidad académica y científica;
 - Fortalecer la capacidad de investigación científica, tecnológica y la innovación en la UES a fin de promover la superación académica institucional e impactar en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico de El Salvador;
 - c) Reactivar la investigación científica como parte del quehacer académico en la UES;
 - d) Posicionar a la UES como líder, a nivel de la Educación Superior Universitaria, en el campo de la investigación.
 - e) Promover la conformación coordinada del tejido de investigaciones científicas de la UES, entre las Unidades de Investigación o su equivalente en las Facultades, así como con los Institutos y Centros de Investigación existentes o futuros;
 - f) Facilitar y promover la cultura de la investigación interdisciplinaria, fomentando la conformación y desarrollo de grupos multidisciplinarios de investigadores.
 - g) Incorporar los adelantos tecnológicos creativos e innovadores a las tareas de investigación;
 - h) Promover la generación de respuestas científicas a las necesidades de la sociedad en el campo de la investigación;

- Garantizar que la transferencia del conocimiento a la sociedad, producto de la labor investigativa de la UES, sea pertinente, ágil, oportuna y actualizada;
- j) Promover la publicación de nuevo conocimiento en revistas arbitradas e indexadas de alto nivel de impacto en el ámbito científico internacional;
- Normar los incentivos a los investigadores de la UES;
- 1) Normar cualquier actividad científica que no esté regulada en la legislación universitaria.

Art. 6.- Para el logro de sus fines la SIC-UES, tendrá como política institucional, fortalecer la capacidad científica y tecnológica, y su profesionalización en la UES, que promueva el desarrollo de la enseñanza, la investigación y la proyección social, en función de la excelencia académica y el desarrollo económico y social del país, en armonía con las políticas nacionales en materia de Ciencia y Tecnología.

Capítulo III

Organización Administrativa y funciones de la Secretaria de Investigaciones

Art. 7.- La SIC-UES, será presidida por el Secretario de Investigaciones. Para la operatividad de sus atribuciones se designará un Director Ejecutivo, el que será nombrado de conformidad con la normativa del CIC-UES.

Además, contará con personal administrativo y unidades de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- Art. 8.- El CEC/CIC-UES, será el Organismo Asesor y Consultor de la Secretaría en lo concerniente al desarrollo y ejecución de la Política de Investigaciones Científicas de la UES, así como en otros temas relativos a la profundización y mejora de la calidad de la producción científica de la Universidad, en general, de la ejecución de la investigación científica y estará regido por la normativa que le es aplicable en lo que no se oponga a la presente.
- Art. 9.- Las Unidades de Investigación no adscritas a ninguna Facultad, estarán bajo la responsabilidad administrativa de la SIC-UES, quien a su vez mantendrá relaciones de coordinación y cooperación con oficinas centrales de la UES, Institutos y Centros de Investigación adscritos a las Facultades.
- Art. 10.- Las reuniones del CEL/CIC-UES, creado mediante Acuerdo No. 131-99-2003 del CSU tomado en Sesión Extraordinaria del 20 de febrero de 2003, será presidido por el Secretario de Investigaciones de la SIC-UES y en su ausencia ejercerá dicha función el Director Ejecutivo del CIC-UES.

Estructura organizativa de la Secretaría de Investigaciones Científicas

Art. 11.- Para el desempeño de sus funciones y competencias la SIC-UES, cuenta con un Secretario de Investigaciones, un Director Ejecutivo; además, una administración financiara, unidad de Enlace y Promoción de la Investigación (EPI), área Informática, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación y Vinculación Externa (OTRIVE), el Observatorio Tecnológico (OTEC), la Unidad de Propiedad Intelectual e Industrial (UPII), y otros que se requiera crear a futuro.

Requisitos para ser Secretario de Investigaciones Científicas

- Art. 12.- El Secretario de Investigaciones de la SIC-UES, será nombrado por el CSU de una terna de científicos propuesta por la Vicerrectoría Académica a partir de propuesta que surja de la asamblea general de investigadores; durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser nombrado por un período más. Para ser nombrado en el cargo se requiere:
 - a) Poseer el título de Doctor o Maestro en el nivel de postgrado, de una Universidad reconocida y de prestigio a nivel internacional o nacional, en cualquier disciplina científica;
 - b) Haber obtenido el grado o ser incorporado, de la UES;
 - c) Laborar actualmente a tiempo completo como docente en la UES en plaza de Ley de Salario o Contrato permanente;
 - d) Poseer productos en investigación en cualquiera de las siguientes modalidades: artículos científicos en revistas arbitradas e indexadas, patentes, registros de propiedad intelectual, libros publicados, premios reconocidos a la investigación, entre otros;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423 **70**

- e) Encontrarse activo en la ejecución de al menos una investigación en los dos últimos años, o haber concluido con éxito al menos un proyecto de investigación científica en los tres años anteriores;
- Poseer de preferencia dominio de un idioma extranjero;
- Poseer experiencia comprobada en metodología de la investigación científica: elaboración, gestión y desarrollo de proyectos de investiga-
- Acreditar capacidad de gestión y experiencia académica administrativa, además de experiencia demostrada en la dirección y gerencia de programas, proyectos y equipos especializados de investigación científica;
- No haber sido sancionado a su nombramiento por faltas graves en perjuicio de la institución.
- Tener prestigio profesional y académico con reconocida autoridad ética y moral;
- Acreditar capacidad y experiencia administrativa;
- Innovador y con capacidad comprobada en la promoción e introducción de resultados de proyectos de investigación.

De las Atribuciones del Secretario de Investigaciones de la SIC-UES

Art. 13.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 5 del presente Reglamento, El Secretario de Investigaciones de la SIC-UES, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la SIC-UES ante las instancias universitarias correspondientes, instituciones nacionales e internacionales;
- Definir en consulta con las instancias pertinentes, la política científico-tecnológica y los planes de trabajo que impulsen el desarrollo de la docencia, investigación y proyección social de la UES, en función de la excelencia académica y el desarrollo económico y social del país, procurando la participación de los estudiantes de la UES en las investigaciones científicas.
- c) Elaborar y presentar a la Vicerrectoría Académica para su discusión y aprobación, los planes de trabajo anuales orientados al desarrollo estratégico de la investigación científica de la UES;
- Elaborar conjuntamente con el CEI/CIC-UES, el anteproyecto de Reglamento Interno de la SIC-UES y sus reformas y someterlo a consideración de las instancias correspondientes.
- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEI/CIC-UES;
- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de investigadores, para definir propuesta de terna de candidatos a secretario de investigación de la SIC-UES o cuando así se requiera.
- Garantizar la ejecución de los acuerdos del CEI/CIC-UES y del CAI/CIC-UES;
- Brindar asesoría para la creación de Institutos y Centros de Investigación de la UES;
- Coordinar con los Directores de Institutos y Centros de Investigación adscritos a la SIC-UES, la administración de la investigación en los i) mismos;
- Evaluar, conjuntamente con el CEI/CIC-UES, la producción y calidad científica de la investigación universitaria, y de los investigadores que serán evaluados y calificados periódicamente para efecto de otorgar estímulos a la investigación, incluyendo el año sabático;
- Elaborar la Memoria Anual de labores de la SIC-UES;
- Planificar y ejecutar el seguimiento y evaluación del personal administrativo y de apoyo a la investigación, adscrito a la SIC-UES;
- Rendir informes periódicos de las actividades de la Secretaría de Investigaciones a la comunidad universitaria;
- Tomar las medidas administrativas necesarias para la adecuada custodia del patrimonio adscrito a la SIC-UES;
- Promover la ejecución de proyectos de investigación científica que estimulen la capacidad productiva y competitividad de las empresas del sector público y privado para fortalecer la innovación tecnológica;
- Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas de la UES con el objetivo de transferir el conocimiento a la solución de problemas nacionales;
- Promover el intercambio científico y tecnológico con universidades, centros de investigación y otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- Promover todas aquellas actividades de investigación científica, que le encomienden las instancias administrativas superiores;
- Elaborar, gestionar y administrar el presupuesto anual de la línea de trabajo de investigación universitaria;
- Gestionar fondos internos y externos para promover la ejecución de proyectos de investigación cooperativos, con universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros.

Atribuciones del Director Ejecutivo

Art. 14.- El Director Ejecutivo del CIC-UES, además de las atribuciones señaladas en el Reglamento del CIC-UES, también cumplirá las siguientes funciones:

- a) Fungir como Secretario del CEI/CIC-UES, donde participará con voz y voto por la naturaleza de las decisiones a tomar;
- b) Elaborar la Agenda a tratar en las sesiones del CEI/CIC-UES, con el Secretario de la SIC-UES;
- c) Presidir las reuniones del CEI/CIC-UES, y autorizar trámites administrativos del CIC-UES en ausencia del Secretario de la SIC-UES:
- d) Notificar a los interesados sobre resoluciones emanadas del CEI/CIC-UES;
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de la SIC-UES;
- f) Desempeñar las misiones que le encomiende el Secretario de la SIC-UES, el CEI/CIC-UES, y los máximos organismos de gobierno de la UES; y
- g) Las demás atribuciones que le asignen otros reglamentos de la UES.

Capítulo IV

De las Unidades, Centros o Institutos de Investigación de las Facultades

- Art. 15.- Las Unidades de Investigación, Centros o Institutos de Investigación adscritos a las Facultades, son los organismos responsables de administrar las actividades de investigación científica en coordinación con la SIC-UES.
- Art. 16.- La organización, funcionamiento y responsabilidades de las Unidades de Investigación, Centros o Institutos de Investigación, se regulará en el Reglamento Interno de la Facultad correspondiente o en un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorpore su objeto, así como su organización interna, jerarquización y forma de regular y financiar sus actividades de investigación científica y considerará entre otras responsabilidades, las siguientes:
 - a) Promover la investigación científica como actividad académica sustantiva entre el personal académico de la Facultad respectiva;
 - b) Gestionar recursos de apoyo a la investigación científica en cada Facultad;
 - c) Construir un sistema de información con registros, datos e indicadores sobre la actividad científica que se realiza en la Facultad;
 - d) Promover la aplicación de los investigadores a los fondos concursables del CIC-UES y otros organismos cooperantes, para financiar proyectos de investigación en la Facultad;
 - e) Dar seguimiento a todos los proyectos de investigación que se ejecutan en la Facultad;
 - f) Promover la difusión de los resultados de investigaciones que se realizan en la Facultad;
 - g) Coordinar con la SIC-UES, la recolección de información pertinente sobre los investigadores y sus proyectos;
 - h) Asesorar y apoyar a los investigadores en sus procesos de gestión, aplicación, financiamiento, y administración de proyectos, así como en la redacción de artículos e informes científicos de proyectos de investigación científica;
 - i) Promover todas aquellas acciones y actividades que les encomienden las autoridades superiores, tanto a nivel central como de Facultad.
 - j) Enviar a su respectiva Junta Directiva el listado de docentes e investigadores con los respectivos proyectos de investigación que se hayan aprobado para ser ejecutados con fondos del CIC-UES u otros organismos.
 - k) Las demás que establezcan en sus respectivos reglamentos y que no contradiga los reglamentos del SIC-UES y CIC-UES.

Capítulo V

De los Institutos y Centros de Investigación no adscritos a las Facultades

- Art. 17.- Los Institutos y Centros de Investigación que no se encuentren adscritos a Facultad alguna, se incorporarán a la SIC-UES.
- Art. 18.- Los Institutos y Centros de Investigación deberán contar con su reglamento en el que se indique la naturaleza de la unidad y se incorpore su objeto, así como su organización interna, jerarquización y forma de regular y financiar sus actividades de investigación.

Art. 19.- Los Centros de Investigación de la UES, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la investigación científica en su área o disciplina de desarrollo, de acuerdo a las políticas y líneas prioritarias de investigación científicas definidas para la UES;
- Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines tanto a nivel de grado como de posgrado, promoviendo la participación de los estudiantes en las investigaciones, y coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda;
- c) Definir e impulsar los programas y las líneas prioritarias de investigación científica de su área disciplinar de desarrollo en forma multidisciplinaria, gestionando los recursos necesarios para ello;
- d) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados, hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del Centro, Instituto correspondiente.

Art. 20.- Los Institutos de Investigación de la UES, de acuerdo al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar programas y proyectos de investigación en el ámbito de un plan de desarrollo debidamente aprobados por la Junta Directiva de la Facultad respectiva, o por el CSU en caso de Institutos independientes de las Facultades.
- b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las Facultades y Escuelas de la UES, procurando la participación de los estudiantes en las investigaciones;
- c) Proponer por iniciativa propia o de las unidades académicas, los proyectos para nuevas investigaciones;
- d) Participar en programas de Proyección Social que estén relacionadas con las investigaciones a su cargo;
- e) Garantizar la divulgación y promoción de las investigaciones por los medios que considere procedentes;
- f) Promover la investigación científica en su área o disciplina de desarrollo, de acuerdo a las políticas y líneas prioritarias de investigación científicas definidas para la UES; y
- g) Otras que le señale su Reglamento Interno.

Art. 21.- El personal de las Unidades de Investigación, podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) **Investigador de planta:** Son investigadores que laboran a tiempo completo en el Instituto o Centro de Investigación, que participan y dirigen uno o varios programas o proyectos de investigación;
- b) **Investigador destacado:** Son investigadores cuya plaza o contrato pertenece a alguna de las Facultades de la UES, y que han sido destacados o cuentan con permiso de sus Unidades de origen, por un tiempo y jornada específica, para ejecutar o incorporarse a proyectos realizados en el Instituto o Centro de investigaciones;
- c) **Investigador visitante:** Son investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la Unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos de investigación por períodos definidos;
- d) Investigador Asociado: Son investigadores que acompañan en el proceso de investigación a un investigador de planta, destacado o visitante.

Capítulo VI

Del Investigador

Derechos del Investigador

Art. 22.- Los académicos interesados en realizar investigación científica, con financiamiento de fondos institucionales u otra fuente de cooperación inter-institucional, según se regula en el Artículo 25 de Reglamento del CIC-UES, tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar financiamiento para la realización del proyecto de investigación al CIC-UES cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento del CIC-UES, para poder participar de tal beneficio;
- Reconocerle la actividad investigativa como parte o la totalidad de su carga académica laboral, cuando se trate de personal académico de planta de la UES;
- c) Recibir el apoyo institucional y las facilidades necesarias para ejecutar con éxito la actividad de investigación, así como participar en congresos, seminarios y otros eventos para exponer sus resultados;

- d) Recibir las capacitaciones necesarias en materia de investigación científica y tecnológica;
- e) Proteger los resultados de su investigación, por medio de los mecanismos establecidos en el Instructivo de Propiedad Industrial e Intelectual de la UES y demás leyes nacionales al respecto; así como a participar, según acuerdo previo, de las ganancias o regalías que se pudiesen generar; y
- f) Promover el involucramiento de estudiantes en las investigaciones científicas que desarrollen.

Deberes de los investigadores:

- Art. 23.- Cada investigador tendrá los deberes siguientes:
- a) Firmar una carta compromiso con el CIC-UES, cuando su proyecto de investigación sea aprobado, a través de lo cual garantizará la ejecución del mismo;
- Acatar la normativa universitaria en general y especialmente la aplicable para el desarrollo de proyectos de investigación con el CIC-UES:
- c) Presentar oportunamente los informes científicos de avance y de resultados finales que le solicite el CIC UES, en la ejecución del proyecto de investigación;
- d) Entregar la información que sea requerida por el CIC UES, para efectos de participar en el sistema escalafonario de investigadores científicos de la UES;
- e) Ejecutar sus proyectos de investigación vinculado a principios éticos universales;
- f) Integrar la investigación científica que realice con la docencia y la proyección social, así como vincularla con el entorno, para contribuir a la solución de problemas nacionales o de trascendencia internacional;
- g) Aplicar con rigurosidad el método científico en sus investigaciones, y comunicar oportunamente los resultados;
- h) Custodiar, proteger e inventariar adecuadamente el equipo científico que se le asigne;
- i) Garantizar la seguridad, protección y la salud de las personas, así como el medio ambiente, relacionados con la investigación;
- j) Permitir el seguimiento y supervisión apropiado del proyecto de investigación que realiza, por parte del CIC-UES, directamente o a través de la Unidad de Investigación respectiva;
- k) Otras derivadas de las autoridades de la Facultad, Instituto o Centro de Investigación correspondiente, según normativa interna.

Capítulo VII

De los recursos financieros

Del presupuesto general

- Art. 24.- La SIC-UES recibirá anualmente del presupuesto general de la UES los fondos necesarios para su funcionamiento y adicionalmente aportes del fondo patrimonial especial, como se detalla a continuación:
 - a) La SIC-UES recibirá y administrará los fondos necesarios asignados por el Estado salvadoreño para su funcionamiento y financiamiento
 de las actividades de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de las asignaciones a las Facultades, Institutos o Centros de Investigación, ya sea de fondos propios o de gestiones de cooperación.
 - b) Los fondos de la línea de Investigación Universitaria que asigne el Estado salvadoreño, se invertirán fundamentalmente en el financiamiento de la investigación universitaria, su desarrollo y difusión, asignando hasta el 75% del mismo, para el financiamiento de los proyectos de investigación científica y tecnológica.

De los recursos provenientes de los resultados de la actividad investigativa

Art. 25.- Corresponde a la UES la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales, que hayan sido realizadas por el personal académico, administrativo y auxiliar de investigación de la UES, en cumplimiento de su contrato de trabajo, contrato de servicio profesional o contrato de investigación, con recursos de la UES.

Le corresponde a la UES, el derecho de explotación y titularidad de todas aquellas patentes que sean resultado de investigaciones financiadas con fondos de la línea de trabajo de investigación universitaria con fondos nacionales e internacionales, además aquellas patentes que hayan sido cedidas a la UES bajo cualquier título en respeto de la autonomía universitaria, salvo casos especiales que se definirán en convenios o cartas de entendimiento, aprobados por las instancias correspondientes.

74

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Art. 26.- Los beneficios económicos que se obtengan de la venta de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y regalías, pertenecerán a la UES y serán destinados a reforzar el presupuesto universitario para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, bastándoles a los autores el reconocimiento intelectual y el porcentaje previamente fijado entre las partes que puede oscilar entre el 10% y el 20%, según carta compromiso o convenios elaborados para tal fin.

De otros recursos financieros.

Art. 27.- La SIC-UES podrá gestionar y obtener recursos financieros provenientes del Órgano Ejecutivo, Gobiernos Locales, Instituciones Oficiales Autónomas y particulares, que le permitan desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica, encomendadas o en las que tenga interés cualquiera de las unidades organizativas de los mismos, a través de la suscripción de contratos o convenios entre las partes.

La SIC-UES podrá obtener recursos provenientes de donaciones de particulares o de organismos nacionales e internacionales destinados para la investigación científica y tecnológica, de acuerdo al Reglamento vigente de donaciones de la UES.

Capítulo VIII

De los proyectos de investigación científica y tecnológica.

- Art. 28.- Los proyectos de investigación científica y tecnológica presentados al CIC-UES, deberán ser elaborados conforme a las especificaciones dadas en el normativo correspondiente.
- Art. 29.- El presupuesto de los proyectos de investigación científica y tecnológica aprobados por el CEI/CIC-UES, será cargado a la línea de investigación universitaria, coordinando con la UACI los procesos de compras y contrataciones de todos los proyectos de investigación aprobados en cada convocatoria. La UACI deberá realizar las compras de manera ágil y expedita para no entorpecer el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Art. 30.- Corresponde a la SIC-UES el seguimiento administrativo y de la ejecución financiera de los proyectos de investigación aprobados, mientras que al Director Ejecutivo del CIC-UES, corresponde el seguimiento operativo y la calidad de los aportes científicos de los proyectos de investigación científica.

Capítulo IX

Disposiciones generales

De lo no previsto

Art. 31.- Lo no previsto en este reglamento será conocido y resuelto, en el ámbito de sus competencias, por el SIC-UES o la Junta Directiva de la Facultad correspondiente y en segunda instancia por el CSU.

Derogatoria

Art. 32.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones y acuerdos vigentes que contraríen el presente Reglamento.

Vigencia

Art. 33.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, al primer día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez, Presidente. Lic. Carlos Balmore Santos Marín, Secretario.

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez, Primer Vocal. Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez, Segundo Vocal.

(Registro No. F004788)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. TRES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y que el artículo 203 establece como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

- I) Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden público, el bien común y la convivencia armónica municipal, cuyo logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes. Asimismo, por mandato expreso de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en su artículo 112.
- II) Que el Artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que impongan la administración municipal se entenderán sin perjuicios de los demás, responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.
- III) Que para su aplicación efectiva es necesario realizar reformas pertinentes que permitan establecer la jurisdicción de actuaciones de la delegación de convivencia ciudadana y contravenciones del Municipio de Santiago de María y también reformar tanto en su fondo como en su forma la normativa vigente en la ordenanza a fin de que sea un instrumento mas efectivo y eficaz que venga a resolver los problemas del Municipio de Santiago de María, en su progresivo desarrollo integral.

POR TANTO, En uso de facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

TITULO I

CAPITULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES

OBJETO

Art. 1.-La presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno
goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de
conflictos si fuere necesario. Asimismo, desarrolla la facultad de la autoridad administrativa municipal para poder solucionar las contravenciones que
se establecen en el Título V de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana mediante la resolución alternativa de conflictos o bajo el procedimiento
administrativo sancionatorio desarrollado en la presente Ordenanza Municipal.

FINALIDAD

Art. 2.-La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad:

- a) Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia;
- b) Fomentar y estimular la participación cívica y la convivencia entre los habitantes de Santiago de María
- Mejorar, fortalecer y adecuar progresiva y permanentemente los servicios municipales, que contribuyan a la buena convivencia ciudadana y seguridad local.

CAPITULO II

GENERALIDADES

DE LAS DEFINICIONES BASICAS

Art 3.-DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

CONVIVENCIA: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia;

CONTRAVENCION ADMINISTRATIVA: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta;

VIOLENCIA: Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea ésta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo o destruyendo las posibilidades del desarrollo de las personas con la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles;

PREVENCION DE LA VIOLENCIA: Promoción de capacidades, destrezas, acciones, planes y políticas integrales encaminadas a evitar o erradicar conductas lesivas a la persona humana, a su dignidad y al desarrollo pleno de la convivencia armónica en el conjunto social;

SEGURIDAD CIUDADANA: Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público, para ejercitar libremente los derechos y libertades de hombres y mujeres, en un contexto de participación ciudadana;

DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL: Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente ley;

ESPACIO PÚBLICO: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás;

CONTRALORIA SOCIAL: Acción legítima que realiza todo ciudadano y ciudadana a través de las estructuras sociales, organizaciones no gubernamentales o de carácter individual, dirigida a conocer, obtener información, participación y objetar toda actividad de las autoridades de la localidad en pro de la convivencia ciudadana. Las autoridades mencionadas de la presente ley, deberán rendir los informes pertinentes, bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas;

MEDIACION: Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo, tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso;

CONCILIACION: Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

CAPITULO III

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4. - Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones, regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Santiago de María, departamento de Usulután.

Art. 5.- Autoridades Competentes

Para los efectos de esta ordenanza son autoridades competentes en materia Contravencional:

- 1. El Concejo Municipal,
- 2. El Delegado Municipal de Convivencia Ciudadana, o en su defecto el Sindico Municipal,
- 3. El Director del cuerpo de Agentes Municipales y sus agentes delegados.

77

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

Art. 6.- Contravención

Se entenderá por contravención toda acción u omisión que vulnere la convivencia ciudadana armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y a la seguridad jurídica. Por medio de esta ordenanza podrán sancionarse todas las contravenciones a la ley de Convivencia Ciudadana.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

Art. 7.- Respeto a los Derechos Humanos.

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos y se presumirá inocente durante el procedimiento Contravencional de acuerdo con la Constitución, los Tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

Art. 8.- Presunción de Inocencia.

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de una contravención, establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento Contravencional.

Art. 9.- Aplicación a las Personas.

Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas personas naturales que en el momento de cometer la contravención tuviere de catorce años de edad, en adelante, así mismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

La persona natural o persona jurídica que al entrar en vigencia esta ordenanza, se encuentren operando y contravengan las disposiciones de la misma, tendrán noventa días para adecuar sus actividades de acuerdo a las disposiciones de la misma, so pena de iniciar con el procedimiento Contravencional respectivo. En el caso de los menores de edad contraventores comparecerán para ejercer los derechos y obligaciones del menor, sus representantes legales o tutores designados para tal caso.

TITULO II CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS

Art. 10.- Clases de Sanciones:

Las Sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1. Amonestación verbal o escrita
- 2. Reparación de daños y perjuicios
- 3. Decomiso
- Trabajo de utilidad pública
- 5. Multas

Art. 11. Amonestación verbal o escrita.

Cuando se cometa una contravención por primera vez, el delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a la sana critica, que no amerite una sanción de mayor gravedad, el contraventor será amonestado por escrito o verbalmente en la audiencia respectiva, previniéndole que se abstenga de infringir y advirtiéndole que de reincidir, le será aplicable una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará un Acta que firmaran las partes involucradas.

Art. 12. Reparación de daños y perjuicios.

Si se hubiera dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado por perito o técnico nombrado la municipalidad; en todo caso, se analizará la procedencia de la respectiva indemnización por el mal causado.

Art. 13.- Decomiso.

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia el delegado podrá ordenar de forma inmediata incautar el bien, con lo cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien incautado.

Todo proceso que se incaute objetos, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien incautado y resguardarse a fin que sea remitido con oficio al delegado.

Art. 14.- Trabajo de utilidad pública.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trabajo de utilidad pública, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de utilidad pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública, será equivalente a \$ 11 dólares con 42 centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Son trabajos de utilidad pública: a) La limpieza, pintura, restauración o mantenimiento de centros educativos, plazas y lugares públicos o de acceso al público, centros de salud y sedes de organismos o instituciones gubernamentales del municipio de donde se haya cometido la contravención; y, b) La realización de actividades docentes en los centros educativos públicos del municipio correspondiente, dependiendo del grado de instrucción y profesión del contraventor. En caso de reincidencia la medida será la aplicación de los trabajos de utilidad pública establecidos en el artículo anterior. Cuyo fin es la educación del contraventor.

Art. 15.- Multa.

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora.

En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a tres dólares de los Estados Unidos de América \$ 3.00, ni superior a un mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América \$ 1,143.00, su cuantía se expresará en dólares.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad a la gravedad de la contravención y a la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso se permutará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando el monto de la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

En cualquier momento del procedimiento Contravencional y antes de la celebración de la audiencia oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado, dicho pago será voluntario y al realizarse pondrá fin a dicho procedimiento, de manera inmediata.

Esto sí y solamente sí la infracción es realizada directamente contra los bienes de la alcaldía, no obstante cuando al realizarse la infracción existieren terceras personas afectadas, el pago adelantado procederá pero el procedimiento Contravencional proseguirá hasta la audiencia oral y pública, a fin de conciliar y resarcir daños y perjuicios a los terceros afectados. Los terceros afectados tendrán a salvo su derecho de interponer las demandas correspondientes por materia civil, penal u otras sin perjuicio de lo que se resuelva en el proceso Contravencional.

Art. 16.- Servicio Social Prestado a la Comunidad.

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa. El servicio social prestado no podrá ser mayor de ocho horas semanales y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste. Para efecto del cumplimiento del servicio social prestado a la comunidad, el municipio de Santiago de María podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas destinados a canalizar la ejecución del servicio.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

La Multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la regla siguiente de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública serán equivalente a \$12.00. En el caso de que los contraventores fueren menores entre catorce y diecisiete años de edad, el servicio social prestado por los mismos estará sujeto a realizarse en centros educativos, centros de rehabilitación u otras instituciones con las cuales el municipio establezca los convenios respectivos.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el cumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta la proporción abonada a la misma, en virtud del servicio social que hubiera prestado.

Art. 17.- Consumación y Responsabilidad de los Autores.

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores materiales e intelectuales. Excepto lo referido en el artículo 9, respecto a los menores de edad; que dice: la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

Art. 18.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir ante las sedes judiciales.

En caso de existir elementos constitutivos de delito o falta penal, el Director del CAM o el Delegado Contravencional lo notificará inmediatamente al Síndico Municipal, quien interpondrá la denuncia formal ante la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil.

Los agentes municipales procederán a detener administrativamente al que cometiere delito y lo pondrán a la orden de la Policía Nacional Civil a más tardar las 24 horas subsiguientes con las diligencias que hubiere practicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador.

Art. 19.-Excepción de Sanciones y Responsabilidad

Estarán exento de sanción administrativa, y en los supuestos aquí descritos, únicamente las siguientes personas:

- a) Los y, las adolescentes de 14 a 17 años de edad, respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- b) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes:
 - Enajenación mental.
 - II) Grave perturbación de la conciencia;
 - III) Desarrollo psíquico retardado.

No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales hayan ingerido dichas sustancias voluntariamente.

Art. 20.- Responsabilidad de Funcionarios Públicos

Si el contraventor fuere funcionario público, ya sea municipal o de cualquier institución estatal sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma del cien por ciento del límite máximo correspondiente a contravención.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá como funcionarios públicos aquellos que presten servicios retribuidos o gratuitos permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del Municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tenga la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Art. 21.- Extinción de la Acción. La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del presunto infractor.
- b) Por no dictarse la sanción en los plazos o términos establecidos;
- c) A los seis meses de ocurrida la falta, si la autoridad competente no hubiere seguido el procedimiento.
- d) Por mediación oficial entre la víctima y el contraventor.

- Art. 22.- Extinción de la Sanción. La sanción Contravencional se extinguirá:
- a) Por la muerte del contraventor; y
- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.
- c) Por cumplimiento por parte del contraventor

TITULO III

DE LOS DEBERES CIUDADANOS

CAPITULO I

DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Art. 23.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente:

- a) Almacenar de forma responsable todo tipo de sustancias, materiales y equipos que atenten contra la salud o la integridad física de las personas de acuerdo a lo dispuesto a las leyes de la materia;
- b) Garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente;
- Vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos;
- d) Garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuido adecuado y sin maltrato;
- e) Cumplir las disposiciones legales ya establecidas de "No Fumar"; al interior de instituciones públicas, unidades de transporte colectivo, centros de salud, educativos y lugares públicos en general;
- f) No botar desechos u otros objetos en predios baldíos, quebradas y lugares o vía pública;
- g) Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvia;
- h) Conservar y utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques;
- i) Conservar los árboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que éstos no afecten propiedad y servicios públicos o privados;
- j) Cumplir con las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas con respecto a fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
- k) Obedecer las disposiciones establecidas relativas a las zonas declaradas como áreas naturales protegidas; y
- Las empresas de transporte público, privado, y todo aquel que se dedique a transportar personas dentro del municipio, deberán colocar en el interior de sus unidades o, vehículo particular, un contenedor, o bolsa plástica, para la disposición de desechos sólidos que generen los respectivos usuarios.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES CON EL MUNICIPIO Y EL ORDEN PUBLICO

Art. 24.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el patrimonio nacional y público:

- a) Proteger y conservar los bienes públicos, patrimonios, tanto nacionales como del municipio y aquellos que tengan a su cargo el cuidado o custodia;
- Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales; y,
- Dar aviso a las autoridades competentes cuando se incurra en las contravenciones establecidas en la presente Ley y ordenanzas municipales.

Art. 25.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el orden público:

- a) Proteger el orden y la tranquilidad pública, evitando escándalos, disturbios o ruidos perturbadores a sus conciudadanos;
- b) No realizar necesidades fisiológicas, ni escupir, en la vía, lugares y unidades de transporte público;
- Asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen ni motiven alteraciones al orden y la tranquilidad pública.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES

Art. 26.-De los deberes con las relaciones vecinales.

Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a) Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o vivienda de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, personal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción, afecten a los vecinos y las alcantarillas públicas;
- b) Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para los efectos regulados en el literal anterior;
- c) Evitar los ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal en días y horas establecidos en las ordenanzas municipales;
- d) Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, zonas verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia;
- e) Guardar el debido respeto con sus vecinos;
- f) Utilizar correa o correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos; y,
- g) Recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON LA COMUNIDAD

Art. 27.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con su comunidad:

- a) Facilitar el tránsito por la vía pública a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas cargando bebés, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro;
- b) Auxíliar a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o personas cargando bebés; así como a las personas con discapacidad o extraviados, dando aviso y entregándolos a la autoridad correspondiente;
- Colaborar para que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono o riesgo social, sean albergados en los centros o entidades competentes;
- d) Cooperar con la socialización de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad para el desarrollo integral de éstos; así como, en el cumplimiento de medidas dirigidas a la prevención de riesgos sociales o de violencia;
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe en su localidad, como factor de violencia, delincuencia o riesgo;
- f) Dar aviso de situaciones de violencia de cualquier tipo, entre ellas: doméstica, de género, juvenil o animal, que se generen en sus localidades a las autoridades competentes; y,
- g) Colaborar en situaciones de emergencia y desastre; así como, cooperar y acatar los planes generales de acuerdo a las orientaciones establecidas por las autoridades competentes en dichas situaciones.

TITULO IV

CONTRAVENCIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORNATO, LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE

Art. 28.- Lanzamiento de Basura o Ripio.

El que sin hacer uso de los depósitos para disponer la basura habilitados por la municipalidad, ubicare o arrojare por sí mismo o por mandato de otro, basura o desechos sólidos hacia el espacio público, como calle, aceras, zonas verdes, terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio donde cause o puedan causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar una eventual obstrucción al sistema de alcantarillado o deterioren el ambiente o estética de la ciudad será sancionado con multa de \$ 12.00 a \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América, si tales residuos fuesen en pequeñas cantidades, es decir, hasta lo que pueda contener una bolsa de supermercado.

Cantidades mayores a las arriba mencionadas serán sancionadas con multa de \$ 50.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

El contraventor queda obligado a retirar por su cuenta la basura o ripio depositado, si se negare a hacerlo; la alcaldía recogerá la basura por cuenta del contraventor. En todo lo referido a este artículo la multa se impondrá tanto al infractor material como al infractor intelectual.

Asimismo, las empresas de transporte público, privado, y todo aquel que se dedique a transportar personas dentro del municipio, que no coloquen en el interior de sus unidades o, vehículo particular, un contenedor, o bolsa plástica para el manejo adecuado de desechos sólidos, serán sancionadas con multa de \$ 3.00 a \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 29.- Lanzamientos de Aguas Servidas.

El que a razón del ejercicio de actividades económicas o domésticas; vertiere o lanzare aguas residuales, jabonosas, sucias o de cualquier tipo hacia la calle, acera o cualquier otro espacio de uso público que por la naturaleza de su uso no puedan clasificarse como aguas lluvias, serán sancionados con multa de \$ 50 a \$ 75.00 dólares de los Estados Unidos de América, la sanción se aumentará en una tercera parte del máximo cuando las aguas lanzadas fueren lixiviadas y/o con materia fecal.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la sanción será aumentada hasta en dos terceras partes del máximo.

En los casos de comunidades urbanas, rurales y asentamientos irregulares que no han sido construidas con los medios para la disposición correcta de las aguas servidas, las comunidades se organizaran para buscar una solución ambientalmente viable para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 30.- Emisión de Gases Contaminantes

Los que en la vía pública o en zonas habitacionales o residenciales quemaren materiales que produzcan humo, gases y/o vapores contaminantes serán sancionados con multas de \$ 50.00 a \$ 75.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo sí la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas. Igual sanción se le impondrá a la persona que por acción u omisión mantuviere desperdicios, objetos, o recipientes con basura, químicos, o similares en lugares que pudieren convertirse en focos de contaminación, infección, o propagación de vectores de enfermedades.

En caso de emisión de gases contaminantes por automotores los Agentes Municipales darán parte a la división de tránsito terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor.

Art. 31- Incumplimiento de las normas de control de ruidos.

El que provocare o permitiere emisión de sonidos o ruidos estridentes que perturbaren la tranquilidad de los vecinos o transeúntes, cuyo volumen fuere mayor de 45 decibeles en la noche desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana del día siguiente y de 55 decibeles durante el día desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche cuyo volumen trascendiere del ámbito privado ,o si fuere en lugar público a más de veinticinco metros en zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En el área comercial del municipio el volumen de los equipos de sonido no podrá exceder los 80 decibeles.

Los equipos móviles de sonido para amenizar fiestas, o congregación de cualquier naturaleza que implique el uso de equipos de sonidos o alto parlante, tendrán que ser previamente autorizados por la oficina municipal correspondiente.

Para el tiempo de campaña electoral, los distintos partidos políticos, deberán solicitar al Concejo Municipal por escrito, la autorización correspondiente para el desarrollo de estos eventos.

La misma sanción se impondrá a locales, restaurantes, comedores, expendios de agua ardiente, y centros comerciales que infrinjan estas disposiciones.

Se exceptúa de esta disposición los eventos realizados en tiempos de fiesta patronales, eventos culturales, cívicos, y fiestas bailables con previa autorización.

Art. 32 - Comercio de Animales o Plantas sujetos a Protección Legal

El que en vías públicas, establecimientos no autorizados, o en unidades de transporte público comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Se aplicará además de la multa el respectivo decomiso sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales de la materia.

En caso de animales en vías de extinción, foráneos o protegidos se decomisarán los mismos y se pondrán inmediatamente a la orden de la Policía Nacional Civil o el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior no tendrá aplicación si se presentare la constancia de haber adquiridos estas especies en granjas autorizadas para tal efecto, previa verificación y consulta con las autoridades pertinentes.

Art. 33.-Tala y poda ilegal de Árboles protegidos

Igual sanción al del artículo anterior, se le impondrá a la persona que tolere u ordenare talar o podar árboles sin previo permiso de la municipalidad, o que realizaren u ordenare la quema en predios baldíos, o rastrojos en tierras de cultivo.

Si la tala fuere de más de dos árboles se dará aviso al ministerio de medio ambiente por deforestación y la sanción a imponer será la máxima equivalente a multa de\$ 1,143.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Accesoriamente se impondrá como servicio social el sembrar en un predio designado para tal efecto dos árboles por cada uno de los talados o quemados. La planificación y ejecución de esta sanción se verificará por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente o su Delegado Inspector, quien levantará acta y la notificará al Delegado Contravencional.

Art. 34.- Fumar en Lugares no Autorizados.

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público o fuera de las zonas especialmente dedicada para ello, será sancionado con multa de \$ 12.00 a \$ 35.00 dólares de los Estados Unidos de América. Queda expresamente prohibido fumar dentro de las instalaciones municipales.

Art. 35- Necesidades Fisiológicas en lugares no autorizados.

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América, además estará obligado a dejar limpio el lugar, si éstos fueren residuos sólidos. Si se negare a dejar el lugar limpio, se le incrementará la sanción hasta en un cincuenta por ciento.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO, EL BIENESTAR COMÚN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL

Art. 36.- Desórdenes.

Los que desde su lugar de residencia, de trabajo o en la vía pública, perturbaren o promovieren desordenes, escándalos, en detrimento del orden y la tranquilidad de los ciudadanos o vecinos serán sancionados con multas de \$25.00 a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los escándalos o desórdenes provinieren de actos tipificados como delitos, según lo dispuesto en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o de la LEPINA y la Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres, los agentes municipales deberán reportarlo de inmediato a las autoridades de la Policía Nacional Civil para los efectos legales subsiguientes.

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de \$50.00 a 75.00 dólares de los Estados Unidos de América, si la o las personas se encontraren en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga o hubieren puesto en peligro la integridad física de terceras personas, la multa se incrementará al doble de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 37.- Portación de Arma de Fuego

Las personas que en las oficinas administrativas de la Municipalidad de Santiago de María, así como en lugares públicos, tales como centros deportivos, parques, plazas, zonas verdes, cementerios, mercados, oficinas de acceso al público u otros lugares similares que portaren armas de fuego o artefactos explosivos, será sancionado con multa de \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se declara al municipio libre de armas en espacios públicos.

Dicha sanción podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

Los sitios antes mencionados serán debidamente identificados, y señalizados por medio de rótulos de 30 por 50 centímetros en los que se indique su prohibición y que en caso contrario dicha arma será decomisada.

La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades de la Policía Nacional Civil, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas revisando matrículas, y licencias de portación y conducción de armas de fuego cuando el contraventor sea sorprendido, en cuyo caso el Agente Municipal procederá a identificar al infractor y a decomisar el arma.

El arma de fuego decomisada, se remitirá de inmediato a la Policía Nacional Civil, a efectos de que determine si dicha arma ha sido utilizada o no para perpetrar algún ilícito penal.

Si el arma no estuviere registrada o su portador no anduviere consigo la correspondiente licencia o dichos documentos estuvieren vencidos o la persona de que se trate no fuere el propietario de la misma, ésta será remitida a la delegación de la Policía Nacional Civil más cercana para los efectos legales consiguientes.

Si el portador del arma en espacio público fuere un menor de edad o se presumiere tal situación jurídica, se procederá a la incautación del arma, y a la detención administrativa del menor de edad quien será entregado a la Policía Nacional Civil para los efectos legales consiguientes.

Art. 38.- Portación injustificada de Armas Corto-punzantes

El que portare navajas, cuchillos, machetes corvos, punzas, pica hielo y otro tipo de armas corto punzantes, fuera de su casa de habitación y cuyo uso licito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

El arma será decomisada por los Agentes del CAM.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada en un cien por ciento cuando el portador del arma se encuentre en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

Art. 39.- Lanzamiento Peligroso de Objetos

El que en lugares de uso públicos lance uno o varios objetos que constituyan un peligro para la integridad física y la seguridad de las personas, como piedra, embases de vidrio o cualquier otro objeto contundente, cortante, o abrasante será sancionado con multa de \$ 25.00 a \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de \$ 50.00 a \$ 600.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si el objeto lanzado se realizare en contra de funcionarios públicos o municipales, agentes la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Delegado Contravencional, Inspectores o Delegados Municipales en el marco del cumplimiento de alguna actuación oficial administrativa, la sanción se aumentará el doble de lo establecido en el inciso primero.

Todo lo regulado en los incisos anteriores del presente artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resultare de las consecuencias mismas del hecho.

Art. 40.- Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos.

Las vías públicas conocidas como calles, avenidas, deberán ser utilizadas exclusivamente para el tráfico de vehículos en consecuencia se prohíbe la obstaculización de las mismas por ventas ambulantes, estacionarias, o fijas, ubicadas más allá del límite permitido bajo consenso de las partes involucradas, entendiéndose esto como el acuerdo entre la administración municipal y el interesado.

Los propietarios de tiendas, agencias, oficinas de cualquier tipo, almacenes, comedores, talleres de todo tipo o similares, no podrán ubicar mercaderías, u objetos que obstruyan el libre tránsito de vehículos, y personas, so pena de multa de \$50.00 a \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los propietarios de inmuebles que por cualquier motivo realicen trabajos que dañen la vía pública deberán pedir permiso a la alcaldía, y deberán reparar cualquier daño ocasionado a la vía pública, o a la acera so pena de sanción.

Las personas que organicen bailes, desfiles, cierres de calles para cualquier actividad deberán solicitar el permiso correspondiente y amortizar los tributos a que dieren lugar.

En el caso de las alfombras tradicionales se dispensa del pago de tributos quedando obligados a recoger los desechos.

En el caso de contravenciones a la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial o su reglamento, los agentes municipales darán parte a la división de tránsito terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor.

Art. 41.- Las aceras se destinarán de manera privativa para el tránsito peatonal, y los arriates para la separación de los transeúntes con las vías de acceso vehicular, ornato y arborización de la vía pública municipal, por lo tanto no se permitirá la instalación de ningún tipo de venta, rótulo, estructura o construcción de cualquier clase que impidan el uso normal de las aceras. A excepción de las personas que sean parte del acuerdo estipulado en el Art. 40 Inciso primero de este cuerpo legal.

Los propietarios de negocios no podrán usar las aceras ni los arriates para mostrar sús mercancías. En cuanto a las multas se observará lo establecido en la ordenanza de uso correcto de calles, aceras y otros sitios públicos en vigencia. A excepción de las personas que sean parte del acuerdo estipulado en el Art. 40 Inciso primero de este cuerpo legal.

En igual sanción recaerá a los propietarios de talleres mecánicos, de obras de banco, carpintería o similares, que usen las aceras y / o arriates para realizar sus trabajos o para exhibirlos.

Art. 42.- Consumo de Drogas o Sustancias Afines

El que en la vía pública, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere droga o sustancias afines, será sancionado con multa de U.S. \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá el propietario del negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior de su local.

Art. 43.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello, será sancionado con multa de \$ 60.00, dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

Si reincidiere por segunda vez, se le cancelará el permiso o licencia del negocio, y si lo hiciere por tercera vez se procederá al cierre permanente de dicho negocio.

En todo establecimiento donde se venda o consuma bebidas alcohólicas, el propietario de dicho local deberá colocar un rótulo en lugar visible al público con medidas de 30 por 50 centímetros, donde claramente se lea, se prohíbe la venta y consumo a menores de edad. Así mismo, se deberá colocar en similar ubicación, el original de la Licencia o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, o una copia de tales documentos, debidamente certificados, por el secretario de la alcaldía, o por notario a efecto de comprobar por las autoridades, y público asistente sobre la legalidad para realizar tales actividades.

La persona que no cumpla estas disposiciones se le acreditará una multa de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de la Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Art. 44.- Fabricación o Venta ilegal de Artefactos Pirotécnicos.

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos sin el permiso de funcionamiento y de bomberos respectivos, será sancionado con \$ 115.00 a \$ 1,143.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

Art. 45.- Establecimiento ilegal de Juegos de Azar.

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos, tiendas o locales comerciales, cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de \$ 115.00 a 350.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad o respecto de juegos no autorizados por ésta, serán sancionados, individualmente con multa de U.S. \$ 60.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción se aumentará al doble a los propietarios o titulares, de estos establecimientos de juegos de azar que permitan el ingreso o permanencia de menores de edad, o estudiantes uniformados aunque éstos fueren mayores de edad.

Para efectos del presente artículo se considerará juego de azar las maquinitas de pinball, tragaperras o tragamonedas de los casinos y en general todas aquellas que impliquen alzar o apuesta y que no se basen en la destreza o habilidad del jugador.

Las Arcadias o máquinas de videojuegos, las maquinas pelucheras o las de premio, disponibles en lugares públicos de diversión, centros comerciales, restaurantes, bares, o salones recreativos especializados no tienen las limitaciones legales de las maquinas de juego de azar, siempre y cuando no se compruebe que el local este afectado a otro tipo de contravenciones. En todo caso los propietarios de este tipo de maquinitas no permitirán el ingreso a menores de edad uniformados so pena de aplicar una multa de \$ 60.00, dólares de los Estados Unidos de América.

Se prohíbe que en un mismo establecimiento se ubiquen ambas clases de maquinitas, so pena de imposición de la multa establecida en el inciso primero de este artículo.

Art. 46.- Exhibición, conducción o trato inapropiado de Animales Peligrosos

El que en lugares públicos exhiba o conduzca inapropiadamente sin observar las medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Se considerará la peligrosidad de cualquier animal por su conocida o manifiesta conducta violenta o peligrosa que persiguen, muerden, atacan, lesionan o dañan personas y/o otros animales sin ninguna provocación.

Se considerarán medidas de conducción apropiadas la utilización de cadenas, collares, pecheras, bozales y jaulas o contenedores fabricados para tal efecto y acordes al peso y características de precaución del animal. En la categoría de animales peligrosos se considerará también los perros de conducta conocidamente peligrosa como los Pitbull, Dobermann, Rottweiler, Chow-Chow, Akita Inu, Bull Dog, Bull Terrier, Pastor Alemán, Pastor Belga, Tosa Inu, Mastiff, entre otros, todos con sus respectivas variantes de raza, pedigree o mezcla.

Se excluyen de la aplicación de este artículo los perros pertenecientes a la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Cuerpo de Bomberos y Organizaciones No Gubernamentales de ayuda y rescate.

En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o asustare a un animal poniendo en peligro a terceros.

El que golpeare o maltratare intencionalmente a un animal y sin justificación alguna, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 70.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 47.- Riña de Animales

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 350.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentada hasta en un cien por ciento del máximo.

A partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, la alcaldía no otorgará más permisos para abrir nuevos palenques y procurará el cierre de los existentes revocando los permisos si existieren en el municipio.

Art. 48.- Desechos Fecales de Animales

El que permitiere que los animales de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad, hagan sus necesidades fecales en sitios públicos o privados ajenos, sin retirar adecuadamente dicho desperdicio, será sancionado con multa de \$ 12.00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo destruya o degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial, proyectos de infraestructura realizados con fondos comunales o municipales y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio o cuya administración le corresponda será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América, y pagará además la reparación de lo destruido.

En período electoral, los partidos políticos solicitarán permiso expreso a la municipalidad para colocar su propaganda política dentro del municipio, en el cual se comprometerán a no dañar los bienes municipales y al término de dicho período, retirar rótulos, afiches, mantas, pinta, etc. y a mantener el ornato del municipio, caso contrario incurrirán en una multa de \$ 1,143.00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA

Art. 50.-Comercio de Servicios Sexuales.

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gesto, actitudes o exhibiciones indecorosas será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 105.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 51.-Hostigamiento Sexual en Espacio Público

El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 70.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- Actos Sexuales en Lugares Públicos.

El que realizare actos sexuales en lugar públicos, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES

DE LA COMPETENCIA

Art. 53.- Improrrogabilidad de la Competencia funcional y material.

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable, y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza, y cometidas en el municipio de Santiago de María, independientemente del lugar en que resida el infractor.

Art. 54.- Delegado Municipal Contravencional

El Delegado Municipal Contravencional, será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Santiago de María a propuesta del (la) Alcalde (sa).

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá:

- a) Ser Salvadoreño(a),
- b) Ser graduado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, preferentemente
- c) Mayor de veintiún años de edad,
- d) De moralidad y competencia notorias,
- e) Estar en pleno goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.
- f) En caso de ser abogado(a), no haber sido inhabilitado(a) para tal efecto por la Corte Suprema de Justicia, en los tres años anteriores a su nombramiento.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

CAPITULO II

ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Art. 55.-De las Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional.

Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

- 1. Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos; Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- 2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- 3. Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
- 4. Realizar audiencias en forma pública y oral para el conocimiento de las Contravenciones cometida.
- 5. Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal;
- 6. Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto
- 7. Resolver el recurso de revisión y revocatoria que se presente durante la audiencia que presida.
- 8. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Santiago de María.
- 9. Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
- 10. Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta o lo decomisado si lo hubiere
- 11. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

Art. 56.- Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.

Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana;
- Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ley, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio;
- Extender al contraventor la esquela de emplazamiento para efecto de que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado;
- d) Coordinar con el Delegado los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente Ley;
- e) Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta Ley;
- f) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo;
- g) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos;
- h) Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado;
- i) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado;

Art. 57.- De los Impedimentos del Delegado.

El Delegado Municipal Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- 1- Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- 2- Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se atribuya la contravención o de los testigo del hecho que se conozca.

- 3- Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados preindicados, tengan algún interés en el procedimiento.
- 4- Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5- Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados referidos tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente, iniciado con anterioridad o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo que se trate de sociedad anónima.
- 6- Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- 7- Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones o financieras.
- 8- Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- 9- Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
 - Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se consideran interesados: El indiciado como responsable de alguna de las contravenciones, aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Art. 58.- Excusas y Recusaciones.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado Municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior, en todo caso quien señale un motivo de recusación llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, emitirá una resolución y pedirá al Concejo Municipal que delegue a algún regidor o concejal municipal que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo, para que lo reemplace solo en ese procedimiento.

De no existir Regidor del Concejo con los requisitos necesarios, lo suplirá el Síndico Municipal.

En caso que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como lo establece el inciso anterior, en caso contrario remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia oral pública.

TITULO VI

CAPITULO I

PREPARATIVOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL

Art. 59.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio o por medio de denuncia o aviso, que podrá ser interpuesta ante los organismos establecidos en la presente ordenanza.

El presunto infractor podrá ser representado por Abogado de la República, para ello, bastará que dicha designación se realice por medio de escrito con firma autenticada del contraventor, dirigido a la autoridad competente.

Art. 60.- El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza municipal.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Si la denuncia fuere interpuesta ante el Delegado Contravencional o el Concejo Municipal, estos deberán de remitir por escrito dicha información a los agentes del CAM, para que inicien la investigación correspondiente. De igual forma cuando tuvieren conocimiento de cualquier contravención.

Art. 61.- Medidas de Carácter Provisional.

De conformidad con lo previsto en esta ordenanza, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Art. 62.- Actuación de los Agentes Municipales.

El Agente Municipal que recibe una denuncia, conozca en forma directa o por cualquier otro medio de la comisión de una contravención o de una infracción a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, con la finalidad de solventar la contravención; de no alcanzar solución a la problemática, se levantará esquela de emplazamiento y será entregada al contraventor.

Si el presunto contraventor se negare a mostrar su DUI o cualquier otro documento que lo identifique, o a recibir la esquela de emplazamiento, o agrediere física o verbalmente al agente que pretende emplazarlo será detenido y conducido a la delegación de la Policía Nacional Civil, más cercana sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esquela de emplazamiento será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

No obstante a lo anterior, la persona afectada podrá solicitar previo a la Imposición de la esquela de emplazamiento una audiencia conciliatoria para ante el Delegado Municipal Contravencional con el objeto de proponer soluciones a la situación que originó la queja o la denuncia, si dicha audiencia no se llevare a cabo, por la incomparecencia del presunto infractor o llegándose a un acuerdo conciliatorio éste lo incumpliere, se le impondrá la esquela de emplazamiento correspondiente, la cual será debídamente notificada al infractor, para los efectos de ley.

La audiencia de conciliación estará sujeta a las formalidades del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto al capítulo de la conciliación.

Art. 63.- De la Esquela de Emplazamiento.

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado con una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, o en su defecto ante el Delegado Municipal Contravencional, dentro de un término de diez, a manifestar si pagará la multa o solicitará audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa, con la finalidad de pronunciar prueba de descargo sobre la contravención que se le acusa. Dicho documento contendrá:

- 1. Lugar, fecha y la hora de la comisión de contravención.
- 2. La naturaleza y circunstancias de contravención.
- 3. La disposición de esta Ordenanza presuntamente infringida.
- 4. La multa que corresponda a la referida contravención.
- 5. El nombre y lugar para recibir notificaciones, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- 6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- 7. El nombre, cargo y la firma del Agente Municipal que levantó la esquela de emplazamiento.
- 8. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 9. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 10. El lugar y la fecha en que se levantó la esquela.
- 11. Las esquelas de emplazamiento serán elaboradas en forma de actas, o en formularios previamente impreso en papel simple.

De la esquela de emplazamiento se le entregará al infractor una copia, y la original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para que se agregue a expediente Contravencional.

Art. 64.- Valor de la Esquela de Emplazamiento.

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiera levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello si el contraventor cuestionara el contenido durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Art. 65.- Incautación de Objetos.

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza el Agente Municipal interviniente podrá incautar los objetos que producen las contravenciones, y lo entregará inmediatamente al Delegado Municipal Contravencional, para su custodia, de todo lo actuado se levantará acta para la debida conservación del objeto, y procedimiento administrativo.

Después de la audiencia oral y pública, el Delegado Municipal Contravencional, ordenará la devolución si correspondiere, de los objetos incautados.

Art. 66.-De la Contestación del Emplazamiento.

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales o la persona autorizada a quien éste delegue, será el competente para recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza.

Art. 67.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste delegue, remitirá la esquela de emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continué el procedimiento.

Si el presunto contraventor, no hubiere señalado lugar para notificar o se trate de persona no domiciliada en el municipio y se desconozca si tiene representante legal o apoderado la notificación de declaratoria de rebeldía y resoluciones subsiguientes, se hará mediante edicto que se fijará en el tablero de notificaciones de la municipalidad, y en tres lugares públicos de la ciudad, el cual contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente. Por el término de cuarenta y ocho horas pasadas las cuales se tendrán por hecha la notificación.

Art. 68.-Acción de Particulares.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso en que trata la presente ordenanza. Los que se consideran directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 69.- Audiencia a Terceros Interesados

Cuando existan terceros con un interés legítimo respecto a la contravención, se les entregará, siempre que se conozca su domicilio, resolución exponiendo los puntos de la infracción cometida o contravención, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, para que aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

Art. 70.- Días y horas hábiles.

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en este capítulo, con excepción del desarrollo las audiencias orales públicas que se llevarán a cabo de lunes a viernes en horario de oficina.

Art. 71.- Del oficio de remisión de las contravenciones.

El oficio de remisión al Delegado, constará de los siguientes requisitos:

- 1- Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención;
- 2- Identificación del supuesto contraventor, nombre, apellido, profesión u oficio y documento de identidad si lo hubiere; en el caso de la persona jurídica, su número de identificación tributaria;

- 3- Dirección de residencia o lugar de trabajo;
- 4- Naturaleza y circunstancia de la contravención;
- 5- Disposición legal que se ha contravenido;
- 6- Descripción de las pruebas que se puedan aportar; y,
- 7- Nombre, cargo, número de ONI respectivo de los agentes municipales o de los agentes de la PNC, que remiten las diligencias.

TITULO VII

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL ANTE EL DELEGADO MUNICIPAL

Art. 72.- Habiendo recibido el auto de remisión de contravención, juntamente con las diligencias efectuadas, se procederá a la recepción de la documentación; seguidamente se analizará el objeto de la causa, procedencia y legitimación, con la finalidad de constatar la infracción alegada, y las pruebas de descargo.

De admitirse las diligencias, se mandara a oír al presunto infractor, por el término de ocho días hábiles, para que se pronuncie sobre su defensa, y proponga los elementos probatorios que estime pertinente, una vez finalizado dicho término, si el contraventor contesta la audiencia conferida, y solicitare audiencia para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra a la celebración de audiencia única; con la prevención de que si no concurre a la misma, se tendrá por desistida dicha acción, y el procedimiento continuará hasta su finalización.

Estando debidamente notificado el presunto contraventor, y no se pronunciare sobre su defensa, se decretará la rebeldía, la cual deberá estar debidamente motivada, pronunciando la resolución que corresponda según las diligencias que conste hasta el momento en el expediente administrativo.

En el supuesto, que habiendo contestado el presunto contraventor la audiencia conferida, y la prueba ofertada consistiere en elementos probatorios de carácter documental, o no habiendo presentado prueba, se resolverá el fondo del asunto, según las diligencias que consten en el expediente.

Art. 73.- Aceptación de los Hechos por el contraventor

Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe. En todo caso, el contraventor se comprometerá a no volver a infringir la presente ordenanza.

Art. 74.- Prueba

En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas.

Art. 75.- Audiencia única.

Habiendo señalado hora y fecha para la celebración de la audiencia única en el procedimiento, y no habiendo alcanzado la conciliación para solventar la problemática, el Delegado Municipal Contravencional, verificará la asistencia de la persona señalada como presunta responsable de la contravención, y del agente o director del CAM, corroborada la asistencia de ambos sujetos procesales, se dará inicio a la audiencia oral y pública, por lo que tomará la palabra el delegado, explicando el motivo de la audiencia, y cederá la palabra inicialmente al director o delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, para que explique en que consiste la contravención realizada por el infractor, seguidamente se pronunciará el presunto contraventor, y ejercerá su defensa. Al término de ello, podrá otorgar el derecho de réplica a ambos sujetos procesales.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como legítimo contradictor del presunto infractor. Asimismo, el contraventor puede ser acompañado por Abogado de la República debidamente autorizado para que ejerza su defensa.

El agente será nombrado por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o por quien haga sus veces en caso de ausencia de este. No obstante si el presunto infractor cuestionare el contenido de las mismas o negare los hechos, durante la audiencia, el Delegado Municipal Contravencional, podrá solicitar en ese mismo momento la comparecencia del agente que impuso la esquela para la confrontación correspondiente al presunto infractor.

La prueba será ofrecida en la misma audiencia, pero si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá suspender la audiencia, indicando fecha de reprogramación, y justificando debidamente el motivo o incidente por el cual se tiene que reprogramar dicha audiencia. Cuando el Delegado Municipal Contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 76.-Desestimación de la Esquela de Emplazamiento.

Corresponde desestimar la esquela de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales en los siguientes casos:

- 1. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo sesenta y tres de esta ordenanza.
- 2. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención expresamente señaladas por esta Ordenanza.
- 3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención,
- 4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 77.-Norma para la Valoración de la Prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba, producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 78.- Presencia de Peritos

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial. En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad de Santiago de María, si la asignación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

Art. 79.- Resarcimiento e Indemnización

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a los bienes protegidos por la presente ordenanza, la resolución del procedimiento, además de imponer la sanción que corresponda, también podrá declarar:

- 1. La exigencia al contraventor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción o la adopción de las medidas que fueran necesarias para restablecer la legalidad alterada con la infracción; y,
- 2. La indemnización por los daños y perjuicios causados, los cuales podrán ser determinados por el delegado contravencional debidamente fundamentado, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que se determine. Si no se pudiera determinar en el mismo expediente, quedará expedita la vía judicial correspondiente.

Art. 80.- Del fallo Contravencional

Oído el presunto responsable o responsables, y según el caso, sustanciado la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional, resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1- El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2- Identificación del presunto o presuntos contraventores.
- 3- Descripción clara y precisa de los hechos que constituyen la contravención.
- 4- La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 5- Fundamentación fáctica y jurídica de las disposiciones violadas.
- 6- Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 7- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- 8- Pronunciamiento en cuanto a las medidas cautelares impuestas si las hubieren;
- 9- Resarcimiento de Indemnización.
- 10- Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

No obstante, si la complejidad del caso lo permitiere, el Delegado Municipal Contravencional podrá emitir su fallo en audiencia, y entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de los motivos que la fundamenta su resolución. En todo caso, la resolución que emita el fallo condenatorio o absolutorio deberá notificarse en plazo máximo de diez días a los interesados.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS

Art. 81.- Recurso de Revocatoria.

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Art. 82.- Recurso de Apelación.

Solo es apelable la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la Audiencia oral y pública.

Art. 83.- Procedimiento de la Apelación.

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá de remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Santiago de María para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual solo podrá ser declarado inadmisible cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior. En todos los demás casos el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Art. 84.- Resolución en caso de Apelación.

Si se declara procedente la apelación, el concejo municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable. En caso de rechazar el recurso, el concejo únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante. Únicamente se dará un plazo de prueba de ocho días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

Art. 85.- Notificación de la Resolución.

La resolución del recurso de apelación se notificará al presunto responsable por medio del funcionario que así lo disponga el Concejo Municipal, o en su defecto el notificador de la municipalidad. De dicho acto se dejará constancia de ello mediante acta, la cual deberá ir firmada por el funcionario competente y, la persona que recibe. En todo caso, aplicará supletoriamente las reglas del acto de comunicación que prevé el Código Procesal Civil y Mercantil.

TITULO IX

CAPITULO I

DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 86.- De la Ejecución

Si no se apelare de la resolución condenatoria o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico Municipal de Santiago de María, para que ejecute su cobro de la siguiente manera:

1. Si el infractor resultare contribuyente del municipio en el concepto de tasas o impuestos, se cargará a la correspondiente cuenta corriente. Ejecutando su cobro vía administrativa. En caso de no pagar se elaborará la certificación de adeudo por el tesorero y la certificará el alcalde para que sea ejecutada vía judicial.

2. Si el infractor no resultare contribuyente el síndico realizará el cobro vía ejecutiva judicial enmarcado en el proceso civil y mercantil.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado Contravencional.

TITULO X

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 87.- Destino de Fondos Provenientes de Multas.

Los pagos provenientes de la cancelación de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizará en el fondo General del municipio de Santiago de María.

Art. 88.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 89.- Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza se aplicará a las contravenciones que se cometan dentro de la circunscripción territorial de Santiago de María, departamento de Usulután.

Art. 90.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de usos múltiples de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil nueve.

ROBERTO EDMUNDO GONZÁLEZ LARA

ALCALDE MUNICIPAL

RICARDO RODRÍGUEZ PRIMER REGIDOR PROPIETARIO NERY CARMELINA IRAHETA DE ARGUETA SÍNDICO MUNICIPAL

ANA VILMA GONZÁLEZ DE ROMERO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO MARIO ERNESTO MEJÍA ROMERO TERCER REGIDOR PROPIETARIO

FIDEL ANTONIO ARAUJO REYES CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

ALEX ROMEO RODRÍGUEZ PÉREZ QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

DAGOBERTO ERNESTO GUERRA GARCÍA SEXTO REGIDOR PROPIETARIO ROBERTO E. BALTAZAR MITJAVILA JUÁREZ SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO 05-2018

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución, la autonomía del Municipio implica decretar las ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia, por lo que es facultad del municipio crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que según lo establecido en los artículos 11 y 12 del Código Municipal, el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS del cual este Concejo Municipal es parte, creó la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, como organismo técnico descentralizado, por lo que conforme al inciso segundo del art. 13 de dicho Código, la participación en este tipo de entidades obliga y compromete patrimonialmente a las municipalidades en la medida y aportes señalados en los estatutos.
- III. Que de conformidad al artículo 12 de los Estatutos comprendidos en el acuerdo de creación de la OPAMSS, los recursos para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, podrán proceder de aportes, tasas o tarifas.
- IV. De conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, al Reglamento de dicha Ley y al Acuerdo de Creación de la OPAMSS, corresponde a esta última la aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo y a la construcción en el Área Metropolitana de San Salvador, AMSS. Y este Concejo atendiendo dichas facultades reconoce que es el COAMSS como ente Metropolitano, quien debe emitir las tarifas que la OPAMSS cobra por dichos servicios.
- V. Que mediante Decreto No. 11 del acta 7 de fecha 19/04/2018, el COAMSS autorizó las tarifas aplicables a los servicios que dicha Oficina presta en cumplimiento a sus funciones y atribuciones legalmente establecidas, por lo que, con el objeto de evitar un doble cobro por el mismo concepto, se hace necesario derogar las tasas que este Concejo aprobó en la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales prestados por la OPAMSS, según Acuerdo Municipal número cuatro de fecha 6/6/2001 y publicado en el Diario Oficial número 120, Tomo 351, publicación de Diario Oficial de fecha 27/06/2001.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE TASAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR OPAMSS

- Art. 1.- Derógase la Ordenanza de las Tasas Municipales prestados por la OPAMSS, según Acuerdo Municipal número cuatro de fecha 6/6/2001 y publicado en el Diario Oficial número 120, Tomo 351, de fecha 27/06/2001 y cualquier otra que en virtud de los servicios que presta la OPAMSS se hubiere emitido.
- Art. 2.- A partir de esta derogatoria, el Alcalde Municipal tendrá la facultad por delegación expresa del Concejo para aprobar en el seno del COAMSS, las tarifas por servicios que presta la OPAMSS, reconociendo que es el COAMSS como ente Metropolitano, quien debe emitir las tarifas que la OPAMSS cobra por dichos servicios.
- Art. 3.- Los proyectos ejecutados a través de la municipalidad deberán ser calificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal, y la OPAMSS como institución comprometida con el desarrollo social y económico del AMSS, cobrará para este tipo de proyectos, la tarifa preferencial de conformidad al pliego tarifario.

Art. 4.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, fecha a partir de la cual entrarán también en vigencia las tarifas emitidas por el COAMSS.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el día cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho.

HEICY MARISELA FLORES DE SÁNCHEZ, VÍCTOR ARÍSTIDES EDGARDO GARCÍA AGUILAR, ALCALDESA MUNICIPAL. SÍNDICO MUNICIPAL.

CONCEPCIÓN LOVOS CRESPÍN, CARLOS GEOVANI PORTILLO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA SOBEIDA MUÑOZ DE MIRANDA, RAFAEL ANTONIO MENDOZA ROMERO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ARMANDO RUIZ ESCOBAR, RENÉ BERNARDO GARCÍA VÁSQUEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ, DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR, SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO HURTADO ORELLANA, SILVIA DEL CARMEN GUZMÁN DE PINTO, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA MARÍA VÁSQUEZ DE MENA, RUTH LORENA ESPAÑA QUINTANILLA,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE. SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

MARIO RENE SALINAS CRUZ, ROSA AMELIA ORELLANA DE SALGADO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE. CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día quince de mayo, y las nueve horas del día treinta de mayo, ambas de dos mil diecinueve. Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor MARVIN EDENILSON ANGEL HERNANDEZ, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, hijo de José Guadalupe Ángel García, y Rosalina Hernández; Originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a los señores JOSÉ GUADALUPE ÁNGEL GARCÍA, Y ROSALINA HERNÁNDEZ, en su calidad de padres del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 387

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y cincuenta y un minutos del día veintisiete de febrero del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Marta Ortiz Ramírez, a la señora Delmi Aracely Ortiz Nolasco, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión ciento setenta mil ochocientos ochenta y siete guión ciento uno guión ocho; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Viuda, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de los señores Dionicio Ortiz y Estanislaa Ramírez; falleció a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil dieciséis, en el Caserío Naranja, Cantón Estancia de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 1 v. No. 388

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de Mayo del Dos Mil Diecinueve, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAX ALEXI DIAZ AMAYA, a las señoras KASSANDRA FIORELA DIAZ FUENTES, de treinta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Humble, Departamento de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero siete cinco siete cero dos guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve cuatro cinco cero guión dos cero cero nueve ocho ocho guión ciento uno guión uno; y, NATHALY ALEXANDRA DIAZ FUENTES, de veintisiete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Houston, Departamento de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno uno cuatro cinco ocho nueve guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve cuatro cinco cero guión tres uno cero ocho nueve uno guión ciento uno guión ocho; conjuntamente con las ya declaradas herederas definitivas de folios veintiséis señoras RITA GLORIA VIGIL VIUDA DE SORTO, conocida por RITA GLORIA AMAYA VIUDA DE SORTO, RITA GLORIA AMAYA VIUDA DE DIAZ, RITA GLORIA AMAYA DE DIAZ, RITA GLORIA AMA-YA, RITA GLORIA AMAYA REYES, RITA GLORIA AMAYA DE SORTO, y RITA GLORIA VIGIL REYES; y, FLOR EVELIA FUENTES HERNANDEZ DE DIAZ, conocida por FLOR EVELIA FUENTES DE DIAZ; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de MAXIMILIANO SORTO DIAZ, y la señora RITA GLORIA VIGIL VIUDA DE SORTO, conocida por RITA GLORIA AMAYA VIUDA DE SORTO, RITA GLORIA AMAYA VIUDA DE DIAZ, RITA GLORIA AMAYA DE DIAZ, RITA GLORIA AMAYA, RITA GLORIA AMAYA REYES, RITA GLORIA AMAYA DE SORTO, Y RITA GLORIA VIGIL REYES; FALLECIÓ, a las veintidos horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de Noviembre de mil seis, en el Hospital General "Ben Taub" 77030 del condado Harris, Houston, Texas, Estados Unidos de América; siendo en Osicala Departamento de Morazán, su último domicilio.- Se les confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con las ya declaradas herederas definitivas señoras RITA GLORIA VIGIL VIUDA DE SORTO, conocida por RITA GLORIA AMAYA VIUDA DE SORTO, RITA GLORIA AMAYA VIUDA DE DIAZ, RITA GLORIA AMAYA DE DIAZ, RITA GLORIA AMAYA, RITA GLORIA AMAYA REYES, RITA GLORIA AMAYA DESORTO, Y RITA GLORIA VIGIL REYES, en calidad de madre del causante, y FLOR EVELIA FUENTES HERNANDEZ DE DIAZ, conocida por FLOR EVELIA FUENTES DE DIAZ, en calidad de esposa del referido causante.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 389

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH RAMOS DE ROMERO, de parte del señor JOSE HERIBERTO ROMERO MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, técnico en radiología, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero cero cinco cero -cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos seis guión doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete guión ciento uno guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposo, y en representación legal de su menor hijo JOSE HERIBERTO ROMERO RAMOS, de dieciséis años de edad, estudiante, éste en calidad de hijo; y, la señora ROSA CHAVEZ VIUDA DE RAMOS, de ochenta y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos cinco nueve cinco seis guión cero; en calidad de madre de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, casada, Técnologa Materno Infantil, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de Fidel Ángel Ramos, y Rosa Chávez Viuda de Ramos; Falleció, a la una hora y treinta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador; siendo en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 390-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Cruz Hernández, de parte de los señores María Olinda Ochoa Hernández, de cincuenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve seis uno siete cero guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos dieciséis guión cero seis cero tres seis siete guión ciento dos guión seis; José Walter Hernández Ochoa, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve seis cuatro cuatro cinco nueve guión seis; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión cero seis cero seis ocho cinco guión ciento uno guión siete; Ana Estela Hernández de Argueta, de treinta y un años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve cero tres uno dos guión siete; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión uno cuatro cero uno ocho ocho guión ciento uno guión uno; y, Jeannette Ochoa de Mejía, de veintidós años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno cuatro uno seis dos cinco guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve guión uno nueve cero ocho ocho nueve guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio; la primera en calidad de cónyuge y los segundos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de la señora Sinforosa Hernández; falleció a las catorce horas del día veinte de Marzo del año dos mil siete, en el Caserío El Jalacatal, Cantón Barrilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; siendo San Francisco Gotera, Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de mayo dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 391-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo número SESENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, trescientos treinta y seis el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias, CERTIFICA QUE: LA ASOCIACION AGROPECUA-RIA "PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LA ZONA ALTA DE CHALATENANGO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ASAPROZACH" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; y fue inscrita en el libro ciento cuarenta del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos noventa y uno del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspodiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍOUESE:

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO JOSÉ RODOLFO HURTADO SORIANO,

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 392

MUERTE PRESUNTA

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

CITA, al señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, casado, motorista, salvadoreño, originario de esta ciudad de Atiquizaya, siendo su último lugar de residencia, Cantón Las Posas, caserío La Escuela, San Lorenzo, del Departamento de Ahuachapán, para que se presente a este Juzgado a dar muestras de su existencia, en virtud que a este mismo se han presentado los Licenciados Mario Armando Vega Méndez y José Tulio Salguero Magaña, comisionados por la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ hoy de MORALES, a promover Diligencias de Muerte Presunta de dicha persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año do mil diecinueve. LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 394

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZA-CIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "ESTRELLITAS DEL MAR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón San Rafael Tasajera, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, y está inscrita en el tibro ochenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil novecientos ochenta y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y
REGISTRO.

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAÚL ARGELIO ESCOBAR RIVAS, quien falleció el día trece de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el cantón El Resbaladero, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las catorce horas con tres minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve se declaró yacente la referida herencia y se nombró a la Licenciada HILDA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ como Curadora de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REYES CASTRO, quien fue de cuarenta años de edad, Jornalero, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y siendo esta Ciudad su último domicilio, fallecido el día quince de junio de mil novecientos noventa y seis; de parte de las señoras SILVIA BEATRIZ CASTRO, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-treinta y uno doce ochenta y cinco-ciento cinco-siete; y FLOR IDALIA CASTRO CLAVEL o FLOR IDALIA CASTRO DE CAMPOS, con Número de Identificación Tributaria cero

quinientos doce-catorce cero dos setenta y nueve-ciento siete-uno; en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA INÉS CASTRO DE HERNÁNDEZ y MARÍA SALOMÉ CASTRO LUCERO, en sus calidades de hermanas sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 383-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTÂNCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ANGEL HENRIQUEZ, fallecido el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, sin Documento Único de Identidad y sin número de Identificación Tributaria, por expresar la abogada solicitante, que el causante no los obtuvo; a la señora MARIA GUADALUPE HENRIQUEZ CAMPOS, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco-dos, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-cero, en el carácter de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE BRIZUELA, ROGELIO HENRIQUEZ, CARLOS HENRIQUEZ CAMPOS, JOSE SAUL HENRIQUEZ CAMPOS Y EFIGENIA HENRIQUEZ CAMPOS, éstos como hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. C002310

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora GLORIA FIGUEROA HERNANDEZ, de los bienes del causante señor ANGEL FELICITO FIGUEROA HERNANDEZ, en su calidad de hija del Del Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veinticinco días del mes mayo dos mil diecinueve.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002313

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número tressiete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor HUGO FIGUEROA HERNANDEZ, de los bienes de la causante señora CORDELIA JOSEFA FIGUEROA HERNANDEZ, en su calidad de hermano de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C002314

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JUAN ELIO MENÉNDEZ MAGAÑA, de los bienes del causante señor ELIO MENENDEZ GOMEZ conocido por ELIO MENENDEZ, en su calidad de hijo del Del Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veinticinco días del mes mayo de dos mil diecinueve.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002315

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora MARIA TERESA REYMUNDO DE CHAVEZ, en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores STEPHANIE LIZETH CASTANEDA MENDOZA y JOSE ENRIQUE CASTANEDA MENDOZA en calidad de hijos del causante señor JORGE ADALBERTO CASTANEDA REYMUNDO, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Llano de La

Laguna, Colonia un Rancho y un Lucero, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C002317

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condomínio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores MANFREDO ORLANDO ANTONIO UMAÑA conocido por MANFREDO UMAÑA DURAN, RITA ELIZABETH UMAÑA DE NAVARRETE y MARIO ALFREDO HERNANDEZ CASTRO, en concepto de CONYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES de los bienes de la causante, señora EDUARDA RITA CASTRO DE DURAN conocida por RITA EDUARDA CASTRO, EDUARDA RITA CASTRO, RITA CASTRO RIVERA, RITA CASTRO y por EDUARDA RITA CASTRO DE UMAÑA, se le han conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

NARCISO ROVIRA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C002320

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con veintiún minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, divorciado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el doce de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Agua Caliente, de la jurisdicción de La Unión, hijo de JUSTINA GRANADOS, con documento único de identidad número: 04763629-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-260271-101-0; de parte de los señores JUSTINA ESMERALDA GRANADOS DE FUENTES, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio del Cantón Agua Caliente, jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número

05199658-9; SANDRA ELIZABETH GRANADOS REYES, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Agua Caliente, jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número 05595153-1; JORGE ERNESTO GRANADOS REYES, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Cantón Agua Caliente, jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número 04859765-1, y la adolescente MARTHA MARIA GRANADOS REYES, estudiante, del domicilio de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número: 1408- 120501-103-2, representada legalmente por su madre ANA JULIA REYES DE ALVAREZ; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECI-NUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C002321

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco mínutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante señora Ana Lorena Juárez de Escobar, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, casada, fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domícilio, a los señores David Escobar Flores, Alicia Ramos viuda de Juárez, Israel José Escobar Juárez y Alicia Patricia Escobar Juárez, como cónyuge, madre e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002329

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor ANDRES EDUARDO REYES CHIRIATTI, HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO TESTAMENTARIO

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, dejara la señora GLADIS ARGENTINA LAZO DE CHIRIATTI, en su concepto de Nieto Materno sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.-

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

1 v. No. C002335

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de mayo del presente año, fue DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HE-RENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANTONIO CESAR MENJIVAR SALINAS, quien falleció el día uno de junio del dos mil diecisiete, a la edad de cuarenta y tres años, casado, agricultor, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de La Libertad, su último domicilio, a las señoras: 1) ERCILIA AGUIÑADA SALINAS, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ocho guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria 0505-150952-101-0, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) DOUGLAS ULISES MENJIVAR GUZMAN, 2) WIL-BER ANTONIO MENJIVAR GUZMAN, 3) BRENDA YESSENIA MENJIVAR GUZMAN, 4) VIRGINIA MILAGRO GUZMAN DE MENJIVAR, 5) MARTHA MENJIVAR CANDIDO, 6) GENARO SALINAS CONTRERAS; los tres primeros en su calidad de hijos, la cuarta cónyuge sobreviviente y la quinta y el sexto como padres del referido causante. 2) CRISTIAN ALEXIS MENJIVAR GUZMAN, con número de identificación tributaria 0505-190209-101-9, 3) DENIS ARMANDO MENJIVAR GUZMAN, con número de identificación tributaria 0511-190203-102-7, hijos del referido causante, representados por su madre VIRGINIA MILAGRO GUZMAN DE MENJIVAR, con número de identificación Tributaria 0505-240875-101-0. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos, del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES AMAYA, conocido por DOLORES AMAYA AMAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, a la señora ANGELA JOSEFINA MARIN VIUDA DE AMAYA, de setenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de identidad Número cero dos ocho dos cinco seis cuatro siete-uno, y con número de Identificación Tributaria un mil diez-cero veinte mil doscientos treinta y cinco-cero cero uno-cuatro, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora FLOR DE MARIA AMAYA MARIN, en carácter de hija del mismo causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. F004567

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04608-18-CVDV-1CM1-504-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a JOSÉ RENE MERINO CENTENO, Mayor de edad, Fontanero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02229707-1, y Número de Identificación Tributaria: 1212-141073-101-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ORLANDO DE JESÚS MERINO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante ARMENCITA DEL CARMEN MERINO conocida por ARMENCITA MERINO y por ARMENSITA DEL CARMEN MERINO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, Originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 03027595-2, quien falleció en su casa de habitación en el Cantón San José, Caserío Las Lomitas, en el Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, el 25 de Abril del 2014, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, hija de Fernanda Merino; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.- Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F004604

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 26 AVENIDA SUR # 520, COLONIA EL PARAISO, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día veintidós de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTA-MENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CALIXTO ALFREDO VELASQUEZ, conocido por ALFREDO VELASQUEZ AMAYA, y por CALIXTO ALFREDO VELASQUEZ AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, empresario, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, a la primera hora y cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, a los señores MARIA ESTELA MORENO DE VELASQUEZ, ALVEL FABRICIO VELASQUEZ MORENO y ROBERTO VLADIMIRO VELASQUEZ PEÑA, como herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F004625

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el treinta de septiembre del dos mil trece, dejó el señor ANDRES ALEJANDRO NUÑEZ SOSA, conocido que fue por ANDRES

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

ALEJANDRO NUÑEZ, de parte del señor NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos que en dicha herencia le corresponden a la señora BLANCA IRMA RAMIREZ DE NUÑEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente; confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las diez horas del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.

> LIC. CARLOS DANIEL FUNES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F004641

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de Notario por la defunción del señor ALEJANDRO JOSE MAYER REYES conocido por ALEJANDRO MAYER hijo, quien falleció en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; por resolución del suscrito notario de este mismo día, fue DECLARADA HEREDERA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora MARTA ALICIA MEJIA DE MAYER conocida por MARTA ALICIA MEJIA LEIVA DE MAYER, en calidad de heredera testamentaria; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, NOTARIO.

1 v. No. F004649

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dieciséis minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se declaró como heredero definitivo y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el menor causante MAURICIO FERNANDO LEMUS HERNÁNDEZ, fallecido en San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor MAURICIO ANTONIO LEMUS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cuatro dos siete cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - cero ocho cero uno siete tres - uno cero dos - siete, como padre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F004645

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente y Ochenta y siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

La Infrascrita Notario: ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, con Oficina ubicada en: Primera Calle Oriente, número doce, frente a Costado Sur, del Ex Cine Centenario de Usulután. Al Público para los efectos de Ley

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve. Se ha declarado HEREDERO DE-FINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor BREMS SAMUEL BARRERA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco ocho cinco dos - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil ciento catorce doscientos veinte mil trescientos ochenta y cinco - ciento uno - cinco; representado por la señora OFELIA SARAI VASQUEZ DE GARCIA, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis siete ocho cero cero - cuatro, en calidad de heredero no testamentario en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde en su calidad de hija a la señora FIDELIA BARRERA DE URIONA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Montgomery Village, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: A siete cero tres seis siete dos uno tres, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELA ISABEL BARRERA DE RIVERA conocida por ANGELA BARRERA, sexo femenino, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Estado familiar Casada, originaria y del domicilio de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Brigida Barrera, fallecida, según consta en la partida de defunción de la causante, quien falleció en Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las veintitrés horas y veintidós minutos del día tres de Febrero del año dos mil quince, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiaco, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, confiérase al Heredero Declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de dicha sucesión, con las Facultades de Ley .-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en mi Oficina Notarial, el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.-

LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, NOTARIO.

1 v. No. F004658

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por la Licenciada MÓNICA ZORAIDA LUNA MEDINA en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora LAURA MARGARITA LA-CAYO MONTIS, en calidad de solicitante clasificadas bajo el número de referencia 01351-18-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITI-VO INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LAURA MARGARITA LACAYO MONTIS en calidad de HERMANA Y A LA VEZ CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN a los señores GUILLERMO LACAYO CARRILLO Y LAURA MARGARITA MONTIS DE LACAYO, en calidad de PADRES del causante señor MARCELO ROBERTO LA-CAYO MONTIS, quien fue de diecinueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, soltero, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana siendo éste su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMEN-TE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.-

1 v. No. F004681

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA ORTÍZ COREAS, conocida por ANTONIA ORTÍZ, y por MARIA ANTONIA ORTÍZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Miguel Francisco Ortiz, y de la señora Raimunda Coreas, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora ARELY

DE LOS ÁNGELES ORTÍZ HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05437321-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-140681-102-0, en concepto de hija de la causante, Art. 988 Numeral 1 CC; y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: MARIA ESPERANZA ORTÍZ HERNÁNDEZ, EDITH ARMINDA ORTÍZ DE CORTEZ, YESICA ESMERALDA ORTÍZ, ALICIA ORTÍZ HERNÁNDEZ, y JOSÉ MIGUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTÍZ, en concepto de hijos de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCEHORAS DEL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F004682

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, Número cuatro-A, de la referida ciudad.-

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, DECLARANSE HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Señora RINA FLOR HERNÁNDEZ DE ACOSTA, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria Comercial, Salvadoreña, casada, originaria de Coatepeque, y del domicilio de Santa Ana, lugar éste de su último domicilio, quien falleciera el siete de abril del año dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta minutos; al Doctor ROBERTO IVÁN ACOSTA HERNÁNDEZ, quien comparece por sí y como apoderado de su hermano Señor GUSTAVO ADOLFO ACOSTA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Señora Rina Flor Hernández de Acosta, y cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a su padre, Doctor Roberto Antonio Acosta Escobar, Doctor en Medicina, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: Cero dos cero seis dos dos seis cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-cero sesenta y un mil cincuenta-cero cero uno-cero, en la referida sucesión, como cónyuge de la causante, CONFIRIÉNDOLES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.-

Santa Ana, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.-

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F004683

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día catorce de mayo del corriente año, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Victorina de Jesús Granados Silva C/P Victorina Granados, Victorina de Jesús Granado Silva, y por Victorina de Jesús Granados, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula de Jesús Granado y de Luis Alonso Silva, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, falleció a las diecinueve horas del día veintiséis de julio de dos mil catorce, en el Hospitales de Oriente S. A. de C. V. del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito departamento su último domicilio, de parte del señor DAVID ANTONIO GRANADOS JAIME, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos quince - doscientos ochenta y un mil- doscientos setenta y uno -ciento uno-seis, en concepto de hijo de la causante.

Confiéresele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

1 v. No. F004689

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Mayo del corriente año, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras REYNALDA MIGUEL, SARA PATRICIA GRANDE VIUDA DE MEJIA y YESENIA ESMERALDA GUZMAN RAMIREZ, la Primera por su calidad de Madre, la Segunda por su calidad de Esposa y la Tercera como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rafael Mejía Ventura, Padre del Causante, de la herencia intestada dejada por el señor MELVIN RIGOBERTO MEJIA MIGUEL, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil quince, en la Finca San Patricio, jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad; siendo dicha ciudad su último domicilio, representadas las Herederas en estas Diligencias por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada

ANA VICTORIA NERIO DIAZ; confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de mayo, del año dos mil diecinueve.-

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F004702

PATRICIA AUXILIADORA LÓPEZ CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría proveída en acta de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor DAVID ARISTIDES ESCOBAR POLANCO, heredero definitivo con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ POLANCO DE ESCOBAR o MARIA LUZ POLANCO CORNEJO, ocurrida en Colonia Ex Sol, Avenida A, número veintiuno, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dejara la señora MARIA LUZ POLANCO DE ESCOBAR o MARIA LUZ POLANCO CORNEJO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

LICDA. PATRICIA AUXILIADORA LÓPEZ CASTILLO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F004708

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARMEN PINEDA, conocido por CARMEN PINEDA ECHEVERRIA, fallecido el día cinco de abril de dos mil tres, en el Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de

ochenta años, siendo jornalero, hijo de los señores Santos Pineda y Bruna Echeverría, sin Documento Único de Identidad y sin Número de Identificación Tributaria, a las señoras MARIA OLINDA PINEDA DE AGUIÑADA, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve siete seis cero-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero uno dos cuatro seis-uno cero dos-uno.; y MARIA VILMA PINEDA o MARIA VILMA PINEDA DE PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho siete cuatro tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero dos cinco siete-uno cero uno-cero, en concepto de hijas del causante; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F004713

ROSA ADRIANA TOLEDO DE RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente entre Séptima y Novena Avenida norte número nueve, de la ciudad y departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios notariales, por los señores NURY ROSSAN-NA VILLALTA ESPINO, RICARDO VILLALTA ESPINO, CARMEN ELIZABETH VILLALTA ESPINO, ROSA YANIRA VILLALTA DE SALAZAR, JORGE ARMANDO VILLALTA ESPINO y JAIME ALBERTO VILLALTA ESPINO, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO VILLALTA ALAS conocido por PEDRO ANTONIO VILLALTA y PETRONILO VILLALTA, como esposo sobreviviente de la causante y que por resolución proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO de la sucesión intestada, de la Herencia que a su defunción dejare la causante, señora ENA TERESA ESPINO DE VILLALTA CONOCIDA POR ENA TERESA ESPINO, ANA TERESA ESPINO Y ENMA TERESA ESPINO, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, originaria de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Barrio San Jacinto, calle Gerardo Barrios, casa número setenta y dos, de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien en vida fue portadora de su documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno siete seis tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero nueve -uno siete cero seis tres nueve - cero cero uno - ocho, Quien falleció a la una hora del día treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el Centro Médico Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

LICDA. ROSA ADRIANA TOLEDO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F004724

ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur entre Primera y Tercera calle Oriente, número once, Santa Ana, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas del día once de mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CHINCHILLA MURILLO, quien falleció el día siete de julio de dos mil dieciocho; en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana lugar de su último domicilio, a la señora ARACELY DEL CARMEN CHINCHILLA GONZALEZ, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA, del mortual expresado.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

LICDA. ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. F004727

LICENCIADA SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio, de Ilobasco, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Bernardo Perdomo, Casa Número catorce, Barrio El Calvario, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ALFREDO CASTELLANOS SALAZAR, de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor SANTOS PASTOR CASTELLANOS, quien falleció a las diez horas veinticinco minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, no especificada, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario

del derecho que le correspondería en calidad de hijo del causante el señor OSMARO CASTELLANOS PINEDA, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LICENCIADA SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004729

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Edith Estela González Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SERAPIO GUERRA, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Teresa Leonor Guerra de Rodríguez en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les corresponderían a los señores: Eduardo Cisneros Guerra, Orlando Guerra Cisneros, Paula Isabel Guerra viuda de Carranza, Rosa Mélida Guerra de Pacheco y Adán Salvador Guerra Cisneros en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F004733

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada y con beneficio de inventario iniciada por el Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS, de generales conocidas; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SAUL DAVID HERRERA SALGUERO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos un mil doscientos ochenta y siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece - ciento cuarenta mil doscientos sesenta y tres - ciento

dos- ocho; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor BERNARDO ARRIOLA VEGA, quien tiene la calidad de tío del causante y heredero de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor MIGUEL ANTONIO VILLANO ARRIOLA, CO-NOCIDO POR, MIGUEL ANGEL VILLANO ARRIOLA, MIGUEL ANTONIO VILLANA ARRIOLA, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01463-18-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SAUL DAVID HERRERA SALGUERO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor BERNARDO ARRIOLA VEGA, quien tiene la calidad de tío del causante y heredero de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor MIGUEL ANTONIO VILLANO ARRIOLA, CONOCIDO POR, MIGUEL ANGEL VILLANO ARRIOLA, MIGUEL ANTONIO VILLANA ARRIOLA, quien era de sesenta y siete años de edad, falleció a las siete horas del día ocho de noviembre del año dos mil once, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta minutos con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F004734

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel; a los señores MARIA DE JESUS VASQUEZ DE RODRIGUEZ, CARLOS ALEXANDER RODRIGUEZ VASQUEZ, JULIO ADALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, SANDRA YANET RODRIGUEZ VASQUEZ y MERCEDES LISSETE RODRIGUEZ VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Dr. Romeo Edgard Pino Martínez, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y dos minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve. Se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, defirió el causante, señor DOUGLAS VASQUEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad número 02557996-5, y Número de Identificación Tributaria 0605-250378-102-8, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a los señores CLAUDIA DE LA CRUZ NUÑEZ VIUDA DE VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02557671-7, con Número de Identificación Tributaria: 0605-230979-101-2, en su calidad de cónyuge del causante, y como madre y representante legal de su menor hijo ALEXIS MOISES VASQUEZ NUÑEZ, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0617-210604-101-3, en calidad de hijo del causante; DAVID ADONAY VASQUEZ NUÑEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05656823-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080198-146-0, en su calidad de hijo del causante; y CRISTOFER ALEXANDER VASQUEZ NUÑEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06000269-8, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040200-134-6, en su calidad de hijo del causante; representados inicialmente por el Licenciado CRISTHIAN ISRAEL PALACIOS VELIS, y sustituido por la Licenciada ANA ME-LISA RAMIREZ.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencía intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v . No. F004744

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DE-FINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora GLORIA RAMOS DE ALVARENGA,

quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, fallecida el día doce de octubre de dos mil siete, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero dos siete uno ocho ocho uno siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- ciento diez mil trescientos cuarenta y nueve- cero cero dos- cinco; a los señores CARLOS GEOVANNI ALVARENGA RAMOS, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres- cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ochenta y cuatro- ciento veintiocho- cero y GLORIA ANABELLA ALVARENGA RAMOS, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero doscientos mil ocho novecientos cincuenta y uno- uno, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento cincuenta mil novecientos ochenta-ciento treinta y seis- ocho, en calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado Julio César Magaña Sánchez. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH OR TIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. HILDEFONSO BONILLA RIVERA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004756

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ÁNGEL ORLANDO OLIVA RAMÍREZ, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03047581-1 y Número de Identificación Tributaria 0430-020844-001-0, MARÍA LUISA OLIVA DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA LUISA OLIVA RAMÍREZ, MARÍA LUISA RAMÍREZ OLIVA y por MARÍA LUISA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, de setenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01888886-0 y Número de Identificación Tributaria 0430-210950-001-3, MAURA CELIA OLIVA DE RIVERA conocida por MAURA CELIA OLIVA RAMÍREZ, MAURA CELIA OLIVA RAMÍREZ DE RIVERA, MAURA CENIA OLIVA RAMÍREZ DE RIVERA y por MAURA XENIA OLIVA RAMÍREZ DE RIVERA, de sesenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01070826-0 y Número de Identificación Tributaria 0430-10152-001-1, JORGE ALBERTO OLIVA RAMÍREZ,

de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02175451-7 y Número de Identificación Tributaria 0430-281058-001-7, y SILVIA ELISAVETH OLIVA DE FIGUEROA conocida por SILVIA ELISAVETH OLIVA RAMÍREZ, SILVIA ELIZABETH OLIVA RAMÍREZ y por SILVIA ELIZABETH OLIVA DEFIGUEROA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01887172-4 y Número de Identificación Tributaria 0430-110361-001-6, de la herencia intestada que dejó la señora MARTINA RAMÍREZ BARRERA conocida por MARTINA RAMÍREZ, MARTINA RAMÍREZ DE OLIVA y por MARTINA RAMÍREZ VIUDA DE OLIVA, de noventa años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00224444-8 y Número de Identificación Tributaria 0430-310126-101-5, a su defunción ocurrida el día uno de marzo de dos mil dieciséis, en Barrio Concepción, Catorce Avenida Norte, Número Trescientos Treinta y Uno, San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F004764

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del trece de mayo del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05593-18-CVDV-1CM1-588-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a IRMA IRIAS VIUDA DE ROMERO, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02805895-4, y NIT: 1312-260346-101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a HECTOR IVAN ROMERO IRIAS; LIONSO ANTONIO ROMERO IRIAS; SAÚL ABRAHAN ROMERO IRIAS; MELIDA HERMINIA ROMERO IRIAS; y MARLON RAINEL RO-MERO IRIAS en calidad de hijos sobrevivientes del causante JESÚS SALVADOR ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, Originario de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00770550-4 y con NIT: 1303-040241-001-2, quien falleció en Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V., Municipio y departamento de San Salvador, el 25 de octubre del 2017, a causa de Cáncer de Recto, con asistencia médica, hijo de Herminia Romero; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes. - Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del trece de mayo del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F004787

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTICUATRO, SEGUNDA PLANTA, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Kilómetro veintitrés y medio, carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, cantón Lourdes Colón, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día seis de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señorita MELISSA ELENA BUCARO SALVADOR, de parte de la señora ZENIA MARIGLO SALVADOR DE BUCARO conocida por XENIA MARIGLO SALVADOR DE BUCARO, ZE-NIA MARIGLO SALVADOR GUZMAN y por XENIA MARIGLO SALVADOR GUZMAN, y el señor FELIX ANTONIO BUCARO SERRANO conocido por FELIX ANTONIO BUCARO, la HERENCIA INTESTADA en su carácter de padres y herederos Intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C002330

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Arce, Edificio Sol, número mil doscientos ochenta y seis, tercer nivel, local doce, San Salvador, con telefax: 2564-1520.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR LEONEL LOZANO GRANDE, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, siendo éste empleado, divorciado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Urbanización Las Margaritas, quinta etapa, pasaje número cuarenta y tres, polígono dos, casa doscientos ochenta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador; habiendo fallecido el causante a las diecisiete horas del día nueve del mes de enero del año dos mil diecisiete, en acera de calle antigua a Tonacatepeque, contiguo a pasaje cuatro, urbanización San Francisco, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; a favor de PATRICIA BEATRIZ LOZANO DE JACINTO y LEONEL ISAAC LOZANO GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C00233

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, local 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Westbury, North Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las diez horas y quince minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, dejó la señora CANDELARIA GUERRERO MOLINA, conocida por CANDELARIA GUERRERO y por CANDELARIA GUERRERO DE MARTINEZ, quien era de setenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, del domicilio de North Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, casada con José Juan Pablo Martínez, hija de Damasa Molina y de Dolores Guerrero, de parte de los señores JOSE DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO y JUAN PABLO MARTINEZ GUERRERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, en la ciudad y departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, NOTARIO,

1 v. No. F004587

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, en Calle Principal al Rodeo cinco, Cantón Loma Larga, Caserío El Paraje, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora BERTA LIDIA LOPEZ DE CHACON, de parte del señor SALVADOR CHACON HERRERA, conocido por SALVADOR CHACON, JOSE SALVADOR HERRERA y por JOSE SALVADOR CHACON HERRERA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

HERNÁN ALBERTO LOPEZ SILVA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004591

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, en el Cantón Chancuyo, Calle Principal, entrada a Colonia La Asunción, de la Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor JOSE ALBERTO MAGAÑA MORALES, de parte del señor MAGNO ADALBERTO MAGAÑA VELASQUEZ, en su calidad de HIJO del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, NOTARIO.

113

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

JUAN SEBASTIAN ORELLANA LOPEZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina jurídica en Primera Ave. Nte. y 19 Calle Pte., Edificio Niza, Local Número dieciséis, San Salvador.,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas del día veintisiete de mayo del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Residencial Capodimante, Pasaje Ocho, Casa Ocho, Altos de San Francisco, de San Salvador, el lugar de su último domicilio, dejó la señora CARMEN GALARZA GONZALEZ DE ARTIGA, de parte de la señores FRANCISCO CESAR ARTIGA GALARZA, ANA LUCRECIA ARTIGA DE CAMPOS, CARMEN AMELIA ARTIGA DE SHI, EUGENIO JOSE CAYETANO ARTIGA GALARZA y ARTURO ENRIQUE ARTIGA GALARZA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Sebastián Orellana López, San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

JUAN SEBASTIÁN ORELLANA LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004600

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa Número 505, Local Número Dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día diez de Abril del corriente año, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que dejó al fallecer señor EDUARDO DE JESUS SALAMANCA ZELAYA, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y de este domicilio, y que falleció en Cantón Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a las diez horas del día ocho de Septiembre de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, a causa de CANCER, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de CELIA FRANCISCA SALAMANCA FUENTES, en calidad de hija del causante; confiriéndoseles la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto. San Miguel, quince de Mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004608

EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Avenida La Capilla, Número Trescientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MILAGRO CAROLINA FUNES LAZO Y BEATRIZ IVONNE FUNES LAZO, en las calidades de hijas sobrevivientes, a través de su Apoderada Especial Licenciada EVELYN ISELA LAZO ELIAS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MILAGRO ELIZABETH LAZO, quien fue de setenta y dos años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Colonia Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Número J- Cuarenta y Cinco de la ciudad y Municipio de San Salvador, hija de Lorenza Lazo, ya fallecida; quien falleciera según reconocimiento a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, en Colonia Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Número J- Cuarenta y Cinco de la Ciudad y Municipio de San Salvador, habiéndoseles conferido a las señoras MILAGRO CAROLINA FUNES LAZO y BEATRIZ IVON-NE FUNES LAZO, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F004614

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio CASIO, Prolongación Calle Arce, entre Cuarenta y uno Avenida Sur, y Avenida Badén Powell, Número Dos Mil Ciento Diecinueve, Atrás del Café de Don Pedro, Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA CASTRO CRUZ, conocida por CATALINA CASTRO, ocurrida a la una hora con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil cinco, en el Cantón San Jerónimo, del Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, de parte de los señores ANASTACIO CRUZ CASTRO y ELIGIO CASTRO CRUZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F004617

RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la Sexta Calle Poniente Número Dos, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután;

HAGO SABER: Que el suscrito Notario, ha pronunciado resolución a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecinueve, en la que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por señor JOSE OVIDIO CASTRO, quien falleció a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil diecisiete, en el Barrio San Antonio de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, lugar el que tuvo como último domicilio; de parte de la referida señora JOSEFINA SERRANO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta- cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento trece-doscientos cuarenta mil ciento sesenta y uno- ciento uno- seis; en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores Bertha Alicia Castro Serrano, Walter Adonay Castro Serrano y Guadalupe Margarita Castro Serrano, como hijos del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que quienes se consideren con derecho a la referida herencia, se presenten a manifestarlo dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los nueve días de abril de dos mil diecinueve.

LIC. RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON,
NOTARIO

1 v. No. F004618

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º nivel del Edificio del Banco Azteca, ubicado entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 11 horas del día 29 de mayo de 2019, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora LINDA CAROLINA RIVERA DE BLANCO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por ANA MILAGRO GUTIÉRREZ DE RIVERA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las 0 horas con 30 minutos del día 24 de diciembre de 2018, a la edad de su fallecimiento era de 63 años de edad, Empleada, salvadoreña, casada, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador lugar de su último domicilio, en su calidad de hija de la expresada causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente; también se ha tenido por repudiados los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OVIDIO RIVERA GUTIÉRREZ, ANA MARGARITA RIVERA GUTIÉRREZ y JOSÉ OVIDIO RIVERA SORTO, en su calidad de hijos y cónyuge respectivamente de la expresada causante.

San Salvador, 30 de mayo de 2019.

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, NOTARIO.

1 v. No. F004619

CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Costado Sur del Hospital Militar, Boulevard Universitario, Condominios San Luis, Pasaje tres, Lote Nueve, Local A, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que por defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, dejara la señora NARCISA LUNA VIUDA DE ACEVEDO, de parte de los señores MIGUEL ANGEL ACEVEDO LUNA, en su carácter personal, y ademas en calidad de Apoderado Especial de MARGARITA CONCEPCION ACEVEDO LUNA y MARIO ERNESTO ACEVEDO LUNA, en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto.

115

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

Librado en la oficina del Notario CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNÁNDEZ. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004634

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E- M", Segundo Nivel, Local Número Tres. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a la señora ALMA VERENICE DIAZ DE ASTACIO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve seis cero siete cero tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero seis ocho ocho-uno dos siete-cero, en la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las trece horas con veintiocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de este departamento, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio Killip Cuatro más Episodio Psicótico Agudo, con asistencia médica, dejara el señor GUILLERMO ERNESTO ASTACIO RODRIGUEZ, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado, del último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.-LIC, TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F004663

JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte, número Cuatro Mil Trescientos Veintiséis; Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas treinta y dos minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital St. Rose, Hayward, Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, dejara la señor GLORIA MARINA CISNEROS DE SÁNCHEZ, conocida por GLORIA MARINA CISNEROS CORTEZ DE SÁNCHEZ PONCE, GLORIA MARINA CISNEROS CORTEZ DE SÁNCHEZ, GLORIA MARINA SÁNCHEZ, GLORIA MARINA DE SÁNCHEZ PONCE, MARINA DE SÁNCHEZ PONCE y por GLORIA SÁNCHEZ, parte del señores GLORIA MARINA SANCHEZ DE GARCIA, LORENA MARIA SANCHEZ CISNEROS y JUAN GILBERTO SANCHEZ CISNEROS, en su concepto de HIJOS del causante; habiéndosele conferido la Administración Interina de la sucesión, con facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F004666

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno- B, Ciudad Satélite,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO GUILLEN QUIJADA, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio del de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor JONATHAN ALONSO GUILLEN PEÑA, conocido por JONATHAN ALONSO PEÑA, en concepto de heredero testamentario del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, NOTARIO.

RENE BALMORE CHACON, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de Septiembre del año Mil Novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Cabañas, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la señora JERONIMA BERNAL LOPEZ, conocida por JERONI-MA BERNAL, GERONIMA BERNAL y por GERONIMA BERNAL LOPEZ; de parte de la señora CECILIA JUDITH ARMIDA PONCE DE PERDOMO, en su calidad de Hija de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AMERICA EVELYN PONCE BERNAL, hija de la Causante; Representada en estas Diligencias la señora PONCE DE PERDOMO por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ; por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por este medio se cita a todos los que crean tener derechos en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las Dieciséis horas y cincuenta minutos del día cinco del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.-

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. F004700

GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de ANA DEL CARMEN CORADO DE LINARES, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis en Centro Clínico Hospitalario S.A. de C.V. CECLISA, Ahuachapán dejara el señor MANUEL LINARES PERDOMO, en su calidad de cónyuge y a la vez cesionaria de las señoras Sabina Perdomo de Linares y Ana Lizeth Linares Corado, madre e hija, únicas parientes sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLENDA PATRICIA ARÉ-VALO ESCALANTE.- En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. F004721

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELA YA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS SANTOS, de setenta y cinco años, viudo, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día treinta de agosto de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades nuestra señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, hijo de MAGDALENA SANTOS y padre desconocido; con documento único de identidad número: 00537275-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-080340-001-9; de parte del señor JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01812412-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-060676-102-0; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HÉCTOR ROLANDO, JOSÉ IBRAN, JORGE ADAS ALBER-TO, MAX HUMBERTO, CARLOS ALBERTO, NELLY YAMILETH, FRANCISCA ELIZABETH y ANGEL EDUARDO, todos de apellidos SANTOS CRUZ.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día ocho de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante GILBERTA SANTOS DE RODRÍGUEZ, a favor de las señoras ROSA AMINTA RODRÍGUEZ SANTOS, en concepto de HIJA sobreviviente, y DIONISIA RODRÍGUEZ VIUDA DE SANTOS en concepto de HIJA sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor SANTOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, como CÓNYUGE de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Nº 1º y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUÉZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002312-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALEJANDRA CHICAS DE MACHUCA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día catorce de diciembre de mil diecisiete, siendo del municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ANTONIO CHICAS, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCIS-CO MACHUCA y JOSÉ REYNALDO MACHUCA CHICAS, como cónyuge e hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002327-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA CHAVARRIA DE CRUZ, conocida por JULIA CHAVARRIA CHICAS, y por JULIA CHICAS; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSÉ ODIR CHICAS CRUZ, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA JULIA CHICAS ANDRADE y CELIO CHICAS CRUZ como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las trece horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002328-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor Nicolás Antonio Salume Babún, ocurrida el día nueve de julio de dos

mil dieciocho, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte la menor María José Salume Velásquez y de las señoritas Daniela José Salume Velásquez y Camila María Salume Velásquez, todas en calidad de herederas testamentarias; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002334-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día once de Abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Caserío El Tular, del Cantón San Eduardo, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante GUMERCINDA GARCIA DE LAZO, a favor de los señores ALCIDES ANTONIO LAZO GARCIA, JUANA RAMONA LAZO GARCIA, LUIS ALONSO LAZO GARCIA, JOSE ARMANDO LAZO GARCIA, DOMINGO OSCAR LAZO GARCIA, CONOCIDO POR OSCAR AMILCAR GARCIA LAZO, DOMINGO OSCAR GARCIA Y POR DOMINGO OSCAR LAZO, y MANUEL DE JESUS LAZO GARCIA, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002337-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio, de resolución de este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario de la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE SANTOS MEJIA REYES, quien falleció el día trece de marzo de dos mil trece, en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora CARLOS FLORES DE MEJÍA conocida por MARIA CARLOS FLORES y por CARLOS FLORES, en concepto de cónyuge del referido causante, y además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Wilmer Yovani Mejía Reyes, en calidad de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002340-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MÍGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO PEREZ RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ALFREDO PEREZ PORTILLO, MARTA ALICIA PEREZ PORTILLO y ANA MARIA PEREZ PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora especial que representa a los señores FRANCISCA RIVERA y GUSTAVO PEREZ en calidad de padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; SAN MIGUEL, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Monteca, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSE DE LA PAZ REYES, a favor de la señora MARIA CONCEPCION SORTO VIUDA DEREYES, en calidad de CONYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS REYES SORTO, como HIJO sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002342-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Narcisa del Carmen Reyes de Escamilla conocida por Carmen Reyes, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, la cual falleció a las 05:45 horas del día 28 de julio del 2012, en el Barrio San Cristóbal, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Domingo Reyes y Carlota Alfaro, con último domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, de parte de los señores Haydee Milagro Escamilla Reyes, María Antonia Escamilla de Corpeño, Victaciano Elías Escamilla Reyes, Jesús Domingo Escamilla Reyes, Carlota Luz Escamilla Reyes, Reina Noemi Escamilla Reyes, José Víctor Escamilla Reyes, Tomasa Imelda Escamilla Reyes y Rosa Melida Escamilla Reyes, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios de la referida causante. Se nombró interinamente administradores y representantes de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a las personas referidas. Lo que se

avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002343-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Castillo de Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-4-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ángela de Jesús Ayala conocida por Angélica Ayala, quien falleció a las dos horas con veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Lidia Umaña Ayala, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004566-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN VENTURA VIUDA DE MALDONADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, falleció el día veintitrés de enero del año dos mil quince, en Siver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, siendo el Cantón Mogotillo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hija de la señora Concepción Ventura; de parte de la señora MIRIAN ANAVEL MALDONADO DE CRUZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día siete de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F004579-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAZ YOLANDA GUTIERREZ; quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Urbanización Bella Vista, Municipio y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Elisa Gutiérrez, con Documento Único de Identidad número 01276873-7; de parte de los señores REINA AVIGAIL GUTIERREZ, ENRI ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, YANET CLARIBEL GUTIERREZ RODRIGUEZ y ADELAIDA MARICELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004589-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CONCEPCION LINARES GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATALINO LINARES conocido por CATALINO LINARES CORADO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día once de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004716-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor MAURICIO ZELEDON conocido por MAURICIO ZELEDON VALLADARES, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teresa Zeledón conocida por Marta Zeledón y por Martha Zeledón González; aceptación que hace la señora DORA E VALLE conocida por DORA ELIZABETH ZELEDON GONZALEZ, DORA ELIZABETH DE VALLE y por DORA ELIZABETH VALLE, en su calidad de cesionaria de derecho hereditario en abstracto le correspondía a TERESA ZELEDON conocida por MARTA ZELEDON y por MARTHA ZELEDON GONZALEZ, como madre del causante, con Número de Identificación Tributaria 0617-280964-001-6. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004745-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO AN-TONIO MERINO SOLIS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres uno cuatro dos seis-ocho, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cinco-cero siete cero uno seis cero-uno cero uno-cinco; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CIENTO VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Barsaba Hernández Santos, calle de por medio; AL ORIENTE: Sofia Orellana de Santos; AL SUR: Santos Jesús Pérez Martínez, y AL PONIENTE: Marta Lilian Coreto viuda de Valencia, el Inmueble motivo de titulación se encuentra controlado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro nacional de Registros del departamento de Sonsonate, Identificación Catastral: CERO TRES CERO CUATRO U CERO UNO, Parcela TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño, y por compra efectuada a la señora Elvira Reyes Ramírez de Hernández, según compra venta privada de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a ocho de marzo del año dos mil dieciocho. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004671-1

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal, del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FER-NANDO ERAZO LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO OCHO CERO CERO UNO UNO-CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS CUATRO-CERO TRES CERO UNO SEIS CERO-UNO CERO UNO-TRES, y viene a esta municipalidad, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, número s/n, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte setenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con inmueble propiedad de María Joaquina López viuda de Erazo, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros, colindando con inmueble propiedad de Juan Pablo Cardoza, en estos tramos hay pared y malla ciclón, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con Alfonso Guardado, en este tramo tiene cerco de púas, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Joaquina López viuda de Erazo, dividido por pasaje de paso que sirve de acceso para este inmueble, en este tramo tiene cerco de púas. Así se llega al Vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie, lo valora por la cantidad de TRES MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a María Joaquina López viuda de Erazo, según Escritura Pública de compraventa número uno otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Que careciendo de Título de Propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004698-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, quien actúa en nombre y representación de la señora ANA JULIA GUEVARA DE DEL CID, sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dos-ciento sesenta mil setecientos cincuenta-ciento uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno-dos, Sur setenta y dos grados diez minutos dieciséis punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto cero siete metros y Tramo dos-tres, Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos cero nueve punto noventa y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros, linda con propiedad de la señora Rubia Dolores Medina Hernández, en una parte pared de ladrillo propia y en la otra parte cerco de alambre propio de por medio. AL ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo tres-cuatro, Sur once grados dieciséis minutos veintiocho punto ochenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro-cinco. Sur cero nueve grados once minutos veintitrés punto cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco-seis, Sur cero siete grados trece minutos cero ocho punto setenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintinueve metros y Tramo seis-siete, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres punto cero seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticuatro metros, linda con propiedad del señor Julio Cesar Del Cid Guevara, cerco de alambre propio de por medio. AL SUR: consta de seis tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo siete-ocho, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos veintiuno punto veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo ocho-nueve, Norte ochenta grados cero un minutos cincuenta y seis punto treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve-diez, Norte sesenta y seis

grados veintitrés minutos veintiocho punto sesenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo diez-once, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos veinte punto treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo once-doce, Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis punto noventa y un segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros y Tramo doce-trece, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cero tres punto cero nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto dieciséis metros, linda con propiedad de la señora Alba Luz Portillo de Pocasangre, pared de ladrillo propia y pared de bloques de la colindante de por medio. y AL PONIENTE: consta de tres tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo trece-catorce, Norte veintitrés grados cero dos minutos diez punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo catorce-quince, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero nueve punto ochenta segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros y Tramo quince-uno, Norte veinticuatro grados doce minutos treinta y uno punto cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, linda con propiedad de la señora Lidia Cruz Viuda de Portillo y propiedad de los señores Jeremías Parada Portillo e Isabel Portillo de Parada, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa de construcción mixta, techo de lámina arquiteja, paredes de ladrillo, una parte de tres pisos y la otra de dos pisos, de ciento ochenta metros cuadrados de construcción. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y su representada lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió su representada mediante contrato de Compraventa de Posesión Material, que a su favor hizo el señor LUIS ANTONIO DEL CID DIAZ, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dieciocho, quien aunada a los anteriores poseedores tenía más de veinticinco años de poseerlo, por lo tanto le asiste el derecho de posesión que los anteriores dueños ejercieron en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que durante el tiempo de poseer el inmueble ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir. Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOÍSA DÍAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, NOTARIA, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el señor MAURICIO RAMIREZ RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintisiete mil trescientos noventa y uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-tres; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de treinta y nueve años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesor señor Escolástico Ayala Guardado, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Caserío Agua Helada, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciséis metros, colinda con propiedad del señor José Belarmino Sibrian Melgar, cerco de alambre de púas y estructura metálica, con Calle Pública de por medio. AL ORIENTE: mide veinticuatro punto doscientos ochenta y cinco metros, colinda con propiedad de la señora Rosa Amelia Ayala de Molina, cerco de alambre de púas propiedad de la colindante. AL SUR: mide catorce metros, colinda con propiedad de los señores Blanca Ermelinda Núñez Melgar, y Benito de Jesús Marvin Hernández Guzmán, cerco de alambre de púas y pared propia del inmueble que se describe, con ambos Calle Pública de por medio. Y AL PONIENTE: mide diecinueve punto cincuenta metros, colinda con propiedad del señor Benito de Jesús Marvin Hernández Guzmán, con pared propia del inmueble que se describe, con Calle Pública de por medio. La cual se utilizará para efectos registrales. En el inmueble descrito existe construida una casa de Sistema Mixto, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, del Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ROBERTO LARA. NOTARIO, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco, número tres, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido, el día diez abril del presente año, el señor BERNARDINO ANTONIO CHÁVEZNAJARRO, de ochenta y un años de edad, profesor, con domicilio en Campamento dos, Cantón San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno ocho nueve uno tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cinco tres siete-cero cero dos-nueve, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble que tiene en posesión regular, el cual es rústico, inculto, innominado, situado en Cantón San Nicolás, Campamento dos, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en zona no catastrada, de cuatrocientos setenta punto setenta y nueve metros cuadrados de superficie, que linda: AL NORTE, cuarenta y un metros, con María Marina López de Chávez, que fue de Miguel Ángel Chávez Fuentes; AL ORIENTE, trece punto cincuenta metros, con sucesión de Joaquín López, representada por María López de Chávez o Marina López; AL SUR, en dos tramos, con terreno de Juan Rodas, que fue de Miguel Ángel Chávez Fuentes; y al PONIENTE, nueve punto cincuenta metros, calle a Ilobasco de división, con Carlos Chávez Najarro e Hilda Galdámez. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo adquirió por compraventa informal que hizo en el mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a don Joaquín López Henríquez, con quien no es pariente, quien lo había adquirido de don Miguel Ángel Chávez Fuentes, este último no tenía escritura inscrita en el Registro de la Propiedad competente; desde cuando lo posee, hasta la actualidad, sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; consistiendo su posesión en ese inmueble en que: lo ha cercado, ha arreglado sus linderos, lo ha arrendado, ha criado aves de corral, y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Sensuntepeque, nueve de mayo de dos mil diecinueve.

DR. ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F004588 1 v. No. F004661

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE GERMAN PORTILLO MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos treinta y uno- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil y doscientos dieciséis- cero sesenta mil ciento setenta y uno- ciento tresnueve; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Catarina, Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE, mide setenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno del señor Isidro Portillo, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, mide diecinueve punto sesenta y dos metros, lindan con terreno del señor Octavio Argueta, callejón servidumbre de por medio; LINDERO SUR, mide cincuenta y uno punto veintinueve metros, linda con terreno del señor José Dagoberto Portillo, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide treinta y cinco punto treinta y ocho metros, linda con terreno del señor Edwin Joel Portillo Argueta, calle vecinal de por medio; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F004791

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor VICENTE DIAZ GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno-seis y Tarjeta de Identificación. Tributaria número un mil doscientos dieciséis- doscientos treinta mil ciento setenta y siete-ciento dos-cuatro; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado

en el Cantón El Zapotal, jurisdicción El Carmen, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide uno punto noventa y tres metros, linda con terreno de la señora Petronila Del Cid; LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros, linda con terreno del Centro Escolar Cantón El Zapotal, calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, mide veintitrés punto noventa y cuatro metros, linda con terreno de la señora María Emedina Joya Granados, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide cincuenta y dos punto noventa y ocho metros, linda con terreno del señor Miguel Fuentes, calle vecinal de por medio; el terreno antes descrito no posee rumbo Norte por ser de forma triangular; lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F004792

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor HECTOR MACHADO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintidós- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos catorce-cero sesenta mil trescientos sesenta y tres-ciento tresuno; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial, de los señores JOSE RIGOBERTO MARQUEZ MARQUEZ, de treinta y un años de edad, Empleado y MARIA ADALINDA DEL CARMEN MACHADO MÁRQUEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, ambos con domicilio actual en la ciudad de Aspen, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, portadores de sus Pasaportes Ordinarios Salvadoreños números en su orden: A cero cuatro uno siete cinco tres nueve tres y A cero cuatro dos ocho seis seis cinco cero y Números de Identificación tributarias e su orden: uno dos uno seis- uno cuatro cero dos ocho ocho- uno cero uno- cero y uno dos uno seis- tres cero cero cinco nueve cero- uno cero uno-seis; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a favor de sus representados, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito

de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide cincuenta y seis punto cinco metros, linda con terrenos de los señores Cristóbal Henríquez y Paz Márquez, cero de tela metálica y calle de por medio; LINDERO ORIENTE, mide quince punto cuarenta metros, linda con terreno del señor Arnoldo Requeno, cerco de tela metálica por medio; LINDERO SUR, mide cincuenta y dos punto sesenta y un metros, linda con terreno del señor Rosali Requeno, cerco de tela metálica de por medio; y LINDERO PONIENTE, tramo uno mide quince punto cuarenta y tres metros, linda con terreno del señor Cristóbal Henríquez, cerco de tela metálica de por medio; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F004793

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado YANIRA ELISABET PORTILLO AMAYA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos dos mil ochocientos siete- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis-doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno- cero; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cincuenta y cuatro metros, linda con terreno del señor Orestes Portillo Martínez y terreno de la Ermita Catolica, calle vecinal de por medio.- AL NORTE: mide veintiséis metros, linda con terreno del señor Cristóbal Portillo, cerco de alambre del colindante de por medio.- AL PONIENTE: mide cuarenta y cuatro metros, linda con terreno del señor Camilo Rivera Lizama, cerco de alambre propio de por medio.- y AL SUR: mide cincuenta y cinco metros, linda con terrenos de los señores Rigoberto Rivera, Julio Ventura y Mario Martínez, callejón de por medio; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F004794

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora ROSIBEL CABRERA CABRERA, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos treinta y uno-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséiscero sesenta mil ciento setenta y uno- ciento tres- nueve; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Vado Nuevo, Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE, mide cuarenta y nueve punto veintitrés metros, linda con terreno de la señora Abigail Cabrera, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, mide veintitrés punto cuarenta y tres metros, linda con terreno del señor Alcides Cabrera, calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, mide treinta y dos punto cincuenta y ocho metros, linda con sucesión del señor Rosali Argueta, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide cuarenta punto ochenta y un metros, linda con terreno del señor Juan Francisco Cabrera, cerco de alambre de por medio; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, $\mbox{NOTARIO}.$

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado ELIA DEL CID ARGUETA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos siete mil novecientos veinticinco-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis- doscientos noventa mil doscientos ochenta- ciento uno- cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores CASILDA MENDOZA CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada y JOSE RICARDO DEL CID, de treinta años de edad, Empleado, ambos con domicilio actual en la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portadores de sus Pasaportes Ordinarios Salvadoreños números en su orden: B cero cuatro siete siete nueve cuatro uno siete y B siete cero uno cuatro seis siete cinco cuatro y Números de Identificación tributarias e su orden: uno dos uno cuatro-uno dos cero cuatro siete siete- uno cero uno- dos y uno dos cero dos- uno cero cero cinco ocho ocho- uno cero seis-siete; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a favor de sus representados, respecto a tres inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ciento siete metros, linda con terreno José Santos Sabino Del Cid, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide ochenta y seis metros, linda con terreno del señor Pastor Palomeque, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide noventa y dos metros, linda con terreno del señor Gilberto Contreras, cerco de alambre y piña en parte de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y cinco metros, linda con terreno del señor Bernabé Guevara, calle privada de tres metros de ancho de por medio.- EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la capacidad superficial de AL NORTE: mide cuarenta y tres metros, linda con terreno del señor Jesús Beltrán, quebrada de por medio; AL ORIENTE: mide cincuenta y cinco metros, linda con terreno del señor Modesto Zaldivar Guevara, calle vecinal de por medio; AL SUR: mide cincuenta y ocho metros, linda con terreno que fue de la señora Teodora Guevara Viuda de Zaldivar, cerco de alambre, de por medio; y AL PONIENTE: Mide cincuenta metros, linda con terreno de la señora María Leonor Zaldivar Guevara, cerco de alambre de por medio.- Y EL TERCERO: de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciocho metros con cincuenta centímetros, linda con terreno del señor José Eduviges Lovo Gómez, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide veintiséis metros con cincuenta centímetros, linda con terreno del señor José Santos Del Cid Guevara, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide dieciocho metros con cincuenta

centímetros, linda con terreno del señor José Santos Del Cid Guevara, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: Consta de dos tramos, el primero: mide veintiocho metros, linda con terreno del señor José Santos Sabino Del Cid, calle privada de un metro con cincuenta centímetros de por medio; los valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F004796

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA SANCHEZ LUNA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón El Rodeo, Caserío Los Quebrachos, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: dieciocho punto veintiséis metro; colindando con inmueble propiedad Jesús Santiago Sorto Martínez, con lindero de pared mixta propia; AL ORIENTE: cincuenta punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Samuel Orellana, Olga Lizama de Maya y Hipólito Márquez, con callejón de por medio; AL SUR: diecinueve punto cero un metros; colindando con inmueble propiedad de María Teresa Sánchez de Urquilla, con lindero de pared mixta ajena; y AL PONIENTE: cincuenta y uno punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de Nicolasa Romero, María Teresa Sánchez de Urquilla y Andrea Romero Vigil, con calle asfaltada de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera la señora MARIA CARLOTA LUNA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE OSMAR RIVERA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho, y número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero cinco cero cuatro ocho tres-uno cero uno-tres, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado Cantón Carolina, del municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. De los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo ocho, Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo diez, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Vicente Rivera Córdoba, calle vecinal de por medio; tramo once, Sur setenta y siete grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Vicente Rivera Córdoba y Mariano Portillo, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo tres, Sur once grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; tramo cuatro, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros, tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros, colindando en estos tramos

con terreno propiedad del señor Mariano Portillo; tramo seis, Sur sesenta grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; tramo nueve, Sur cuarenta grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; tramo diez, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gerbis Vargas. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero ero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; tramo seis, Norte diecisiete grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gerbis Vargas, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo dos, Norte veintisiete grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; tramo tres, Norte treinta y dos grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; tramo cinco, Norte once grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; tramo seis, Norte diez grados cero un minuto veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Mercedes Castillo Peña; tramo siete, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; tramo ocho, Norte cero cinco grados cero un minuto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo nueve, Norte cero ocho grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Norma Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.-LIC.DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004728-1

CONVOCATORIA

128

El infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "FLOGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por falta de quórum no se celebró sesión en segunda convocatoria el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. Por lo que convoca a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, en tercera convocatoria el día seis de Julio de dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en la 25 Calle Poniente, Entre 4ª. Y 6ª. Avenida Sur No. 34 - B, Santa Ana, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en las siguientes agendas:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento y aprobación del Quórum.
- 2. Lectura del Acta Anterior
- Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2018.
- 4. Conocer y Aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018.
- 5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2018.
- 6. Aplicación de Resultados
- Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2019 y fijación de sus honorarios.
- 8. Puntos Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Establecimiento y aprobación del Quórum
- Aumento de Capital en la parte variable.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en tercera fecha de convocatoria será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas de la sociedad. Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en tercera fecha se necesitará la simple mayoría de votos de las acciones presentes de la sociedad.

Santa Ana, 22 de Mayo de dos mil diecinueve.

LUIS MARIO GALAN BONILLA,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°.0751-052576-2, amparado con el registro No.742428, constituido el 18/11/2002 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004632-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007300379182, amparado con el registro No.1278906, constituido el 30/10/2017, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0700-050277-5, amparado con el registro No.742342, constituido el 15/01/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004646-1

EL BANG

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007080415900, amparado con el registro No.1253343, constituido el 15/11/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007430198195, amparado con el registro No.1237154, constituido el 16/02/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004651-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560392525, amparado con el registro No.1226220, constituido el 03/09/2015, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, docente, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, lugar donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Siendo su madre la señora Hilda Puerta Arias, de nacionalidad colombiana y sobreviviente a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS.
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F004705-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIN-TING LONG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Jinmen Hsien, provincia de Fujian, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores: Ji-Tien Long y Yueh-Chih Tsai, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 3 v. c. No. F004765-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor Juan Carlos Sosa Medrano, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora ESTER CORALIA CHAVARRIA DE RUIZ Y RUIZ conocida por ESTER CORALIA CHAVARRIA y por ESTHER CORALIA ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANTONIO RUIZ RUIZ conocido por JOSE ANTONIO RUIZ Y RUIZ, para que se le autorice cobrar la suma de \$264.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 04 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO. MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004611-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 18(00407-17-MRPE-4CM1)1, en el cual se

ha dado la intervención de ley al Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con dirección en: Centro Comercial Loma Linda, local uno -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROMERICA, S.A., del domicilio de San Salvador, en contra de la señora JULIA ROXANA MORALES DE TORRES, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos cero seis nueve ocho- cinco y con Número de Identificación Tributaria: un mil diez - ciento treinta mil setecientos setenta - ciento cuatro - ocho; en calidad de deudora principal y ROSEMBERG EMILIO TORRES VILLAFUERTE, mayor de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve seis tres uno ocho - tres y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - dos dos cero cinco siete cuatro - uno cero dos - cinco; en calidad de codeudor solidario; y según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados señora JULIA ROXANA MORALES DE TORRES y señor ROSEMBERG EMILIO TORRES VILLAFUERTE, se les notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que les sirva de legal emplazamiento, previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hicieren se procederá a nombrárseles un curador Ad-lìtem, para que les represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Testimonio de Mutuo otorgado el día tres de julio de dos mil catorce; 2) Certificación de saldo adeudado otorgado el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, 3) Testimonio de Constitución de Hipoteca otorgada el día veintisiete de abril de dos mil siete; 4) Testimonio de Modificación de Hipoteca otorgado el día tres de julio de dos mil catorce; 5) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; 6) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante BANCO PROMERICA, S.A.; 7) Copias certificadas notarialmente de Tarjetas de Abogado y de Identificación Tributaria pertenecientes al Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ; 8) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización de la ejecutora de embargos Licenciada Jeannette Marisol Hernández de Gámez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con siete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR.-LIC.RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO-

1 v. No. C002322

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados sociedad LUBRICANTES Y REPUESTOS EL JABALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LUBRICANTES Y REPUESTOS EL JABALI, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-081207-

101-5, en su calidad de deudora principal, representada legalmente por el señor IVÁN ORLANDO MACHUCA MELARA, y a este último en su carácter personal en su calidad de avalista, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00258875-3 y Número de Identificación Tributaria 0501-250178-001-1; que el abogado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Centro Comercial Loma Linda, local 1-C, Colonia San Benito, de esta ciudad, y en el telefax 2521-5559, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad demandante CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, CEMCOL COMERCIAL, S. A. DE C. V., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-10-16, por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que les represente en dicho proceso. Que junto con la demanda se ha presentado como documento base de la pretensión una LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO, suscrita el veinte de diciembre del año dos mil doce por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C002323

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora RUBIA AZUCENA MEZA DE QUAN O RUBIA AZUCENA MEZA RIVERA QUAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia: 274 -PEM- 16 (2) y NUE .: 06795-16-MRPE-1CM2, por la cantidad de ONCE MIL CUA-TROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,434.49), más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5, con dirección en Edificio Cuscatlán Venezuela, ubicado en Boulevard Venezuela, numero 2950, contiguo a Terminal de Occidente, de esta ciudad, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con dirección en 12 Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad; en contra de la demandada señora RUBIA AZUCENA MEZA DE QUAN o RUBIA AZUCENA MEZA RIVERA QUAN, mayor de edad, ejecutivo corporativo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02323164 - 6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-140472-102-2; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más una tercera parte de lo reclamado para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las ocho horas y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, Nº 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM,. Asimismo, SE HACE SABER a la señora señora RUBIA AZUCENA MEZA DE QUAN o RUBIA AZUCENA MEZA RIVERA QUAN, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Contrato Privado de Apertura de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F004639

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del distrito judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a través de resolución provista a las once horas y cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, en el juicio ejecutivo clasificado bajo la referencia número 43-E-2017, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOS FLORES en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados BERNARDO VENANCIO GUERRERO BENITEZ mayor de edad, empleado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con DUI: 02799052-7 y NIT: 1217-160168-002-5 y GISELA YANIRA FLORES CALZADILLA, mayor de edad, empleada, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador con DUI: 01784332-0 y NIT: 0306-010377-101-7 de quienes se desconoce su residencia actual, hasta por la cantidad DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,620.00) en concepto de capital, más el interés del DOCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos de capital, más el CUATRO POR CIENTO de interés MENSUAL sobre cuotas en mora a partir del día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a los demandados BERNARDO VENANCIO GUERRERO BENITEZ y GISELA YANIRA FLORES CALZADILLA, para que en

el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan su derecho, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se les advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de La República que les sea designado un abogado para que los represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No.F004652

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del distrito judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a través de resolución provista a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en el juicio ejecutivo clasificado bajo la referencia número 67-E-2013, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOS FLORES en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado ROBERTO ENRIQUE GUERRERO PINEDA, mayor de edad, oficial militar, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de identidad 00014287-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria. 0614-191183-101-0, de quienes se desconoce su residencia actual, hasta por la cantidad ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital adeudado desde el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE más los intereses convencionales DEL DIECISEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS DE CAPITAL. más los intereses moratorios de EL TRES POR CIENTO MENSUAL adicional al pactado, ambos intereses desde el día siete de junio de dos mil trece; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado ROBERTO ENRIQUE GUERRERO PINEDA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan su derecho, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se les advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de La República que les sea designado un abogado para que los represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

133

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Junio de 2019.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado CARLOS ANTONIO MASFERRER MUÑOZ quien posee Documento Único de Identidad Número: 04711683-4 y de Tarjeta de Identificación Tributaria: 00613-031192-101-3 que han sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE.04748-18-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado LUIS OVIDIO NAVARRO MARTINEZ, como apoderado de La Sociedad Huella de Oro Sociedad Anónima de Capital Variable, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado CARLOS ANTONIO MASFERRER MUÑOZ que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004678

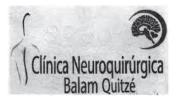
MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175276 No. de Presentación: 20190281425

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON MENDELSON ALAS NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Clínica Neuroquirúrgica Balam Quitzé y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002331-1

No. de Expediente: 2019177118

No. de Presentación: 20190285373

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EVA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS A NUESTROS CORREDORES, INTERMEDIARIOS Y CLIENTES EN GENERAL, ATRAVES DE UNA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR SISA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004786-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177119 No. de Presentación: 20190285374

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISA Travel y diseño, que se traduce al castellano como SISA VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE SEGUROS DE VIAJE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004789-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173745

No. de Presentación: 20180277895

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de Minotauro Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QSTRACK

Consistente en: la palabra QSTRACK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DEENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002332-1

No. de Expediente: 2019177848 No. de Presentación: 20190286987

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SATINIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO:

TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO PREPARA-CIONES NO MEDICADAS PARA TRATAMIENTO DEL CABELLO PARA USO COSMÉTICO, A SABER, CHAMPÚ INCLUYENDO CHAMPÚ ANTI-CASPA, CREMAS PARA EL CABELLO INCLUYENDO CREMA HIDRATANTE PARA CABELLO Y CREMAS DE ENJUAGUE QUE INCLUYEN A SU VEZ CREMA DE ENJUAGUE ANTI-CASPA, ESENCIAS PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, GELPARA EL CABELLO, LOCIÓN PARA EL CABELLO, ESPUMA PARA EL CABELLO INCLUYENDO ESPUMA PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO, TINTE PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TÓNICO CAPILAR, SUERO PARA EL CABELLO, AEROSOLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR Y CERA PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002753-

No. de Expediente: 2019176494

No. de Presentación: 20190284176

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS VALLE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tetonalli y diseño, que se traduce al idioma castellano como UN NUEVO COMIENZO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004707-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ELIO ISAI PONCE AMAYA, notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Thompson Norte, Número seis, Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado ANA ABIGAIL JOYA IGLESIAS, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos setenta y ocho - cuatro; portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve trescientos mil novecientos setenta y siete - ciento dos - ocho, quién actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la señora TERESA DE JESUS IGLESIAS FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos ocho mil quinientos uno - nueve, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos cuatro - cero once mil ciento sesenta y cuatro - ciento uno - cuatro; solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria su representada, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en situado en los ejidos de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, inculto, ahora Cantón El Triunfo, de esta Jurisdicción y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de CUATRO HECTÁREAS VEINTE AREAS, que linda: AL ORIENTE: doscientos un metros cincuenta centímetros, con el resto de terreno de la vendedora o sea la señora Mercedes Benítez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: ciento noventa y cinco metros, con Ana Pineda viuda de Urbina; AL PONIENTE: ochenta y seis metros, con Ana Pineda viuda de Urbina, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: ciento setenta metros, con callejón de por medio, con Salvador López. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor bajo el número VEINTIUNO Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el señor Pedro Benítez. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Triunfo, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO

1 v. No. C002325

RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la sexta calle poniente número dos, Barrio La Merced de la ciudad de Usulután, al público

HACE SABER: Que en su oficina notarial, situada en sexta calle poniente número dos, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, con telefax 26243848, se ha presentado el señor JAIME ARTURO MACHADO BENAVIDEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cuatro-ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y cinco-ciento uno- uno; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DE-RECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: un derecho proindiviso equivalente al OCHO POR CIENTO, de derecho de propiedad de un inmueble ubicado en el Cantón El Palmital de la Jurisdicción de Ozatlán

Departamento de Usulután, hoy suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, Inscrito su derecho de propiedad en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente bajo la matrícula SIETE CINCO UNO UNO NUEVE SIETE CINCO DOS Asiento tres, el inmueble general es de la capacidad superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: NORTE, colinda con la señora Elisa Guevara, calle de por medio; AL ORIENTE: colinda, con Manuel de Jesús Cedillos; SUR, con el Ministerio de Educación; y PONIENTE: con el señor Francisco Batres, calle de por medio, la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo oriente del inmueble general, cuya capacidad superficial es de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, y que la porción que se pretende acotar es de una capacidad aproximadamente de MIL CUATROCIENTOS SE-TENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas aproximadas siguientes NORTE: treinta y cinco metros punto setenta y ocho: ORIENTE: cincuenta y siete metros punto cero cero; SUR: catorce metros punto ochenta y nueve; PONIENTE: cincuenta y cuatro punto cero, y no tiene gravámenes, ni servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa de parte de la señora ROSA EMMA PORTILLO, quien lo había adquirido desde hace más de diez años consecutivos, ya que originalmente lo poseía amparándose en una promesa de venta y luego a través de la venta en proindivisión; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION de la porción de terreno descrita anteriormente y de conformidad al artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; a fin de que seguidos los trámites de Ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del mismo, inmueble antes relacionado, inscribiéndosele la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad Correspondiente, lo que se avisa para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinticinco días de mayo del dos mil diecinueve.

LIC. RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RODOLFO DE JESÚS SERPAS OSTORGA conocido por RODOLFO J. SERPAS y por RODOLFO DE JESÚS SERPAS, al fallecer el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, en Chicago Illinois, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA YANIRA MENDOZA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004153-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Se le declaro heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las quince horas y treinta y dos minutos del día ocho de julio del año dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor MARIANO YANES VILLATORO, conocido por MARIANO YANEZ, de parte de la señora ARACELY ALFARO VIUDA DE YANES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la here-

dera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004170-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veinticinco de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de junio del año dos mil catorce, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, dejare la causante señora ERLINDA CORNEJO DE CORNEJO conocida por ERLINDA CORNEJO PANIAGUA y ERLINDA CORNEJO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01637937-8, de parte del señor JOSE HECTOR CORNEJO conocido por JOSE HECTOR CORNEJO ARGUETA y por JOSE HECTOR ARGUETA CORNEJO, con Documento Único de Identidad número 02124605-1 y Número de Identificación Tributaria 1115-161035-001-2, mayor de edad, casado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SO-BREVIVIENTE Y CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS YANCI ARELY CORNEJO CORNEJO, BLANCA LILIAM CORNEJO DE AMAYA y SANDRA LORENA CORNEJO DE LEONOR, COMO HIJAS DE LA CAUSANTE. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón Santa Marta, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, dejó la señora MARIA BERTHA JOVEL DE RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, hija de Eulalio Jovel y de Isaura Hernández, de parte del señor JOSE HILDEBRANDO RIVERA, en calidad de cónyuge de la causante; el aceptante es representado por el Licenciado RICARDO GALVEZ CLI-MACO, como su Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004225-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor CARLOS GIOVANNI AQUINO JUÁREZ, quien falleció en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, y que al momento de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, estudiante, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00441730-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-020276-106-0; a la señora WENDY GEOVANNA AQUINO DE ARRIOLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Pasco, estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02394696-6, y Número de Identificación Tributaria 0714-050576-101-6, en calidad de HERMANA sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas un minuto del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F004232-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas cuatro minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA JOSEFINA VILLALTA DE PALACIOS, quien era de setenta y seis años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos, del día treinta de septiembre del dos mil quince, en el Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, de parte de la señora ANA GLORIA PALACIOS DE ALVAREZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004240-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ARMANDO SARAVIA SORTO, de 71 años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01360819-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-130447-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante PASTOR SARAVIA, quien fue de 73 años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Antonio Saravia y Dominga Benítez, ambos ya fallecidos; con Cédula de Identidad Personal número 12-4-006856; quien falleció a las 7 horas del día 21 de marzo del año 1996, en su casa de habitación ubicada

en el Cantón El Tablón, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Ataque Cardiaco, con Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VICTORINA SARAVIA DE CANALES, hija del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004255-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA ROMERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintidós de febrero del corriente año, en el Cantón Analco, de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor ALVARO ARMANDO ROMERO, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004267-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Eloísa Rodríguez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-33-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el niño Javier Armando López Ramos, quien fue de cuatro años de edad, párvulo, originario Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Gladis Elizabeth Ramos Rivera, en calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción, dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004287-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGALIDA SORTO PEREZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día cinco de julio de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LILIAM MAR-GOHT SORTO SORTO, MARIO EDGARDO SORTO RAMOS, JOSUE ENRIQUE RAMOS SORTO, ERICK BLADIMIR RAMOS SORTO, y YANIRA GLORIBEL SORTO PEREZ, como hijos de la causante, y la señora LILIAM MARGOHT SORTO SORTO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BEATRIZ PEREZ VIUDA DE SORTO, como madre de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por el Licenciada ANA RUTH BARAHONA MOLINA, en calidad de Apoderada General Judicial de ESTEFANY ROCÍO MATA AMAYA y ULISES ALBERTO MATA AMAYA, mayores de edad, estudiantes, de este domicilio, portadores de su Documentos Únicos de Identidad en su orden número cero tres seis cero nueve tres cero tres-uno y cero cuatro cero uno siete cero dos seis, y con Números de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento setenta mil novecientos ochenta y seis-ciento seis-siete, y cero doscientos diez-trescientos diez mil ochocientos ochenta y ocho-ciento cuatro siete; quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y herederos de la masa sucesoral que a su defunción dejase la señora RUTH EVELINA AMAYA DE MATA, quien era de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cáncer de mama Metastásico con asistencia médica, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio en Urbanización La Heroica, Pasaje David, número Doce, de esta ciudad y departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00468-19- CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, RUTH EVELINA AMAYA DE MATA, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente a ESTEFANY ROCÍO MATA AMAYA y ULISES ALBERTO MATA AMAYA. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004310-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON GOMEZ SANTOS, quien falleció el día siete de junio de dos mil diez, a la edad

de veintiséis años, acompañado, bachiller comercial, contador, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ADELA ORTIZ FLORES, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0505-050666-101-9 y con Documento Único de Identidad número 02460028-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondía a la señora VIRGINIA SANTOS VIUDA DE GOMEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Ursus Aguilar López. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004311-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ELMER ROSALES SANCHEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IRENE YARITZA ROSALES RIVERA, como hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EVER ELISEO GARCIA LINARES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAN YOLANDA VALIENTE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las veinte horas y treinta minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DE LOS ANGELES RECINOS VALIENTE, como hija de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004335-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, en calidad de apoderada general judicial de la señora MINDALA DEL CID VIUDA DE QUINTEROS, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Olomega El Carmen, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco guión ocho; con tarjeta de identificación tributaria; un mil doscientos catorce guión cero ochenta mil seiscientos cuarenta y ocho guión ciento dos guión siete, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la rivera de la laguna de Olomega, en el Barrio El Centro, salida al muelle, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste ochenta y dos grados once minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando con callejón de por medio con Simón Rojas Cruz.

Tramo dos: formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cero punto ochenta y dos metros, colindando con callejón de por medio con Simón Rojas Cruz. Tramo tres: formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros, colindando con callejón de por medio con Simón Rojas Cruz y con calle nacional. Tramo cuatro: formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste setenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto catorce metros, colindando con callejón de por medio con Ana María Cruz Roachac. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por siete tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste quince grados veinte minutos doce segundos con una distancia de dos punto treinta y cinco metros, colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas. Tramo dos: formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Suroeste catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto veintiocho metros colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas. Tramo tres: formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Suroeste catorce grados cincuenta y uno minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros, colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas, Tramo cuatro: formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Suroeste diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas. Tramo cinco: formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Suroeste dieciocho grados treinta y tres minutos cero cero segundos con una distancia de once punto cincuenta y tres metros, colindando con pared propia de por medio con Catalina Cuevas. Tramo seis: formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Suroeste trece grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta metros, colindando con pared propia de por medio con Catalina Cuevas. Tramo siete: formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Suroeste diez grados treinta y un minutos treinta segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, colindando con pared propia de por medio con Catalina Cuevas. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente, está formado por dos tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Noroeste sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros, colindando con Calle Nacional de por medio con Carlos Vásquez. Tramo dos: formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noroeste sesenta y seis grados diez minutos quince segundos con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, colindando con Calle Nacional de por medio con Carlos Vásquez, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente, está formado por cinco tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noreste quince grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo dos: formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Noreste veinte grados diez minutos once segundos con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo tres: formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Noreste diecisiete grados diez minutos cero cinco segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo cuatro: formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste dieciséis grados cero seis minutos cero cero segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo cuatro; formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste diecisiete grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto cero dos metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Inmueble que lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Rogelio del Cid Alemán, en El Carmen, Departamento de La Unión, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLO ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C002265-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, Abogada, de este domiçilio, con Carnet de Abogado número veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cero cero seis nueve uno guión uno cero dos guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSÉ MARIO DÍAZ GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cinco siete nueve cuatro guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero ocho guión quince once sesenta guión ciento uno uno guión seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MANZANAS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto ochenta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados cero un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de

catorce punto cincuenta metros, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur trece grados treinta y ocho minutos diez segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur dieciséis grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; de mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur ochenta y un grados cero seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte setenta y un grados dieciséis minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veinticinco punto noventa metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y uno metros, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sur setenta y dos grados once minutos cero un segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiuno metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de treinta y uno punto diecinueve metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con Fernando Meza Martínez, con lindero de cerco de púas, María Isabel Díaz viuda de Martínez, con lindero de cerco de púas, Fernando Meza Martínez, con lindero de cerco de púas y Sucesión José Guandique Díaz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur cero siete grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur cero un grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Máxima Ramos Viuda de Díaz, con calle de por medio y José Mario Díaz Guevara, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: Está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo

Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos trece segundo Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur ochenta y nueve grados catorce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto quince metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados quince minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiuno metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero siete metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur veintiséis grados veintitrés minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur veinte grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno , con rumbo norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos, cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto doce metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cero uno metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte veintiocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y seis metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y

siete grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y siete metros, del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con Manuel Trinidad Paíz, con lindero de cerco de púas, Ramiro de la Paz Paíz Gómez, con lindero de cerco de púas, José Meluz Díaz Guevara, con lindero de cerco de púas y Carlos Antonio Guevara Sorto, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIEN-TE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo norte quince grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto veintiún metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo norte sesenta grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo norte treinta y cinco grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto trece metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Norte trece metros; del mojón cincuenta y tres con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y seis punto ochenta y nueve metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuarenta punto catorce metros, colindando en estos tramos con Oscar Eugenio Cruz Gómez con calle de por medio, José Abel Sandoval, con lindero de cerco de púas y Venancio Guevara, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble, lo adquirió por donación verbal que le hiciera el señor José Antonio Díaz Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cero cero seis nueve uno guión uno cero dos guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ROSA ELVIRA GARCIA VIUDA DE PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero ocho guión doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de 5,164.09 m² es decir, "CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS" equivalentes a 7,384.65 Vr2, es decir, "SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CIN-CO VARAS CUADRADAS", con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Iniciando la Presente descripción a partir del Vértice Nor Poniente el cual en El Plano se Identifica como Mojón 1. Al Norte: Está conformado por 4 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Sur 42 Grados 51 Minutos 40.47 Segundos Este, y una distancia de 1.41 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 55 Grados 20 Minutos 23.25 Segundos Este, y una distancia de 21.37 metros, TRAMO 3: Rumbo Sur 51 Grados 17 Minutos 12.35 Segundos Este, y una distancia de 14.14 metros, TRAMO 4: Rumbo Sur 50 Grados 01 Minutos 37.39 Segundos Este, y una distancia de 19.31 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Manuel de Jesús Paíz Sandoval. Al Oriente: Está conformado por 5 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Sur 62 Grados 36 Minutos 18.86 Segundos Oeste, y una distancia de 4.66 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 11 Grados 48 Minutos 53.17 Segundos Oeste, y una distancia de 4.82 metros, TRAMO 3: Rumbo Sur 01 Grados 18 Minutos 39.91 Segundos Oeste, y una distancia de 17.28 metros, TRAMO 4: Rumbo Sur 05 Grados 10 Minutos 13.23 Segundos Oeste, y una distancia de 20.43 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Manuel de Jesús Paíz Sandoval; TRAMO 5: Rumbo Sur 21 Grados 33 Minutos 21.95 Segundos Oeste, y una distancia de 33.33 metros, este tramo posee Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Ermilda Claribel Martínez de López; Al Sur: Está conformado por 2 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 69 Grados 22 Minutos 02.58 Segundos Oeste, y una distancia de 23.13 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 80 Grados 00

Minutos 49.43 Segundos Oeste, y una distancia de 23.24 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Ana Azucena Henríquez de Paíz; Al Poniente: Está conformado por 12 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 03 Grados 12 Minutos 13.46 Segundos Este, y una distancia de 30.98 metros, TRAMO 2: Rumbo Norte 01 Grados 51 Minutos 12.31 Segundos Este, y una distancia de 10.59 metros, TRAMO 3: Rumbo Norte 10 Grados 49 Minutos 48.81 Segundos Oeste, y una distancia de 14.59 metros, TRAMO 4: Rumbo Norte 06 Grados 43 Minutos 27.64 Segundos Oeste, y una distancia de 9.29 metros, TRAMO 5: Rumbo Norte 00 Grados 27 Minutos 40.68 Segundos Este, y una distancia de 8.39 metros, TRAMO 6: Rumbo Norte 20 Grados 14 Minutos 26.51 Segundos Este, y una distancia de 17.78 metros, TRAMO 7: Rumbo Norte 58 Grados 26 Minutos 10.65 Segundos Este, y una distancia de 1.08 metros, TRAMO 8: Rumbo Norte 54 Grados 09 Minutos 23.62 Segundos Este, y una distancia de 2.04 metros, TRAMO 9: Rumbo Norte 49 Grados 18 Minutos 22.14 Segundos Este, y una distancia de 5.42 metros, TRAMO 10: Rumbo Norte 29 Grados 03 Minutos 03.40 Segundos Este, y una distancia de 2.72 metros, TRAMO 11: Rumbo Norte 39 Grados 11 Minutos 15.38 Segundos Este, y una distancia de 1.65 metros, TRAMO 12: Rumbo Norte 42 Grados 57 Minutos 30.24 Segundos Este, y una distancia de 9.16 metros, estos tramos poseen Muro de piedra y calle por medio que linda con Propiedad de Ermilda Claribel Martínez de López y José Adin Paíz Díaz. Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor José Antonio Paíz Ochoa, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004296-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se presentaron a este Juzgado los Licenciados EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cero cero seis nueve uno guión uno cero dos guión dos y JOSÉ ISABEL RODRÍGUEZ PORTILLO, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad

Número cero tres siete ocho seis uno tres cuatro guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ROSA ELVIRA GARCIA VIUDA DE PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero ocho guión doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, el terreno de naturaleza rústica, posee una extensión superficial de 17,669.590 m² es decir, "DIECISIETEMIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS" equivalentes a 2 MZ 5,282 Vr2, es decir, "DOS MANZANAS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS", con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Iniciando la Presente descripción a partir del Vértice Nor Poniente el cual en El Plano se Identifica como Mojón 1; Al Norte: Está conformado por 1 tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Sur 80 Grados 38 Minutos 00.48 Segundos Este, y una distancia de 93.157 metros, este tramo posee cerco por medio que linda con Justa Ventura Henríquez Viuda de Sandoval; Al Oriente: Está conformado por 4 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Sur 13 Grados 05 Minutos 32.50 Segundos Oeste, y una distancia de 40.241 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 12 Grados 37 Minutos 25.24 Segundos Oeste, y una distancia de 41.259 metros, TRAMO 3: Rumbo Sur 06 Grados 35 Minutos 39.29 Segundos Oeste, y una distancia de 49.64 metros, TRAMO 4: Rumbo Sur 07 Grados 05 Minutos 57.62 Segundos Oeste, y una distancia de 50.614 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Rosa Elvira García Viuda de Paíz, Al Sur: Está conformado por 2 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 81 Grados 05 Minutos 44.74 Segundos Oeste, y una distancia de 40.059 metros, TRAMO 2: Rumbo Norte 64 Grados 28 Minutos 53.61 Segundos Oeste, y una distancia de 78.051 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de María del Carmen Díaz Viuda de Guevara, Al Poniente: Está conformado por 3 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 21 Grados 27 Minutos 52.55 Segundos Este, y una distancia de 60.935 metros, TRAMO 2: Rumbo Norte 12 Grados 41 Minutos 56.88 Segundos Este, y una distancia de 51.156 metros, TRAMO 3: Rumbo Norte 17 Grados 03 Minutos 37.98 Segundos Este, y una distancia de 49.914 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Ramón Antonio Rivas Sandoval .- Dicho inmueble, lo adquirió por donación verbal que le hizo su esposo el señor José Efraín Paíz Sandoval, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004298-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Mónica Johanna González Chávez, como Apoderada General Judicial del señor José Oscar Aguilar Ventura; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Río Seco, Cantón Sam Pedro del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Ochocientos Cuarenta Punto Setenta Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros, colindado con propiedad del señor Genaro del Cid Sorto, con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros, colindando con propiedad del señor José Aureliano Saravia Umanzor; con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente con una distancia de treinta y dos punto veinte metros, colindando con propiedad del señor José Aureliano Saravia Umanzor; con cerco de alambre de púa de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros, colindado con propiedad de la señora María Imelda Guevara Velásquez, con cerco de alambre de púa de por medio y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Pascual Bonilla.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORE-NO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177130 No. de Presentación: 20190285401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICARDO ROMERO-GUZMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICARDO ROMERO-GUZMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las letras RRG, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002231-2

No. de Expediente: 2019176227 No. de Presentación: 20190283575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA MEDICO BIOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIO SEGOVIA CALIDAD MÉDICA CERTIFICADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS, A SABER, SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTES, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002250-2

No. de Expediente: 2019176191 No. de Presentación: 20190283504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO ALFONSO COREAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La casa de la Musica y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F004204-2

No. de Expediente: 2019177104 No. de Presentación: 20190285336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ROSIBEL MARTINEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TESOROS DEL GOLFO SOUVENIRS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA VENTA DE PRODUCTOS ARTESANALES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador.

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dos de julio del año dos mil diecinueve, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1º Enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobación correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2019.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las diez horas y diez minutos, en el mismo lugar, el día tres de julio del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria las Acciones que estén presentes o representadas.

Soyapango, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FRANCISCA RODRIGUEZ ZELAYA, DIRECTORA SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 111036 Por la cantidad de US\$35,000.00 a un plazo de 180 DIAS en Agencia Colegio Médico Ubicada en Final pasaje 10 Edificio Colegio Médico, Col. Miramonte, S.S., solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de mayo de 2019.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO

JEFE DE AGENCIA JULIO RAFAEL FLORES,

3 v. alt. No. C002258-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MU-SEN LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de sesenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Sui Tuan Lin y Wa Lin, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Chen Tuo Hung, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F004550-2

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor RENÉ FASNACHT, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad suiza y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, manifiesta ser de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, jubilado, con domicilio en el municipio de Guarjila, departamento de Chalatenango, originario de Muntelier, cantón de Fribourg, de la Confederación Suiza, lugar donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta. Siendo sus padres los señores: Willy Samuel Fasnacht y Josefine Fasnacht, ambos de nacionalidad suiza, fallecidos.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera El Amatillo, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

TITULO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VERONICA CLARIBEL ALFARO DE CAÑAS, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS DOS TRES SIETE SIETE NUEVE- DOS y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- CERO OCHO CERO UNO SIETE CINCO-UNO CERO UNO- CERO, actuando en su calidad de apoderada Especial de la señora RUTH NOEMY HERNANDEZ ALFARO, quien es de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO SEIS SIETE UNO TRES CUATRO- CERO, y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- UNO OCHO CERO CINCO OCHO TRES- UNO CERO UNO- CINCO, tal como lo demuestro con el Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, el cual fue Otorgado en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de Ana Lorena Siria de Lara, Cónsul de El Salvador, con sede en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el cual está debidamente autenticado por Clarisa Eugenia Luna de Arteaga, Director I de la Dirección General del Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho. Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, casa número cinco, atrás de casa parroquial, Ciudad de Tejutla departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de DIECIOCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalente a VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur setenta y siete grados quince minutos treinta y siete punto veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BASILIO, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Dos Sur ocho grados quince minutos cuarenta punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BASILIO, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Tres Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y dos punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros. Tramo Cuatro Sur seis grados cuarenta y ocho minutos quince punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros. Tramo Cinco Norte setenta grados veinte minutos cuarenta y seis punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros. Los tramos colindan con

propiedad de MARTA YOLANDA MARTÍNEZ, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Seis Norte seis grados cuarenta y ocho minutos quince punto treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros. Tramo Siete Norte ocho grados treinta y un minutos cincuenta punto setenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros. Tramo Ocho Norte setenta y cinco grados quince minutos veintitrés punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros. Tramo Nueve Norte cuatro grados treinta y siete minutos veinte punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros. Tramo Diez Norte ocho grados treinta y un minutos cincuenta punto setenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros. Los tramos del seis al ocho colindan con propiedad de JOSÉ DE LA CRUZ PAZ, con pared de ladrillo y Calle La Ronda de por medio. Los tramos restantes colindan con Calle al Parque Municipal de Tejutla, con pared de por medio. Que el inmueble en referencia lo adquirió la señora Ruth Noemy Hernández Alfaro, por venta que le efectuó la MARIA SANTOS ALFARO PINEDA, según escritura pública número cuarenta y seis, libro número uno, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario, Adela Avelar Ochoa, en la que consta que la señora María Santos Alfaro Pineda, tenía la posesión material del inmueble desde el año dos mil uno, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión de la señora María Santos Alfaro Pineda, unida a la de la actual poseedora Hernández Alfaro, sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora Hernández Alfaro, de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a la señora Hernández Alfaro, y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175034 No. de Presentación: 20190280805

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HALCON EXPRESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREOS O MERCANCÍAS]. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

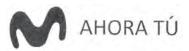
3 v. alt. No. C002213-2

No. de Expediente: 2018172871 No. de Presentación: 20180276249

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M AHORA TÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA; EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; COMUNICACIONES

POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA LÍNEAS DE ACCESO DIRECTO Y CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES. IMÁGENES, VOZ, SONIDO, MÚSICA Y TEXTOS ENTRE DIS-POSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A PLATA-FORMAS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RED, EN CONCRETO ALQUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR IN-TERNET; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A SERVIDORES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE SISTEMAS DE RESPUESTA DE VOZ INTERACTIVA; SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMU-NICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN VÍA SATÉLITE RELACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ACCESO A DATOS DISPONIBLES EN REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y DE CONEXIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CHATS DE VOZ; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; SERVICIOS Y EX-PLOTACIÓN DE SALAS DE CHAT; SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET: SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTEN-TES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNETIINTRANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONI-DO; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE ACCESO A RE-DES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE TELÉFONOS IN-TELIGENTES; ALQUILER DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN INFORMATIZADA; ALQUILER DE CON-TESTADORES AUTOMÁTICOS TELEFÓNICOS; ALQUILER DE MÓDEMS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002216-2

No. de Expediente: 2019177405 No. de Presentación: 20190286045

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ENRIQUE PASTOR MORALES TEJADA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RM FINANCE y diseño, en donde la palabra FINANCE se traduce al castellano como FINANZAS. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras RM y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso del elemento denominativo FINANCE traducida al castellano como FINANZAS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN CONTABILIDAD, FINANZAS Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019177129

No. de Presentación: 20190285400

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de RICARDO ROMERO-GUZMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICARDO ROMERO-GUZMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras RRG, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002230-2

No. de Expediente: 2019176651 No. de Presentación: 20190284399

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALFONSO LOPEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AWAKEN YOUR RIDER

Consistente en: la expresión AWAKEN YOUR RIDER, que se traduce al castellano como Despierta a tu Jinete, que servirá para:

AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA-LES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGA-CIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002233-2

No. de Expediente: 2019176653 No. de Presentación: 20190284401

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de LUIS ALFONSO LOPEZ PORTILLO, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESPIERTA TUJINETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN: FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENÍIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002234-2

No. de Expediente: 2019176226 No. de Presentación: 20190283574

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA MEDICO BIOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LÁBORATORIO SEGOVIA y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra SEGOVIA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LABORATORIO - CALIDAD MÉDICA CERTIFICADA que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS, A SABER, SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS, PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTES, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002251-2

No. de Expediente: 2019175362 No. de Presentación: 20190281590

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODE-RADO de MOVIMIENTOS VERSATILES Y CONSTRUCTIVOS EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOVECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MOVECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA, COMO GRÚAS TELESCÓPICAS, MONTACARGAS, TELEHANDLERS, MANLIFTS Y EQUIPO DESTINADO AL LEVANTAMIENTO DE CARGA, CONSTRUCCIÓN Y DE TRANSPORTE PESADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO Y TERESTRE DE CARGA PESADA, CARGA SOBREDIMENSIONADA O ESPECIAL, CARGA EXTRA PESADA, CARGA PALETIZADA, CARGA REFRIGERADA, CARGA SECA O MERCANCÍAS PELIGROSAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002264-2

No. de Expediente: 2019176630 No. de Presentación: 20190284374

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAROL JASMIN MARROQUIN MARROQUIN, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ikatú y diseño, que servirá para: AM-PARAR: RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004251-2

No. de Expediente: 2019177307

No. de Presentación: 20190285767

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROMAN MARTINEZ CENTENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Chimbera y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175061 No. de Presentación: 20190280867

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kumon Institute of Education Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KUMON y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PREGRABA-DOS; CD-ROMS QUE CONTIENEN GRABACIONES VISUALES Y DE SONIDO; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS; CINTAS DE CASETE PREGRABADAS; MINI DISCOS PREGRABADOS; CIN-TAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS DE VIDEO DIGITALES PREGRABADOS; DISCOS BLU-RAY PREGRABADOS; TARJETAS DE MEMORIA PREGRABADAS; MEMORIAS USB PREGRABA-DAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; APARA-TOS EINSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO MICROSCOPIOS BIOLOGICOS Y LUPAS; LIBROS ELECTRÓNICOS (DESCARGA-BLES); PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); HOJAS DE TRABAJO ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PAPELES DE ESTUDIO, PAPELES DE BÚSQUEDA, ARTÍCULOS ACADÉ-MICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUALES; MAQUINAS EINSTRUMENTOS DE PRUEBA O PARA MEDIR INCLUYENDO TERMÓMETROS E HIGRÓMETROS; APARATOS VOCALES; MÁQUINAS DE ES-TUDIO DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; LAPICEROS ÓPTICO-MAGNETICOS; LAPICEROS ELECTRÓNICOS; PANELES TÁC-TILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDOS EIMÁGENES; REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS BLU-RAY; REPRODUCTO-RES MP3; REPRODUCTORES DE CINTAS DE CASETE; REPRO-DUCTORES DE VIDEO; GRABADORES DE CD; GRABADORES DE DVD; GRABADORES DE DISCOS BLU-RAY; GRABADORES DE MP3: GRABADORES DE CINTAS DE CASETE; GRABADORES DE VIDEO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO MENCIO-NADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PAPEL, INCLUYENDO HOJAS DE TRABAJO, PAPEL DE NOTAS, PAPEL PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, MATERIAL DE INSTRUC-CIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; TABLAS ARITMÉ-TICAS: CUADERNOS PARA NOTAS: LÁPICES, INCLUYENDO LÁPICES CON PUNTA; PLUMAS, INCLUYENDO LAPICEROS; PINCELES DE ESCRITURA; PLUMAS PARA FIRMAR; PORTA LAPICEROS; ESTUCHES PARA LAPICEROS; CAJAS PARA LAPICEROS; SACAPUNTAS PARA LÁPICES; BORRADORES, INCLUYENDOBORRADORES DEGOMA; HERRAMIENTAS PARA MEMORIZAR PALABRAS; VIÑETAS, NO DE TEXTILES; CAL-COMANÍAS; BANDERINES DE PAPEL; SOBRES (PAPELERÍA); BLOCS (PAPELERÍA), INCLUYENDO BLOCS DE NOTAS, NOTAS ADHESIVAS (ETIQUETAS), BLOCS PARA MEMOS, LIBRETAS

Y CUADERNOS PARA APUNTES; SEPARADORES DE LIBRO; CARPETAS DE HOJAS SUELTAS: ARCHIVADORES PARA DO-CUMENTOS PARA FINES DE PAPELERÍA; RECIPIENTES PARA TINTAS; FOLDERS PARA PAPELES; PIZARRAS, INCLUYENDO PIZARRAS MAGNÉTICAS; CAJAS, INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO, CAJAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR; CALENDARIOS; ESPECÍMENES DE ESCRITURA A MANO PARA COPIAR; LIBROS, FOLLETOS, LIBROS PARA DIBUJAR O ES-CRIBIR; REVISTAS; PERIÓDICOS; CATÁLOGOS; PANFLETOS; POSTERS; INSTRUCTIVOS (MANUALES); HOJAS INFORMATI-VAS; MODELOS DE ANIMALES Y PLANTAS; MODELOS PARA ESTUDIAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; JUGUETES DE MADERA; SETS DE JUEGO; BLOQUES PARA CONSTRUIR (JUGUETES); JUGUETES DE PAPEL; JUGUETES DE PLÁSTICO; JUGUETES EDUCATIVOS; JUEGOS EDUCATIVOS; NAIPES; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE TARJETAS; JUEGOS DE TARJETA EDUCATIVOS; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE MESA INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE NÚMEROS MAGNÉTICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; IN-VESTIGACION DE MERCADO; SUMINISTRO DE ORIENTACIÓN DE GESTIÓN A CENTROS DE SERVICIO DE APRENDIZAJE FRANQUISIADOS; SUMINISTRO DE ORIENTACIÓN OPERATIVA A LOS CENTROS DE APRENDIZAJE FRANQUICIADOS; PUBLI-CIDAD; ASISTENCIA (GESTIÓN DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y ALPOR MAYOR DEPUBLICACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS PORTABLES, EN PARTICULAR PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS TIPO TABLET Y REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL (INCLUYENDO LAS DESCARGABLES). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002214-2

No. de Expediente: 2019175062 No. de Presentación: 20190280868

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kumon Institute of Education Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KUMON

Consistente en: La palabra KUMON, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PREGRABADOS; CD-ROMS QUE CONTIENEN GRABACIONES VISUALES Y DE SONI-DO; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS; CINTAS DE CASETE PREGRABADAS; MINI DISCOS PREGRABADOS; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS DE VIDEO DIGITALES PRE-GRABADOS; DISCOS BLU-RAY PREGRABADOS; TARJETAS DE MEMORIA PREGRABADAS; MEMORIAS USB PREGRABADAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO MICROSCOPIOS BIOLOGICOS Y LUPAS; LIBROS ELECTRÓNICOS (DESCAR-GABLES); PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); HOJAS DE TRABAJO ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PAPELES DE ESTUDIO, PAPELES DE BÚSQUEDA, ARTÍCULOS ACADÉMICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUALES; MAQUINAS EINSTRUMEN-TOS DE PRUEBA O PARA MEDIR INCLUYENDO TERMÓME-TROS E HIGRÓMETROS; APARATOS VOCALES; MÁQUINAS DE ESTUDIO DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; LAPICEROS ÓPTICO-MAGNETICOS; LAPICEROS ELECTRÓNICOS; PANE-LES TÁCTILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISION Y REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; REPRODUCTORES DE CD, REPRO-DUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS BLU-RAY; REPRODUCTORES MP3; REPRODUCTORES DE CINTAS DE CASETE; REPRODUCTORES DE VIDEO; GRABADORES DE CD; GRABADORES DE DVD; GRABADORES DE DISCOS BLU-RAY; GRABADORES DE MP3; GRABADORES DE CINTAS DE CASETE; GRABADORES DE VIDEO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LOMENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PAPEL, INCLUYENDO HOJAS DE TRABAJO, PAPEL DE NOTAS, PAPEL PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; TABLAS ARITMÉTICAS; CUADERNOS PARA NOTAS; LÁPICES, INCLU-YENDO LÁPICES CON PUNTA; PLUMAS, INCLUYENDO LAPI-CEROS; PINCELES DE ESCRITURA; PLUMAS PARA FIRMAR; PORTA LAPICEROS; ESTUCHES PARA LAPICEROS; CAJAS PARA LAPICEROS: SACAPUNTAS PARA LAPICES: BORRADORES. IN-CLUYENDO BORRADORES DE GOMA; HERRAMIENTAS PARA MEMORIZAR PALABRAS; VIÑETAS, NO DE TEXTILES; CAL-COMANÍAS; BANDERINES DE PAPEL; SOBRES (PAPELERÍA); BLOCS (PAPELERÍA), INCLUYENDO BLOCS DE NOTAS, NOTAS ADHESIVAS (ETIQUETAS), BLOCS PARA MEMOS, LIBRETAS Y CUADERNOS PARA APUNTES; SEPARADORES DE LIBRO;

CARPETAS DE HOJAS SUELTAS; ARCHIVADORES PARA DO-CUMENTOS PARA FINES DE PAPELERÍA; RECIPIENTES PARA TINTAS: FOLDERS PARA PAPELES: PIZARRAS, INCLUYENDO PIZARRAS MAGNÉTICAS; CAJAS, INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO, CAJAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR; CALENDARIOS; ESPECIMENES DE ESCRITURA A MANO PARA COPIAR; LIBROS, FOLLETOS, LIBROS PARA DIBUJAR O ES-CRIBIR: REVISTAS: PERIÓDICOS: CATÁLOGOS: PANFLETOS: POSTERS; INSTRUCTIVOS (MANUALES); HOJAS INFORMATI-VAS; MODELOS DE ANIMALES Y PLANTAS; MODELOS PARA ESTUDIAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; JUGUETES DE MADERA; SETS DE JUEGO; BLOQUES PARA CONSTRUIR (JUGUETES); JUGUETES DEPAPEL; JUGUETES DEPLÁSTICO; JUGUETES EDUCATIVOS; JUEGOS EDUCATIVOS; NAIPES; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE TARJETAS; JUEGOS DE TARJETA EDUCATIVOS; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE MESA INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE NÚMEROS MAGNÉTICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; IN-VESTIGACION DE MERCADO; SUMINISTRO DE ORIENTACION DE GESTION A CENTROS DE SERVICIO DE APRENDIZAJE FRANQUISIADOS; SUMINISTRO DE ORIENTACION OPERATIVA A LOS CENTROS DE APRENDIZAJE FRANQUICIADOS; PUBLI-CIDAD; ASISTENCIA (GESTION DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENORY ALPOR MAYOR DEPUBLICACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS PORTABLES, EN PARTICULAR PARA TELEFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS TIPO TABLET Y REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL (INCLUYENDO LAS DESCARGABLES). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019175970 No. de Presentación: 20190283048

CLASE: 09, 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dynabook Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Dynabook, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES CA; MAQUINAS Y APA-RATOS DE CONTROL O DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA; BA-TERIAS RECARGABLES; BATERIAS Y CELDAS; PAQUETES DE BATERIA PARA COMPUTADORAS; GRABADORAS DE EVEN-TOS; CAMARAS DIGITALES; DISPOSITIVOS PARA TRANS-MISION INALAMBRICA DE RADIO; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PARTES Y ACCESORIOS PARA MA-QUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TELEFONOS MOVILES; TELEFONOS INTELIGENTES; CARGADORES, DE BATERIA PARA TELEFONOS MOVILES Y TELEFONOS INTELI-GENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELEFONOS MOVILES Y TELEFONOS INTELIGENTES; CUBIERTAS Y ESTUCHES PARA TELEFONOS MOVILES Y TELEFONOS INTELIGENTES; HUBS, ROUTERS, INTERRUPTORES Y ADAPTADORES PARA REDES DE COMPUTADORA; SINTONIZADORES DE TELEVISION PARA COMPUTADORAS; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; LENTES INTELIGENTES; COMPUTADORAS DESMONTABLES; COMPUTADORAS PORTATILES; COMPUTADORAS PERSO-NALES; SERVIDORES PARA COMPUTADORAS; OTRAS MA-QUINAS ELECTRONICAS; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA COMPUTADORAS(DESCARGABLE/GRABADO); SOFTWARE DE GESTION DE SISTEMAS DE COMPUTADORA(DESCARGABLE/ GRABADO); SOFTWARE DE INFORMATICA EN LA NUBE(DESCARGABLE/GRABADO); OTROS SOFTWARE DE COMPUTADORA (DESCARGABLES/GRABADOS); UNIDADES DE EXHIBICION PARA COMPUTADORAS; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; RATONES PARA COMPUTADORAS; LAPICE-ROS DIGITALIZADORES; LAPICES OPTICOS PARA COMPUTA-DORA; UNIDADES REPRODUCTORAS DE PUERTOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; ACCESORIOS Y PERI-FERICOS DE COMPUTADORAS; DESCARGA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE PELICULAS A TRAVES DE INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRONICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE VENTAS COMERCIALES: MEDIACIÓN DE VENTAS POR CORREO A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMA-CION SOBRE VENTAS COMERCIALES A TRAVES DE INTERNET Y CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE INFORMACION Y CONDUCCIÓN DE CONSULTORIA SOBRE INFORMACION

DE INNOVACION TECNOLOGICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS; GESTION DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS; GESTION DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; SISTEMATIZACION Y COMPILACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HARDWARE DE COMPUTADORA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE APARACION O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, RECICLADO Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS ÎNDUSTRIALES Y BASURA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002217-2

No. de Expediente: 2019175968 No. de Presentación: 20190283046

CLASE: 09, 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dynabook Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Dynabook

Consistente en: la palabra Dynabook, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES CA; MAQUINAS Y APARATOS DE CONTROL O DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; BATERÍAS RECARGA-BLES; BATERÍAS Y CELDAS; PAQUETES DE BATERÍA PARA COMPUTADORAS; GRABADORAS DE EVENTOS; CAMARAS DIGITALES; DISPOSITIVOS PARA TRANSMISIÓN INALAM-BRICA DE RADIO; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECO-MUNICACIÓN; PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TELÉFONOS MÓVILES: TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES, DE BATERÍA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TE-LÉFONOS INTELIGENTES; CUBIERTAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HUBS, ROUTERS, INTERRUPTORES Y ADAPTADORES PARA REDES DE COMPUTADORA; SINTONIZADORES DE TELEVISIÓN PARA

COMPUTADORAS: ASISTENTES PERSONALES DIGITALES: LENTES INTELIGENTES; COMPUTADORAS DESMONTABLES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS PERSO-NALES; SERVIDORES PARA COMPUTADORAS; OTRAS MA-QUINAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA COMPUTADORAS (DESCARGABLE/GRABADO); SOFTWARE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTADORA (DESCAR-GABLE/GRABADO); SOFTWARE DE INFORMÁTICA EN LA NUBE (DESCARGABLE/GRABADO); OTROS SOFTWARE DE COMPUTADORA (DESCARGABLES/GRABADOS); UNIDADES DE EXHIBICIÓN PARA COMPUTADORAS; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; RATONES PARA COMPUTADORAS; LAPICE-ROS DIGITALIZADORES; LAPICES ÓPTICOS PARA COMPUTA-DORA: UNIDADES REPRODUCTORAS DE PUERTOS: TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; ACCESORIOS Y PERI-FÉRICOS DE COMPUTADORAS; DESCARGA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE PELÍCULAS A TRAVÉS DE INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES: MEDIACIÓN DE VENTAS POR CORREO A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES A TRAVÉS DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONSULTORIA SOBRE INFORMACIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS; GESTIÓN DE AR-CHIVOS COMPUTARIZADOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; SISTEMATIZACION Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA; REPA-RACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS ELECTRÓNICAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APA-RATOS Y MAQUINAS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, RECICLADO Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y BASURA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002218-2

No. de Expediente: 2019175816 No. de Presentación: 20190282773

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNI-

LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eGO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: JABONES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRAN-TES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARA-CIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; MAQUILLAJE Y PREPARACIO-NES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETRÓ-LEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO, ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; PAÑUELOS DESECHABLES, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMETICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002219-2

No. de Expediente: 2019175814 No. de Presentación: 20190282771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNI-LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAVILÉ

Consistente en: la palabra SAVILÉ, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRE-

PARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETROLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; PAÑUELOS DESECHABLES; ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMETICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002220-2

No. de Expediente: 2019175815 No. de Presentación: 20190282772

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNI-LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAVITAL

Consistente en: la expresión SAVITAL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETRÓ

LEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; PAÑUELOS DESECHABLES, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMÉTICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002221-2

No. de Expediente: 2019175944 No. de Presentación: 20190283004

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de HONDURAS FOSFORERA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEA

Consistente en: la palabra TEA que se traduce al castellano como Té, que servirá para: AMPARAR: CERILLOS, FÓSFOROS Y SUS SIMILARES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019176011 No. de Presentación: 20190283164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMERO

Consistente en: la palabra PALMERO, que servirá para: AMPA-RAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICI-DAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002223-2

No. de Expediente: 2014139146 No. de Presentación: 20140208869

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENFAMIL A.E. PREMIUM

Consistente en: las palabras ENFAMILA.E. PREMIUM, que servirá para: AMPARAR FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS MEDICINALES. Clase: 05. Para: AMPARAR LECHE, FORMULAS A BASE DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002224-2

No. de Expediente: 2019176012 No. de Presentación: 20190283165

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de EDUCA BORRAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EDUCA y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra EDUCA, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR JUEGOS, JUGUETES; JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN; PUZLES; JUEGOS ELECTRÓNICOS; JUGUETES EDUCATIVOS; JUEGOS EDUCATIVOS ELECTRÓNICOS PARA NIÑOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PELUCHES; MUÑECOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019175945 No. de Presentación: 20190283005

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Wolverine Outdoors, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOUNCE

Consistente en: la expresión BOUNCE, que se traduce al castellano como REBOTAR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002226-

No. de Expediente: 2019176113

No. de Presentación: 20190283348

CLASE: 01, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CPS Technologies, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Logo CLARIOS, que servirá para: AMPARAR: ANTICONGELANTE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA GASOLINA Y COMBUSTIBLE; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS; AGUA DESTILADA PARA RECARGAR BATERÍAS; ÁCIDOS PARA BATERÍAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATERÍAS; BATERÍAS GALVÁNICAS; BATERÍAS DE POLÍMERO DE IONES DE LITIO; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS RECARGABLES PARA VEHÍCU-

LOS ELÉCTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; VOLTÍMETROS PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; MONITORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; REJILLAS PARA BA-TERÍAS, ESPECIALMENTE, REJILLAS CONDUCTORAS PARA BATERÍAS: PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS. ESPECIAL-MENTE, MARCOS INTERNOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR DURABILIDAD ESTRUCTURAL; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIALMENTE, TAPAS DE VENTILACIÓN; BA-TERÍAS INDUSTRIALES; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA USAR CON DISPOSITIVOS DE MONITO-REO DE BATERÍA, DIAGNOSTICO DE BATERÍA Y SEGURIDAD DE BATERÍA PARA MONITOREAR EL RENDIMIENTO DE UNA BATERÍA; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA EDUCACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACION, MANTE-NIMIENTO, Y REPARACION DE BATERIAS DE VEHICULOS; RECARGA DE BATERIAS DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002229-2

No. de Expediente: 2018170022 No. de Presentación: 20180270989

CLASE: 01, 02, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERA-DO de Fuchs Petrolub SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FUCHS y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS INDUSTRIALES; RESINAS ARTIFICIA-LES Y PLASTICOS SIN PROCESAR; ADITIVOS PARA ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, COMBUSTIBLE, Y PARA LUBRI-CANTES; ACEITES PARA TRATAR CAUCHO Y MATERIALES PLASTICOS (PRODUCTOS QUIMICOS); PREPARACIONES PARA TEMPLAR METALES; PREPARACIONES HUMIDIFICANTES; MEDIOS DE FLOTACIÓN; SOLUCIONES ANTICONGELANTES; DETERGENTES UTILIZADOS DURANTE PROCESOS DE FABRI-

CACION, ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; FLUI-DOS DE FRENOS HIDRAULICOS, FLUIDOS PARA LA TRANSMI-SION DE ENERGIA, FLUIDOS HIDRAULICOS REFRIGERANTES, LIQUIDOS QUE TRANSMITEN CALOR; MORDIENTES PARA METALES; DILUYENTES PARA LOS PRODUCTOS ENLISTADOS EN LAS CLASES 1, 3 Y 4. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES Y LACAS; PRESERVANTES CONTRA LA HERRUM-BRE, PREVENTIVOS PARA LA CORROSION Y PRESERVAN-TES CONTRA EL ENVEJECIMIENTO; PRESERVANTES PARA METAL, LACAS Y SUPERFICIES DE PLASTICO; MORDIENTES PARA METALES; IMPERMEABILIZANTES PARA VEHICULOS; MEDIOS DE SELLADO PARA SUPERFICIES; RESINAS NATU-RALES EN BRUTO; DILUYENTES Y SOLVENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 02. Para: AMPA-RAR: DETERGENTES CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, LIQUIDOS PARA LIMPIAR Y ENJUAGAR METALES, VIDRIO, LACAS O SUPERFICIES PLASTICAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; LIQUIDOS PARA TRATAR METALES; JABONES; COSMETICOS, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICAN-TES, LUBRICANTES EN FORMA DE LACAS; COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y DE GAS (INCLUYENDO COMBUSTI-BLE PARA MOTORES), COMBUSTIBLE PARA ILUMINACION, CERAS; LIQUIDOS PARA ENGRASAR METALES; AGENTES AGLUTINANTES PARA ACEITE; GRASAS DE MOTOR PARA APLICACIONES TECNICAS; PRUEBAS LIQUIDAS HECHAS CON HIDROCARBUROS PARA DETERMINAR PROPIEDADES DEL ELASTOMERO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002232-2

No. de Expediente: 2019176496 No. de Presentación: 20190284178 CLASE: 03, 21. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SARED: Que a esta oficina se

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Total 12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA, ENJUAGUE

BUCAL NO MEDICADO,. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002235-2

No. de Expediente: 2019177238 No. de Presentación: 20190285646

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BioMarin Pharmaceutical Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRINEURA

Consistente en: la palabra BRINEURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN TERAPIA DE ENZIMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002236-2

No. de Expediente: 2019176495 No. de Presentación: 20190284177

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

RADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PALMOLIVE NEUTRO BALANCE

Consistente en: las palabras PALMOLIVE NEUTRO BALANCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y LA PIEL; SPRAY PARA EL CUERPO, FRAGANCIAS, JABÓN EN BARRA; JABÓN LIQUIDO PARA MANOS; GELES Y CREMAS PARA BAÑO; JABÓN PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y SPRAYS PARA LAS AXILAS PARA EL CUIDADO PERSONAL; LOCIONES, CREMAS, ACEITES Y LOCIONES PARA EL CUERPO Y LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002237-2

No. de Expediente: 2019177082 No. de Presentación: 20190285279

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de DAVID FLOREZ ARANGO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LimpiaAroma DUO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, PERFUMERÍA, LIMPIADORES DE SUPERFICIES, LIMPIADORES DESINFECTANTES, AROMATIZANTES DE PISOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002238-2

No. de Expediente: 2019175873 No. de Presentación: 20190282851

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Beijing NIU Technology Co, Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra niu y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS, SILLINES DE BICICLETA, SILLINES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES; CUADROS/MARCOS DE BICICLETAS, CUADROS/MARCOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002239-2

No. de Expediente: 2019176883 No. de Presentación: 20190284897

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de naciona-

lidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NUMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002240-2

No. de Expediente: 2019177083 No. de Presentación: 20190285282

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLGATE CALCI-PROTECT

Consistente en: la expresión COLGATE CALCI PROTECT, que se traduce al castellano como COLGATE CALCI PROTECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA Y ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002241-2

No. de Expediente: 2019176650 No. de Presentación: 20190284398

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IRISH SPRING

Consistente en: la frase IRISH SPRING, que se traduce al castellano como Primavera Irandesa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; JABÓN EN BARRA; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES Y CREMAS PARA LA DUCHA; JABÓN PARA EL LAVADO DE CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA LA AXILAS PARA USO PERSONAL, CREMAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002242-2

No. de Expediente: 2018172912 No. de Presentación: 20180276341

CLASE: 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de CUESTAMORAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra éptima y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 39. Para: AMPA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

RAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DE LA ENERGÍA NATURAL; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD; CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD. Y ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002243-2

No. de Expediente: 2019176128 No. de Presentación: 20190283390

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARMONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, TABACO PARA MASCAR, RAPE (TABACO EN POLVO), PUROS, CIGARRILLOS, HIERBAS PARA FUMAR, PUNTAS DE CIGARRILLOS, PIPAS DE TABACO, BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MÁQUINAS DE BOLSILLO PARA ROLAR CIGARRILLOS, BO-QUILLAS PARA BOQUILLAS DE CIGARRILLOS, BOQUILLAS PARA BOQUILLAS DE PUROS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA PUROS, LIMPIADORES DE PIPAS PARA PIPAS DE TABACO, PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS DE TABACO, BOTES DE TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, PAQUETES DE FILAMENTOS DE FILTRACIÓN PARA CIGARRILLOS, ENCENDEROS PARA FUMADORES, CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS, SOLUCIONES LIQUIDAS PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES, RECIPIENTES DE GAS PARA ENCENDE-DORES, SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES

PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, GUILLOTINAS PARA PUROS, REJILLAS PARA PIPAS DE TABACO, HUMIDIFICADORES, CAJAS DE FÓSFOROS, GAS BUTANO PARA LOS FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002244-2

No. de Expediente: 2018173802 No. de Presentación: 20180278002 CLASE: 03, 05, 10, 21. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Colgate y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICINAL, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES, BLANQUEADORES COSMÉTICOS EN FORMA DE COSMÉTICOS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES MEDICADA, ENJUAGUE BUCAL MEDICADO; PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO BUCAL, A SABER, UN KIT PROFESIONAL DE BLANQUEAMIENTO DENTAL COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR GEL MEDICADO PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, Y TAMBIÉN JERINGAS Y BANDEJAS BUCALES, PARA USO EN HOGAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: JERINGAS Y BANDEJAS BUCALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, LIMPIADORES INTERDENTALES HILO DENTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019177084

No. de Presentación: 20190285283

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Protex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO: LIMPIADORES FACIALES: CREMAS HIDRATANTES FACIALES; EXFOLIANTE FACIAL; JABÓN EN BARRA; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES DE DUCHA Y CREMAS; PREPA-RACIONES PARA EL LAVADO DEL CUERPO Y EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; CRE-MAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIA-DORA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LIMPIADORES MEDICADOS PARA LA CARA Y JABON ANTIBACTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002246-2

No. de Expediente: 2019176127 No. de Presentación: 20190283389

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de China Tobacco Hunan Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARMONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, TABACO PARA MASCAR, RAPE (TABACO EN POLVO), PUROS, CIGARRILLOS, HIERBAS PARA FUMAR, PUNTAS DE CIGARRILLOS, PIPAS DE TABACO, BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MAQUINAS DE BOLSILLO PARA ROLAR CIGARRILLOS, BO-QUILLAS PARA BOQUILLAS DE CIGARRILLOS, BOQUILLAS PARA BOQUILLAS DE PUROS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA PUROS, LIMPIADORES DE PIPAS PARA PIPAS DE TABACO, PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS DE TABACO, BOTES DE TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, PAQUETES DE FILAMENTOS DE FILTRACIÓN PARA CIGARRILLOS, ENCENDEROS PARA FUMADORES, CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA MEDICO, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, SOLUCIONES LIQUIDAS PARA USO EN CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES, RECIPIENTES DE GAS PARA ENCENDEDORES, SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, GUILLOTINAS PARA PUROS, REJILLAS PARA PIPAS DE TABACO, HUMIDIFICADORES, CAJAS DE FÓSFOROS, GAS BUTANO PARA LOS FUMADORES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. 166

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019175749

No. de Presentación: 20190282599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARDIOPIL AMLO MEDPHARMA

Consistente en: la frase KARDIOPIL AMLO MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIHI-PERTENSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002253-2

No. de Expediente: 2019175748

No. de Presentación: 20190282597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZUKERMIN MEDPHARMA

Consistente en: las palabras ZUKERMIN MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO HIPO-GLUCEMIANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002254-2

No. de Expediente: 2018172089

No. de Presentación: 20180274891

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras L&M LIGGETT MYERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDI-CINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGA-RRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve,

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002255-2

No. de Expediente: 2019174923 No. de Presentación: 20190280515

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase L&M SAMBA SPLASH y diseño, donde la palabra splash se traduce al castellano como chapotear, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDI-CINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLU-CIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENRO-LLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002256-2

No. de Expediente: 2019177032 No. de Presentación: 20190285205

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BENITEZ GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café CORINTEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F004205-2

No. de Expediente: 2019177486 No. de Presentación: 20190286266

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROZLYTREK

Consistente en: la palabra ROZLYTREK, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004234-2

No. de Expediente: 2019177064 No. de Presentación: 20190285246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FRUTALIA natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR DE CABELLO, TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, AMPOLLETAS PARA EL CABELLO, SPRAY FIJADOR, ALISADOR, TINTE, GEL PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004280-2

No. de Expediente: 2019177063 No. de Presentación: 20190285244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRUTALIA plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR DE CABELLO, TRATAMIENTO PARE EL CABELLO, AMPOLLETAS PARA EL CABELLO, SPRAY FIJADOR, ALISADOR, TINTE, GEL PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004283-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveído a las ocho horas con quince minutos del día dos del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ALBERTINA RAMOS DE SANTOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Paula Ramos, falleció el día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de WILIAN ALFREDO SANTOS RAMOS, LUIS ALFONSO SANTOS RAMOS, JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS y JOSE ROLANDO SANTOS RAMOS, todos en calidad de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002176-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00671-19-CVDV-1CM1-59-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por el causante JOSÉ ERNESTO JUÁREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, quien falleció el día catorce de abril de dos mil dieciocho, hijo de María Olivia Juárez; de parte del señor EDWIN NOEL JUÁREZ PORTILLO, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Comacarán, con Residencia en Cantón Platanario, Caserío El Terreno, con Documento Único de Identidad Número 01739590-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-130883-105-6, en calidad de hijo del causante; siendo Comacarán, Departamento de San Miguel, su último domicilio y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003841-3

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EUGENIO BENITEZ FLORES, de parte de la señora ANDREA LAZO DE BENITEZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres nueve uno seis seis - seis y Número de Identificación Tributaria mil trescientos cuatro guión cero cuarenta mil doscientos cuarenta guión ciento uno guión cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA BENITEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario de Sesembra, Departamento de Morazán; hijo de Vicente Benítez y Lucila Flores; Falleció, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Abril del Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003845-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO CLARA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ROSA ALVA GONZALEZ DE CLARA, y Menores CRISTIAN JOSUE CLARA GONZALEZ y RODRIGO ENMANUEL CLARA GONZALEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo del dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003854-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora EUGENIA RÍOS RIVAS CONOCIDA POR EUGENIA RÍOS, quien fuede noventa años de edad, oficios domésticos, falleció el día trece de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARINA RUBIO RIOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. - LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003865-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día catorce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diez, en Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante TERESA DE JESÚS MELGAR conocida por TERESA MELGAR, a favor de los señores HÉCTOR ANTONIO MELGAR

HENRÍQUEZ, RAFAEL MELGAR HENRÍQUEZ, ÁNGELA LUZ HENRÍQUEZ MELGAR y MARÍA JULIA MELGAR HENRRÍQUEZ y JULIO ERNESTO MELGAR HENRÍQUEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1ª del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003867-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor ERNESTO HENRIQUEZ conocido por ERNESTO HENRRIQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las diecinueve horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio La Esperanza, de esta Ciudad, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de los señores HECTOR ANTONIO MELGAR HENRIQUEZ, RAFAEL MELGAR HENRIQUEZ conocido por RAFAEL MELGAR HENRRIQUEZ, ANGELA LUZ HENRIQUEZ MELGAR y MARIA JULIA MELGAR HENRRIQUEZ, en calidad de HIJOS del causante antes mencionado; de conformidad con los Arts. 988, No. 1°, y 958 del C.C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003868-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora OBDULIA LEIVA DE BLANCO, al fallecer a las diez horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil once, en Cantón El Paraisal de la Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores: ELMO

CARRANZA LEIVA y JOSE OBED CARRANZA LEIVA en calidad de herederos testamentarios de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 996 del Código Civil.

En consecuencia confiéraseles a los aceptantes señores: ELMO CARRANZA LEIVA y JOSE OBED CARRANZA LEIVA la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003890-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00282-19-CVDV-1CM1-32/19(C4), promovidas por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JAIME ERNESTO GONZÁLEZ MAGAÑA, quien según solicitud es de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03501532-3 y con Número de Identificación Tributaria 0210-010386-113-8; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor, la sucesión dejada a su defunción por el causante señor ARNULFO DE JESÚS GONZÁLEZ DE JACO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete de edad, agricultor, soltero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de ésta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, quince de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día seis de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO GUZMAN, quien falleció el día ocho de enero de dos mil dieciocho, en el Barrio San José, Primera Avenida Sur, Casa No. 22, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JORGE ALIRIO GUZMAN DOMINGUEZ, en calidad de hermano del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003924-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FRANCISCA ROSALES VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de febrero del año dos mil diecisiete; de parte del señor JAIME ALEXANDER HERNÁNDEZ ROSALES, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora JULIA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE ROSALES, en calidad de hija de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JACOB VIDAL CHÁVEZ GONZÁLEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EVANGELINA DÍAZ COREAS, conocida por MARÍA EVANGELINA COREAS, al fallecer el día quince de abril del año dos mil dos, en Cantón Santa Clara, jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora OLGA ELIZABETH COREAS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. AMÉRICO GIOVANNI ME-JÍA GUEVARA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003955-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

JOSUÉ BENJAMÍN ARDÓN MELGAR, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor IRVIN ALEXIS CALLES LARIOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve nueve tres cuatro cuatro nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero cinco nueve cuatro - uno seis uno dos, quien SOLICITA Título de Propiedad y Dominio de un inmueble, situado en Barrio El Centro, de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide diecinueve punto veintiséis metros colinda con propiedad de Guadalupe del Carmen Casco de Hernández; AL SUR, mide quince punto cincuenta y dos metros, colinda con Carlos Antonio Guardado Oliva, Rosa Esmelda Sabrían de Guardado, Reina Isabel Guardado de Guevara y José Saúl Neftalí Guevara Paiz, Quebradita de Invierno de por medio; AL PONIENTE, mide veintitrés metros, colinda con Carlos Munguía Alas; y AL NORTE, mide diecisiete metros, colinda con Carlos Munguía Alas, calle de acceso de tres metros de ancho de por medio, En el inmueble antes descrito existe construida una casa, Se aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, lo valora en el precio de

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor, Carlos Munguía Alas, según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veinticinco de abril del año dos mil catorce, ante los Oficios Notariales del Licenciado, Víctor Manuel Martínez Salinas, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- JOSUÉ BENJAMÍN ARDÓN MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA Vda. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003919-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres uno nueve uno uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos cinco cero ocho siete siete - uno cero dos - cuatro; en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora VERONICA YAMILETH MARTINEZ DUBON, treinta y seis años de edad, Enfermera, de este domicilio eventualmente y del domicilio de San Francisco, Estados Unidos de América Arcatao, con Pasaporte Americano Número cuatro nueve tres cuatro nueve cero siete ocho cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - dos siete cero cuatro siete cinco - uno cero uno - ocho; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado sobre la Calle Silvio Franco, Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos en línea recta, tramo uno, partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos veintiún segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros, partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte cincuenta grados trece minutos cero segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo en línea recta, partiendo del mojo número tres, con un rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad de Geovanny Dubón Dubón, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: está formado por tres tramos en línea recta, partiendo del mojón número cuatro, con un rumbo Sur cuarenta y ocho grados

cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros, partiendo del mojón número cinco, con un rumbo Norte treinta y tres grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cero punto quince metros, partiendo del mojón número seis, con un rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad de Asociación de Mujeres Ana Elsi, muro de ladrillo propio del colindante de por medio, LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo en línea recta, partiendo del mojón número siete, con un rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de once punto veinte metros, colindando con propiedad de Ovidio Dubón Hércules y Félix Otero, cerco de alambre de púas y Calle Silvio Franco, de por medio, llegando al mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito no posee ningún tipo una construcción. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le realizó el señor GEOVANNY DUBON DUBON. El día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, once de marzo del año dos mil diecinueve.- JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003920-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE DANIEL RAMOS ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como travesía Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE: se compone de tres tramos rectos: Primer Tramo recto de mojón uno al mojón dos con una distancia de dos metros con setenta y un centímetros y con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos tramo recto del mojón dos al mojón tres, con una distancia de

ocho metros con cuarenta y un centímetros y con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos; Tercer Tramo recto del mojón tres al mojón cuatro, con distancia de cuatro metros con dieciocho centímetros y con un rumbo noreste sesenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos, lindando en estos tramos rectos con Romeo Ramos, cerco de alambre propio de por medio; COSTADO ORIENTE, se compone de diecisiete tramos rectos. Primer Tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos metros con cuarenta y tres centímetros y con un rumbo Sureste veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos. Segundo Tramo recto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de tres metros con ochenta y cinco centímetros y con un rumbo Sureste diez grados once minutos, diecisiete segundos; Tercer Tramo recto del mojón seis al mojón siete con una distancia de tres metros con cero nueve centímetros y con un rumbo Suroeste trece grados treinta y seis minutos, cincuenta y siete segundos; Cuarto Tramo recto del mojón siete al mojón ocho con una distancia de cuatro metros con sesenta y nueve centímetros y con un rumbo Suroeste veinticuatro grados veintidós minutos treinta y seis segundos; Quinto Tramo recto, del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de dos metros con sesenta y seis centímetros y con un rumbo suroeste once grados tres minutos cincuenta y cinco segundos; Sexto Tramo recto del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cinco metros con cuarenta centímetros y con un rumbo Suroeste siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y un centímetros; Séptimo Tramo recto del mojón diez al mojón once con una distancia de dos metros con treinta y un centímetros, y con un rumbo Suroeste dos grados cuarenta y un centímetros, diecinueve segundos; Octavo Tramo recto del mojón once al mojón doce con una distancia de cuatro metros con treinta y un centímetros y con un rumbo Sureste tres grados, cuarenta y cinco minutos, un segundo; Noveno Tramo recto del mojón doce al mojón trece con una distancia de dos metros con cuarenta y dos centímetros y con un rumbo Sureste once grados treinta minutos dos segundos; Décimo Tramo Recto del mojón trece al mojón catorce con una distancia de tres metros con cero dos centímetros y con un rumbo Sureste seis grados, cuarenta y cinco minutos, un segundo; décimo primer tramo recto del mojón catorce al mojón quince con una distancia de dos metros con setenta centímetros, y con un rumbo Sureste veintiún grados, treinta y tres minutos veinticinco segundos, décimo segundos tramo recto del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de dos metros con cero centímetros y con un rumbo Sureste ocho grados cuarenta y un minutos veintiún segundos; Décimo tercer tramo recto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de trece metros con ochenta y tres centímetros y con un rumbo Sureste treinta y siete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos; Décimo cuarto tramo recto del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de cuatro metros con ochenta y un centímetros y con rumbo Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos diez segundos; Décimo quinto Tramo recto del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de siete metros con setenta y dos centímetros y con un rumbo Sureste cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos; Décimo sexto tramo recto del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de quince metros con cincuenta y siete centímetros y con un rumbo Sureste ochenta y seis grados veinticuatro minutos cinco segundos; Décimo séptimo tramo recto del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de doce metros con cuarenta y cuatro centímetros y con un rumbo Sureste trece grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos, lindando con estos tramos rectos con Bartola Ramos, cerco de alambre propio de por medio; COSTADOR SUR, se compone de un tramo recto, Primer Tramo recto del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de treinta y cinco metros con treinta centímetros y con un rumbo Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos; lindando en este tramo recto con Edith Ramos, calle pública de por medio; COSTADO PONIENTE, se compone de diez tramos rectos: Primer tramo recto del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de treinta y tres metros con sesenta centímetros y con un rumbo Noreste veintidós grados, cuatro minutos treinta y nueve segundos, Segundos Tramo recto del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de cuatro metros con diecisiete centímetros y con un rumbo Noroeste seis grados cincuenta y seis minutos once segundos; tercer tramo recto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de nueve metros con setenta y dos centímetros y con un rumbo Noreste treinta grados, veintiocho minutos cincuenta segundos; Cuarto Tramo recto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de dos metros con cero centímetros y con un rumbo Noroeste treinta y un grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos; quinto tramo recto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de dos metros con cuarenta y nueve centímetros y con rumbo Noroeste cuarenta y cinco grados, veintidós minutos treinta y nueve segundos; sexto tamo recto del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de nueve metros con treinta y seis centímetros y con un rumbo Noroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos; Séptimo Tramo recto del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de tres metros con dieciséis centímetros y con rumbo noroeste cuatro grados, cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos; Octavo Tramo recto del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de tres metros con setenta y un centímetros y con un rumbo Noreste siete grados veinte minutos cincuenta y dos segundos; Noveno; Octavo Tramo, recto del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de tres metros con setenta y un centímetros y con un rumbo Noreste siete grados veinte minutos, cincuenta y dos segundos; Noveno tramo recto del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de ocho metros con treinta y cuatro centímetros y con un rumbo Noreste doce grados, treinta y tres minutos, trece segundos; Décimo Tramo recto, del mojón treinta y uno al mojón treinta y uno con una distancia de cuatro metros con cero cuatro centímetros y con un rumbo Noroste nueve grados once minutos treinta y un segundos; lindando en estos tramos rectos con Florentín Rodríguez, Moisés Guzmán, cerco de alambre propio de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera la señora TEOFILA RAMOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ORLANDO FRANCO RODAS, de veintinueve años de edad, jornalero del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su documento único de Identidad número cero cuatro millones noventa y cinco mil ciento sesenta y cuatro-nueve y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil quinientos ochenta y nueve-ciento cuatro-nueve, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Caleras, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: con una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y tres metros; Tramo siete Norte cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto treinta y cinco metros; colindando con María Eusebia Hernández Franco, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y ocho metros, Tramo dos, Sur trece grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros: Tramo cinco, Sur diez grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur catorce grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo siete, Sur cero dos grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo diez, Sur

treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y uno punto quince metros,; Tramo once, Sur treinta y dos grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur cero seis grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur dieciocho grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo quince, Sur cero un grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Sur cero un grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, Tramo diecinueve, Sur once grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintidós Sur veintiséis grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo veintitrés, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur dieciocho grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo veintiséis, Sur veintiocho grados once minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo treinta, Sur treinta y nueve grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros, Tramo treinta y uno, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur veinte grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con Domingo Velasco, con cerco de púas y quebrada de por medio; LINDERO SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros, Tramo dos, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinti-

cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diez, Norte setenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo catorce. Sur setenta y siete grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros, colindando con Jesús Echeverría, con cerco de púas; Tramo diecisiete, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur ochenta y nueve grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros: Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con Ofelia Echeverría, con cerco de púas; LINDE-RO PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distan-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

cia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero un grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo siete. Norte cero siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte veintitrés grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con Humberto Hernández Franco, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con Espectación Escobar, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a las quince horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-GADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003916-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.", de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionistas a la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas, del día veintiocho de junio del dos mil diecinueve, en las oficinas principales de Equifax Centroamérica, S.A de C.V, ubicada en esta ciudad en Edificio World Trade Center, Torre II, 5to. Nivel, Colonia Escalón.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum,

- 2. Lectura del Acta anterior y su aprobación;
- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico 2018, y sometimiento a aprobación de la Junta General de Accionistas;
- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio económico 2018, y sometimiento de los mismos a aprobación de la Junta General de Accionistas;
- Presentación del informe del Auditor Externo del ejercicio económico del año 2018;
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2019;
- 7. Aplicación de Resultados del ejercicio económico 2018;
- Varios;
- 9. Cierre

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las cuarenta y tres mil seiscientas (43,600) acciones que conforman el capital social.

QUORUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el Art. 240 del Código de Comercio, será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir 21,801 acciones, y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas, del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ELIDA REBECA FERNANDEZ VILLATORO, $\mbox{DIRECTORA SECRETARIA}, \\ \mbox{EQUIFAX CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.}$

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175989 No. de Presentación: 20190283116

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de THE BOSS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE BOSS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TB THE BOSS SALON & BEAUTY y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL JEFE, SALON Y BELLEZA Sobre la palabra SALON & BEAUTY no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUIDADOS DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRÉTE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002182-3

No. de Expediente: 2019175979 No. de Presentación: 20190283099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FIDENCIO VAZQUEZ LOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RODATECH AUTOMOTIVE y diseño, que se traduce al castellano como RODATECH AUTOMO-

TOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003855-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176979 No. de Presentación: 20190285097

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON EDMUNDO CRISTALES FERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de FULLTAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULLTAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Master Bond y diseño, la palabra Master se traduce al castellano como amo, maestro, señor y Bond como vículo, lazo, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS Y PEGA-MENTOS PARA LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018173474 No. de Presentación: 20180277391

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALES-SANDRA CICCHELLI DE MATTEUCCI, en su calidad de REPRE-SENTANTELEGAL de COMPAÑIA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA INDUSTRIA ALIMENTICIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palablas PANIFICADORA UNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE HARINA, PAN FRANCÉS, PAN DULCE, GALLETAS DE DISTITINTAS FORMAS Y SABORES, REPOSTERÍA, PASTELES Y SIMILARES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTJÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002179-3

No. de Expediente: 2018173477 No. de Presentación: 20180277397

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de CARLA CECILIA PATIÑO VARELA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NALIANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS DE TODO TIPO Y DE DIFERENTES TAMAÑOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002180-3

No. de Expediente: 2019175978 No. de Presentación: 20190283098

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FIDENCIO VAZQUEZ LOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RODATECH A UTOMOTIVE y diseño, que se traducen como RODATECH AUTOMOTOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003857-3

No. de Expediente: 2019174346 No. de Presentación: 20190279254

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de INDUMA, S.C.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHARMA Gmbh, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase INDUMA Siempre en su Casa! y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALAMBRE DE ACERO, INCLUYEN-DO ALAMBRE DE ANTENA, ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES COMUNES; ALDABAS DE PUERTAS, ANILLAS METÁLICAS, INCLUYENDO ANILLAS METÁLICAS PARA LLAVES, ANILLAS METÁLICAS, ARMAZONES DE PUERTAS METÁLICAS, BISAGRAS METÁLICAS, CAJAS DE HERRAMIEN-TAS DE METAL, CAJAS DE METAL, INCLUYENDO CAJAS DE HERRAMIENTAS DEMETAL; CERRADURAS METÁLICAS, CHA-PAS, CIERRA PUERTAS QUE NO SEAN METÁLICAS, ARTÍCULOS DE CLAVETERÍA, CLAVIJAS METÁLICAS, CONTRAVENTANAS METÁLICAS, HERRAJES DE PUERTAS, HERRAJES DE VENTA-NAS, HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN, LLAVES, MANGOS DE HERRAMIENTAS, MARCOS DE VENTANA, REVESTIMIENTO DE PAREDES METÁLICOS, PASADORES DE PUERTAS METÁLI-COS, PASADORES DE VENTANAS METÁLICOS, PERSIANAS DE EXTERIOR METÁLICAS, PERSIANAS DE METAL, PESTILLOS DE CERRADURAS, PICAPORTES METÁLICOS, GUARNICIONES DE PUERTAS METÁLICAS, MARCOS DE PUERTAS METÁLICOS, PANELES DE PUERTAS METÁLICOS, PUERTAS METÁLICAS, CLAVOS, SUELOS METÁLICOS, TACOS DE METAL, TUERCAS METÁLICAS, CONTRAMARCOS DE VENTANAS METÁLICAS, VENTANAS METÁLICAS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA ME-TÁLICA, CHASIS DE PUERTA METÁLICAS, CERROJOS DE PUERTAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003859-3

No. de Expediente: 2018168147 No. de Presentación: 20180267173

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ISIS

RUBORIL

Consistente en: la palabra RUBORIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS INCLUYENDO, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003860-3

No. de Expediente: 2019176393 No. de Presentación: 20190283887

CLASE: 18, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MZ Wallace, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MZ WALLACE

Consistente en: la expresión MZ WALLACE, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, ESPECIALMENTE, BOLSOS DE MANOS, BOLSOS GRANDES DE ASAS, CARTERAS, PAÑALERAS, BOLSOS PARA VIAJES, BILLETERAS, BOLSOS PARA COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, BOLSOS CRUZADOS, MOCHILAS, RIÑONERAS, BOLSO DE DEPORTE Y BOLSOS PEQUEÑOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

180

No. de Expediente: 2019174786 No. de Presentación: 20190280251

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de G.U.C. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIFLE

Consistente en: la palabra RIFLE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitres de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003864-3

No. de Expediente: 2019176392 No. de Presentación: 20190283885

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PUTIAN ITAITEK ELECTRONICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

i TaiTek

Consistente en: la palabra iTaiTek, que servirá para: AMPARAR: RELOJES INCLUIDOS LOS RELOJES ELÉCTRICOS, RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE ALARMA; CORREAS PARA RELOJES DE PULSERA; CAJAS DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES; METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CAJAS DE JOYAS; JOYERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003866-3

No. de Expediente: 2019176618 No. de Presentación: 20190284356

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Vicsa Safety Comercial Limitada, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALASKA

Consistente en: la palabra ALASKA, que servirá para: AMPARAR: DETECTORES DE MOVIMIENTO PARA LUCES DE SEGURIDAD-APARATOS DE SEGURIDAD PARA IMPEDIR ACCIDENTES O LESIONES- APARATOS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR ACCIDENTES Y LESIONES-CALZADO DE SEGURIDAD DE PRO-TECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES O LESIONES INCLUYENDO BOTAS DE SEGURIDAD PARA SU USO EN LA INDUSTRIA PARA PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES O LESIONES - GUANTES DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES- GUANTES DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES O LESIONES- APARATOS DE SEGU-RIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O LESIONES-TRAJES IGNÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD- ARNESES DE SEGURIDAD QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS NI EQUIPOS DE DEPORTE- SEGURIDAD (ARNESES DE -) QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS NI EQUIPOS DE DEPORTE- BOTAS DE SEGURIDAD PARA SU USO EN LA INDUSTRIA [PARA PRO-TECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES O LESIONES- GORROS DE SEGURIDAD-CASCOS DE SEGURIDAD-GAFAS DE SEGURIDAD INCLUYENDO GAFAS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER LOS OJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003869-3